

**APOYO EN LA CONSTRUCCIÓN DEL INFORME A PRESENTAR ANTE LA JEP
SOBRE CASOS DE DESAPARICIÓN FORZADA OCURRIDOS EN EL ÁREA
METROPOLITANA DE BUCARAMANGA EN LOS AÑOS 80**

**(Fundación Comité de Solidaridad con Presos Políticos en convenio con la
Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos)**

**ASTRID CAROLINA PALOMINO SUÁREZ
DANIELA MARGOTH ESTÉVEZ GÓMEZ**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA**

2018

**APOYO EN LA CONSTRUCCIÓN DEL INFORME A PRESENTAR ANTE LA JEP
SOBRE CASOS DE DESAPARICIÓN FORZADA OCURRIDOS EN EL ÁREA
METROPOLITANA DE BUCARAMANGA EN LOS AÑOS 80**

**ASTRID CAROLINA PALOMINO SUÁREZ
DANIELA MARGOTH ESTÉVEZ GÓMEZ**

**Trabajo de grado en la modalidad de práctica jurídico – social para optar por
el título de abogado**

Director

**Cristian Hernán Gómez Navarro
Abogado**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA**

2018

CONTENIDO

| | |
|--|----|
| INTRODUCCIÓN | 12 |
| 1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA..... | 13 |
| 2. ALCANCE DEL TRABAJO | 15 |
| 3. OBJETIVOS..... | 16 |
| 4. METODOLOGÍA..... | 18 |
| 5. INFORMACIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN | 19 |
| 5.1 DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN O ENTIDAD..... | 19 |
| 6. MARCOS DE REFERENCIA | 22 |
| 6.1. MARCO DE ANTECEDENTES JURÍDICOS..... | 22 |
| 6.2. NORMAS INTERNACIONALES APLICABLES | 28 |
| 6.3. MARCO TEÓRICO..... | 31 |
| 6.4. MARCO CONCEPTUAL | 37 |
| 7. CRONOGRAMA..... | 41 |
| 8. PRIMER INFORME PRÁCTICA JURÍDICO SOCIAL | 42 |
| 8.1. NORMATIVIDAD QUE ANTECEDE LA CREACIÓN DE LA JEP..... | 42 |
| 8.2. NORMATIVIDAD QUE PERMITE LA IMPLEMENTACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA JEP | 52 |
| 8.3. NORMATIVIDAD RELACIONADA CON LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y LA JUSTICIA TRANSICIONAL | 60 |
| 8.4. ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL DESARROLLO DE LA PRÁCTICA..... | 67 |
| 9. SEGUNDO INFORME PRÁCTICA JURÍDICO SOCIAL | 73 |
| 9.1. ANÁLISIS DE LOS EXPEDIENTES | 74 |

| | | |
|---------|---|-----|
| 9.1.1. | EXPEDIENTE WILLIAM CAMACHO | 76 |
| 9.1.2. | EXPEDIENTE DE NEPOMUCENO GARCÍA MARTÍNEZ | 79 |
| 9.1.3. | EXPEDIENTE DE LUIS JESÚS MANTILLA | 82 |
| 9.1.4. | EXPEDIENTE DE CHRISTIAN ROA | 86 |
| 9.2. | RELACIÓN DE VÍCTIMAS Y DAÑOS | 89 |
| 9.2.1. | CASO WILLIAM CAMACHO BARAJAS | 89 |
| 9.2.2. | CASO DE NEPOMUCENO GARCÍA | 90 |
| 9.2.3. | CASO LUIS JESÚS MANTILLA..... | 94 |
| 9.2.4. | CASO CHRISTIAN ROA..... | 97 |
| 9.3. | CONSTRUCCIÓN DE UNA RUTA DE ACCESO PARA LAS VÍCTIMAS A LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ..... | 101 |
| 10. | TERCER INFORME PRÁCTICA JURÍDICO SOCIAL | 111 |
| 10.1. | REALIZACIÓN Y ENTREGA DE DERECHOS DE PETICIÓN ANTE LAS ORGANIZACIONES..... | 111 |
| 10.2. | POSICIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA FRENTE AL RECONOCIMIENTO DE DAÑOS Y DE LA CONDICIÓN DE VÍCTIMA..... | 112 |
| 10.2.1. | POSICIÓN CORTE SUPREMA DE JUSTICIA | 113 |
| 10.2.2. | CORTE CONSTITUCIONAL | 115 |
| 10.3. | REDACCIÓN DEL INFORME QUE SE ENTREGARÁ A LAS ORGANIZACIONES DE VÍCTIMAS ASFADDES Y FCSPP | 124 |
| 11. | CONCLUSIONES..... | 162 |
| 12. | RECOMENDACIONES | 165 |
| | BIBLIOGRAFÍA | 166 |
| | ANEXOS | 172 |

LISTA DE TABLAS

| | |
|---------------|----|
| Tabla 1 | 76 |
| Tabla 2 | 78 |
| Tabla 3 | 78 |
| Tabla 4 | 79 |
| Tabla 5 | 82 |
| Tabla 6 | 86 |

LISTA DE GRÁFICAS

| | |
|---|-----|
| Gráfica 1. Ruta de acceso | 101 |
| Gráfica 2. Procesos ante la JEP..... | 102 |
| Gráfica 3. Trámite de recursos ante la JEP..... | 109 |
| Gráfica 4. Trayecto desaparición Luis Jesús Mantilla..... | 156 |
| Gráfica 5. Trayecto desaparición Nilson Sierra y Leonardo Amaya | 157 |
| Gráfica 6. Trayecto desaparición William Camacho | 158 |
| Gráfica 7. Línea del tiempo valoración jurídica..... | 160 |

LISTA DE ANEXOS

| | |
|---|------------|
| ANEXO A. COMENTARIOS AL PROTOCOLO DE PRESENTACIÓN DE INFORMES DE ORGANIZACIONES DE VICTIMAS, INDÍGENAS, NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS, ROM Y DERECHOS HUMANOS | 172 |
| ANEXO B. Derecho de petición Tania Mantilla a Fiscalía General de la Nación | 179 |
| ANEXO C. Derecho de petición Tania Mantilla a Procuraduría General de la Nación | 182 |
| ANEXO D. Derecho de petición María Jaimes a Procuraduría General de la Nación | 185 |
| ANEXO E. Derecho de petición de María Jaimes a Fiscalía General de la Nación | 188 |
| ANEXO F. Derecho de petición Rosmira Camacho a Fiscalía General de la Nación | 191 |
| ANEXO G. Derecho de petición Rosmira Camacho a Procuraduría General de la Nación | 193 |
| ANEXO H. Derecho de petición de Rosmira Camacho a Centro de Servicios de Juzgados Penales Especializados de Cúcuta | 195 |
| ANEXO I. Derecho de Petición de Marina Mariño a Procuraduría General de la Nación | 197 |
| ANEXO J. Derecho de Petición María Mariño a Fiscalía General de la Nación.. | 200 |
| ANEXO K. Derecho de Petición Marina Mariño a Rama Judicial..... | 203 |

RESUMEN

TÍTULO: APOYO EN LA CONSTRUCCIÓN DEL INFORME A PRESENTAR ANTE LA JEP SOBRE CASOS DE DESAPARICIÓN FORZADA OCURRIDOS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA EN LOS AÑOS 80*

AUTORES: ASTRID CAROLINA PALOMINO SUÁREZ
DANIELA MARGOTH ESTÉVEZ GÓMEZ**

PALABRAS CLAVES: VÍCTIMAS, DESAPARICIÓN FORZADA, INFORME, JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ, REPARACIÓN INTEGRAL.

DESCRIPCIÓN: En este trabajo se condensa el resultado final de la práctica jurídico social, llevada a cabo en la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos en alianza con la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, en el marco del apoyo a la construcción del informe que éstas presentarán ante la Jurisdicción Especial para la Paz, para que los casos de desaparición forzada con trascendencia en la población del área metropolitana de Bucaramanga sean conocidos por la JEP. Enfatizando la práctica en la lectura y análisis de la normatividad relacionada con la creación e implementación de la JEP, la extracción de la información que reposa en los expedientes de las organizaciones para saber con qué datos se cuenta y cuáles deben ser investigados, búsqueda de información de las víctimas tanto directas como indirectas, información personal, laboral y rol social, los daños que les fueron causados tanto daños individuales como colectivos y, finalmente, la elaboración de una ruta que les permita a las víctimas entender los procedimientos en los cuales pueden llegar a estar inmersas cuando acudan ante la jurisdicción.

*Trabajo de grado

**Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencias Políticas. Director: Cristian Hernán Gómez Navarro, Abogado. Tutor: Edwin Steve Sandoval Rueda, Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos.

ABSTRACT

TITLE: SUPPORT IN THE CONSTRUCTION OF THE REPORT WHICH WILL BE REFERED TO THE JEP ABOUT FORCED DISAPPEARING CASES IN BUCARAMANGA'S METROPOLITAN AREA IN THE 80S DECADE*

AUTHORS: ASTRID CAROLINA PALOMINO SUÁREZ
DANIELA MARGOTH ESTÉVEZ GÓMEZ**

KEYWORDS: VICTIMS, FORCED DISAPPEARING, REPORT, SPECIAL JURISDICTION FOR PEACE, INTEGRAL REPARATION.

DESCRIPTION: In this research paper is condensed the final result of the socio-juridical practice realized in the Foundation Committee of Solidarity with the Political Prisoners, in Alliance with the Association of Families of the Detained-Disappeared, within the support towards the building of the report that will be presented by these people to the Special Jurisdiction For Peace, in order to achieve that cases of forced disappearing with relevance to the population of the metropolitan area of Bucaramanga get to be known by the JEP. Emphasizing the practice in the reading and analysis of the law related with the creation and the implementation of the JEP, the extraction of the information which lays in the files of the organizations, to know the available data and to identify which data should be investigated, the search of the information of the victims, direct and indirect ones, their personal and job information as well as their social role, damage that was caused to them as individuals and as groups and finally the elaboration of a route which allows the victims the understanding the jurisdiction's procedures were they may find themselves immersed when they reach the jurisdiction.

*Bachelor Thesis

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencias Políticas. Director: Cristian Hernán Gómez Navarro, Lawyer. Guardian: Edwin Steve Sandoval Rueda, Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos.

INTRODUCCIÓN

En el marco de la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto armado en Colombia, se estipuló como mecanismo de participación de las víctimas la elaboración de informes para presentar ante la Jurisdicción Especial para la Paz, los casos de graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos ocurridos con ocasión al conflicto armado interno. Dichos informes serán presentados por organizaciones de víctimas a nivel nacional, con el fin de buscar justicia, verdad, reparación y garantías de no repetición.

Las organizaciones Fundación comité de Solidaridad con los Presos Políticos y Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, han decidido unirse para presentar un informe de los casos de desaparición forzada ocurridos en el área metropolitana de Bucaramanga en los años 80, con el fin de reunir información suficiente y presentar un informe que sea tenido en cuenta por los magistrados de la JEP.

Nuestra labor consistirá en el apoyo a la construcción de ese informe, teniendo en cuenta los parámetros legales planteados por la misma jurisdicción, además de indagar sobre los daños e impactos generados a las víctimas durante el conflicto y después de este.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El día 24 de noviembre de 2016, tras haber estado 5 años en diálogo, el gobierno de Colombia encabezado por el presidente JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN y LAS FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS DE COLOMBIA (FARC) llegaron a un acuerdo para terminar con el conflicto armado interno del país que había perdurado por más de 50 años; este acuerdo se consignó en el documento denominado Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

En el punto número 5 del acuerdo, que desarrolla el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición se estipuló todo lo concerniente a la participación de las víctimas en el desarrollo del mismo con el fin de ponerlas como eje central. De igual manera se da origen a la Jurisdicción Especial para la Paz, que es una jurisdicción que ejerce funciones judiciales de manera autónoma y preferente sobre los casos de su competencia, creada para satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, a la verdad y a la reparación integral.

Este mecanismo entró efectivamente en funcionamiento el 15 de enero de 2018, a través de la resolución No. 001 de 2018 de la JEP. Para que las víctimas puedan acceder a él se consignó en el acuerdo la creación de informes que deben ser presentados en un periodo de tiempo que abarca desde el 15 de enero de 2018 hasta el 15 de marzo de 2020, plazo que puede ser prorrogado por la Sala de Reconocimiento de verdad, responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas, en principio, hasta el 15 de marzo de 2021, tal como quedó estipulado en el artículo 15 transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017.

Actualmente la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, junto con la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, se encuentran realizando el informe de casos de desapariciones forzadas y demás delitos cometidos en el marco del conflicto armado en el área metropolitana de Bucaramanga en los años

80, que serán presentados ante la jurisdicción especial para la paz, para que esta los estudie y realice el respectivo procedimiento de juzgamiento a los victimarios y de reparación integral a las víctimas. Nuestra labor consiste en apoyar la elaboración de construcción del informe, a partir del análisis de los casos elegidos por las organizaciones para ser presentados ante la JEP.

2. ALCANCE DEL TRABAJO

Al terminar la práctica esperamos haber contribuido de manera efectiva con el apoyo a la realización del informe a presentar ante la JEP, y que este cumpla con los requisitos establecidos por la misma jurisdicción para su presentación, de manera que estos casos de Santander lleguen a ser conocidos por los Magistrados de la JEP. De igual forma pretendemos determinar y describir los daños e impactos ocasionados a las víctimas y sus familiares.

Además, como resultado esperamos que las víctimas relacionadas con los casos cuenten con acompañamiento jurídico cualificado al momento de presentar el informe ante la JEP.

3. OBJETIVOS.

3.1 OBJETIVO GENERAL: Apoyar la construcción del informe que la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (FCSP) junto con la Asociación de Familiares de Detenidos y Desaparecidos (ASFADDES) van a presentar ante la Jurisdicción Especial para la Paz, para que los casos elegidos por estas, sean desarrollados y tengan reconocimiento ante la JEP.

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

PRIMERO: Conocer la normatividad y la jurisprudencia relacionada con la creación y la implementación de la Jurisdicción Especial Para la Paz, para la construcción de una metodología que permita apoyar la elaboración del informe de los casos seleccionados por las organizaciones FCSP Y ASFADDES.

SEGUNDO: Identificar a las víctimas directas e indirectas de las conductas relacionadas, describiendo su rol social, así como su pertenencia a un pueblo étnico, haciendo referencia a las condiciones de vulnerabilidad o factores de opresión en las que se encontraban, derivadas de patrones históricos, sociales y culturales de discriminación.

TERCERO: Describir los daños e impactos generados a las víctimas, identificando si estos fueron colectivos o individuales y si generaron riesgos de extinción de sujetos colectivos de derechos.

CUARTO: Hacer acompañamiento a los familiares víctimas de la desaparición forzada, del sindicalista LUIS JESÚS MANTILLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 13 837 923 de Bucaramanga, desaparecido el día 17 de junio de 1987, de manera que su caso pueda ser presentado ante la JEP, siguiendo los parámetros establecidos para la realización del informe.

QUINTO: Realizar acompañamiento a los familiares víctimas de la desaparición forzada del presidente del sindicato de trabajadores de la Universidad Industrial de Santander, CRISTIAN ROA, identificado con cédula de ciudadanía N° 13 807 844 de Bucaramanga, desaparecido el 27 de junio de 1988; de manera que su caso pueda ser presentado ante la JEP, siguiendo los parámetros establecidos para la realización del informe.

SEXTO: Concretar la información recopilada y exteriorizarla en la realización del informe de manera que los casos sean presentados ante la JEP y reciban el desarrollo correspondiente por parte de esta.

4. METODOLOGÍA

- Para iniciar debemos conocer la normatividad y la jurisprudencia relacionada con la creación y la implementación de la Jurisdicción Especial Para la Paz.
- Posteriormente debemos hacer una lectura y comprensión completa del proyecto realizado por la sala de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas de la JEP, denominado “Protocolo de presentación de informes elaborados por organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos”.
- Esto nos permitirá realizar la construcción de una metodología que permita apoyar la elaboración del informe de los casos seleccionados por las organizaciones FCSPP Y ASFADDES.
- En seguida analizaremos los expedientes de los dos casos asignados para hacer extracción de la información necesaria, con base en la metodología diseñada para la elaboración de los informes.
- Buscaremos la información pertinente acerca de las víctimas, la situación que vivían en la época de ocurrencia de los hechos, la que vivieron después de estos y los daños e impactos que les fueron ocasionados. Todo esto a través de los diferentes medios de comunicación, como internet, periódicos, libros, documentales y demás donde se encuentren declaraciones que hayan hecho.
- Luego de esto entrevistaremos personalmente a las víctimas para conocer a profundidad los detalles del caso que no estén contenidos en documentos, ni en ningún otro medio, para así obtener nueva información. Esto según la disposición de las víctimas de rendir las declaraciones.
- Finalmente, con la información recopilada con las acciones anteriormente descritas, realizaremos el apoyo a la construcción del informe que se presentará por parte de la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP) junto con la Asociación de Familiares de Detenidos y Desaparecidos (ASFADDES) ante la Jurisdicción Especial para la Paz.

5. INFORMACIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN

5.1 DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN O ENTIDAD.

La Fundación de Solidaridad con los Presos Políticos es una organización no gubernamental de derechos humanos. Fue creada por iniciativa de varias organizaciones sociales y de personas preocupadas por la vigencia de los derechos de los detenidos por motivos políticos. Realiza labores de promoción y de educación en derechos humanos en varias regiones del país.

Tiene como objeto social velar por el respeto y la garantía de los derechos de las personas privadas de libertad por motivos políticos, con un compromiso a favor de la libertad, la justicia y la dignidad, además contribuir a prevenir la ocurrencia de violaciones a los derechos humanos, a la investigación y sanción a los responsables y la reparación a las víctimas cuando aquellas ocurran y promover el Derecho Internacional Humanitario, fortalecer la conciencia de las comunidades, respecto de las obligaciones de las partes involucradas en el conflicto armado de respetar los derechos de la población civil y de los combatientes heridos o prisioneros¹.

La Fundación cuenta con seis seccionales en el país (Antioquia, Atlántico, Cundinamarca, Santander, Tolima y Valle del Cauca) y con dos equipos de apoyo en Arauca y Cauca, cada seccional está compuesta por un promedio de 10 y 25 personas, y un grupo de apoyo entre 5 a 10 personas, la mayoría de ellas voluntarias, quienes tienen la condición de delegados de organizaciones sociales sindicales y estudiantiles, y un funcionario que es el encargado de mantener el trabajo y el desarrollo de los proyectos. Son aproximadamente 110 miembros que trabajan en la defensa de los derechos humanos en Colombia.

¹ FUNDACIÓN COMITÉ DE SOLIDARIDAD CON LOS PRESOS POLÍTICOS, Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos. 2010. Disponible en internet de: <http://www.comitedesolidaridad.com/>

FCSPPP nació como primera organización de derechos humanos en Colombia en 1973, con la participación de varias organizaciones sociales, sindicales y personalidades reconocidas colombianas para enfrentar el contexto de judicialización a los líderes sociales, sindicales y estudiantiles y a la oposición política. La organización ha sobrevivido a las épocas más difíciles de la historia reciente de Colombia, los últimos años del Frente Nacional, el permanente estado de sitio, el surgimiento de los grupos paramilitares y los años siguientes de terror de los años 90. En este contexto ha sido víctima de constantes persecuciones en contra de sus integrantes².

Los beneficiarios de esta fundación son aquellas personas que han sido privadas de la libertad por delitos políticos, los cuales son rebelión, sedición y asonada, y que requieran de la defensa de sus derechos para que no se vulnere su dignidad humana dentro del proceso penal, además son beneficiarias también, las víctimas del conflicto armado que busquen representación para obtener una reparación integral.

Fcspp ha contribuido en Colombia a la creación de iniciativas de lucha contra la impunidad como el proyecto 'Colombia Nunca Más', y a la creación de escenarios de articulación del movimiento social como la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos (Cceeu) y el Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado (Movice). También hace parte de la Coalición Colombiana contra la Tortura, la Red de Hermandad y Solidaridad con Colombia (RedHER), y acompaña a las campañas Por una Paz Completa, Mesa Social para la Paz y Defender la Libertad: un Asunto de Todos³.

² COLOMBIA PEACE BRIGADES INTERNATIONAL. Fundación Comité de Solidaridad con Los Presos Políticos. 2008. Disponible en internet de: <https://pbicolombiablog.org/organizaciones-acompanadas/fundacion-comite-de-solidaridad-con-los-presos-politicos/>

³ Ibíd.

Las áreas que conforman esta organización son: atención a víctimas, coaliciones, comunidades, cárceles, defensa de libertades, presos políticos y construcción de paz.

Las áreas en las que desarrollaremos nuestra práctica social son las áreas jurídicas de atención a víctimas y la de construcción de paz, esto por cuanto en la atención a víctimas brindaremos apoyo a los familiares de Luis Jesús Mantilla y Cristian Roa en la realización de acciones jurídicas para darle continuidad a sus casos en aquellas instituciones en las que se encuentren sin evolución alguna; además de procurar una comunicación adecuada con ellos para lograr la obtención de información que sea necesaria para la presentación del informe ante la JEP. En el área de construcción de paz, que es aquella en la que se llevan todos los asuntos relacionados con la búsqueda de la paz, la construcción de acuerdos, y la creación de la jurisdicción especial para la paz, realizaremos el análisis de los dos casos que nos fueron asignados por las fundaciones con el fin de completarlos y presentarlos en el informe que se llevará a la JEP.

6. MARCOS DE REFERENCIA

6.1. MARCO DE ANTECEDENTES JURÍDICOS

- LEY 1448 DE 2011

A través de esta ley el gobierno colombiano reconoció como víctimas a aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985 como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno; esta ley tiene como objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas en beneficio de las víctimas dentro de un marco de justicia transicional para posibilitar y hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, justicia y reparación con garantías de no repetición.

- ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2012

El gobierno colombiano dio apertura al diálogo con las FARC en el año 2012 y tenía como propósito hacer el mayor esfuerzo por lograr con la terminación del conflicto armado interno del país, por tanto a través de este acto legislativo se agrega un artículo transitorio a la Constitución Política de Colombia, en el cual se establece que los instrumentos de justicia transicional serán excepcionales y tendrán como finalidad prevalente facilitar la terminación del conflicto armado interno y el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; y garantizarán en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

- **SENTENCIA C-579 DE 2013**

En esta sentencia se desarrolla lo referente a la aplicación de la justicia transicional en el Estado Social de derecho, de igual manera, se declara la exequibilidad del acto legislativo 01 de 2012 que regula la justicia transicional en Colombia, permite su aplicación y establece parámetros para su desarrollo. En ese sentido, es acorde con el desarrollo de la práctica tenerla como fundamento jurídico debido a que la Jurisdicción Especial para la Paz es una forma de justicia transicional, pues se está aplicando en un período de transición en el que el Estado Colombiano ha dejado a un lado el conflicto interno que tenía y ha procedido a la implementación de un acuerdo de paz.

“Mecanismos de la justicia transicional: La justicia transicional implica la articulación de una serie de medidas, judiciales o extrajudiciales, y puede abarcar el enjuiciamiento de personas, el resarcimiento, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de antecedentes, la remoción del cargo o combinaciones de todas las anteriores, tal como ha reconocido el propio Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

En este sentido, los elementos de la justicia transicional son fundamentales para lograr una paz verdadera: (i) la verdad será una condición para la paz si hace imposible denegar pasadas justicias; (ii) la verdad será una condición para la paz cívica mediante el screening de funcionarios y políticos que hayan colaborado con el régimen pretransicional; (iii) la justicia transicional será una condición para la paz si satisface las demandas de retribución; (iv) la justicia distributiva será una condición de una paz duradera si determina las causas del conflicto; (v) justicia puede hacer evitar nuevos delitos pero hay que estimar si una paz a largo plazo justifica prolongar el conflicto”.⁴

⁴ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 579 de 2013 (28, agosto, 2013). Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt. Disponible en Internet: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-579-13.htm>

“El conocimiento sobre el pasado es fundamental en un proceso de justicia transicional no solamente como materialización de un derecho de las víctimas a la verdad, sino también como un componente fundamental de una reconciliación real y del restablecimiento de la confianza en el ordenamiento jurídico”.⁵

-ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA (24 de noviembre de 2016)

Teniendo en cuenta que a través de este acuerdo se estipulan los parámetros para la participación de las víctimas en el desarrollo del mismo, las medidas de reparación integral y todo lo concerniente a la creación de la jurisdicción especial para la paz, se hace necesario incluirlo en el marco de esta práctica siendo el eje principal el punto 5 del acuerdo, en el que se establecen compromisos y acuerdos como la creación de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto y las medidas específicas de reparación. Todos estos componentes se han articulado dentro de un Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.

“El conflicto armado, que tiene múltiples causas, ha ocasionado un sufrimiento y un daño a la población sin igual en nuestra historia. Son millones los colombianos y colombianas víctimas de desplazamiento forzado, cientos de miles los muertos, decenas de miles los desaparecidos de toda índole y un amplio número de familias, colectivos y poblaciones afectadas a lo largo y ancho del territorio, incluyendo comunidades campesinas, indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras, raizales, y Rrom, personas en razón de sus

⁵ Ibíd.

creencias religiosas, partidos políticos, movimientos sociales y sindicales, población LGBTI y gremios económicos, entre otros. Sin olvidar otras formas menos visibles, pero no menos dolorosas de victimización, como la violencia sexual, las afectaciones psicológicas, o la simple convivencia con el miedo. (...)

(...) El Sistema Integral parte del principio de reconocimiento de las víctimas como ciudadanos con derechos; del reconocimiento de que debe existir verdad plena sobre lo ocurrido; del principio de reconocimiento de responsabilidad por parte de todos quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto y se vieron involucrados de alguna manera en graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario; del principio de satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, sobre la premisa de no intercambiar impunidades, teniendo en cuenta además los principios básicos de la Jurisdicción Especial para la Paz, entre los que se contempla que deberá repararse el daño causado y restaurarse cuando sea posible”⁶

De igual manera, en el Acuerdo Final se estableció la creación de la Jurisdicción Especial Para la Paz, esta es una Jurisdicción especial que ejerce funciones de manera autónoma y preferente sobre los asuntos de su competencia, en especial frente a conductas consideradas graves infracciones al DIH o graves violaciones de Derechos Humanos. Se aplicará únicamente a conductas cometidas con anterioridad a entrada en vigor del acuerdo final.

⁶ FARC EP; GOBIERNO NACIONAL. Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. La Habana, Cuba. (2016).

- **ACTO LEGISLATIVO N° 01 DE 2017**

Por medio de este acto legislativo, se modifica la Constitución Política de Colombia agregando de manera transitoria disposiciones para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera; dentro de las cuales se incluye el desarrollo del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, indicando por qué mecanismos está compuesto, sus objetivos y enfoques. Asimismo, desarrolla todo lo concerniente a la Jurisdicción Especial para la Paz, quiénes pueden hacer parte de esta, los procesos que llevará a cabo, su competencia y conformación.

Consideramos que es pertinente para el desarrollo de nuestra práctica, por cuanto introduce el contenido del Acuerdo de Paz a nuestra Constitución Política la cual es la norma jurídica principal en el ordenamiento jurídico colombiano, pues si en ella no se hubiera incluido el contenido del acuerdo, este no tendría eficacia alguna.

- **PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 08 DE 2017 SENADO Y 016 DE 2017 CÁMARA ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ- PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL**

Esta contiene los criterios interpretativos de la Justicia Transicional a aplicar a través de la Jurisdicción Especial para la Paz, se establece el deber jurídico de garantizar y atender los derechos de las víctimas, el respeto al Derecho Internacional, la reparación a las víctimas, los principios de legalidad, gratuidad, participación efectiva de las víctimas, protección a los procesados, testigos e intervinientes entre otros aspectos que son relevantes a la hora de establecer una jurisdicción. Indica que se aplican a esta jurisdicción los principios y garantías del debido proceso, como lo son el derecho a la defensa, la presunción de inocencia, presentar pruebas, entre otros. Señala el tiempo en el que funcionara esta jurisdicción, la prevalencia que tiene sobre las actuaciones penales por conductas cometidas con ocasión al

conflicto armado, menciona la posibilidad de amnistía de acuerdo con el DIH y en general señala todos los tratamientos y procedimientos a seguir en el marco de la aplicación del acuerdo de paz.

- COMUNICADO DE PRENSA N° 55 de 14 de noviembre de 2017 CORTE CONSTITUCIONAL

Por medio de este comunicado de prensa, la Corte Constitucional menciona extractos de la Sentencia C-674 DE 2017, en la cual hace el control de constitucionalidad del Acto Legislativo N 01 de 2017; uno de los apartes publicados es el concerniente a que el incumplimiento por parte de los excombatientes de cualquiera de las condiciones del Sistema Integral de Justicia, Verdad, Reparación y no Repetición, o de cualquiera de las sanciones impuestas por la Jurisdicción Especial para la Paz, tendrá como efecto la pérdida de todos los tratamientos especiales, beneficios, derechos y garantías. El cumplimiento de lo pactado será verificado caso por caso y de manera rigurosa, por la Jurisdicción Especial para la Paz. Otro de los apartes es el que establece las razones por las cuales se declararán inexequibles determinados artículos del acto legislativo. Actualmente nos encontramos a la espera de la publicación de la sentencia por parte de la Corte Constitucional, para realizar un análisis más amplio de la misma.

- RESOLUCIÓN N° 001 DE 2018 DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

A través de esta resolución se da la entrada efectiva en funcionamiento de la JEP al público, al mismo tiempo se establecen los plazos para la presentación de los informes por parte de las organizaciones de víctimas, por ello consideramos totalmente pertinente hacer alusión a la misma, ya que nuestra práctica se basa en la cooperación en la realización del informe que será presentado ante la Jurisdicción Especial para la Paz por las fundaciones FCSP y ASFADDES.

6.2. NORMAS INTERNACIONALES APLICABLES:

- **DECLARACIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS DE DELITOS Y DEL ABUSO DE PODER (Adoptada por la asamblea General de Naciones Unidas mediante la resolución 40/34 de 29 de noviembre de 1985)**

En esta se define como víctima a las personas que, individual o colectivamente hayan sufrido daños o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los estados miembros. Señala que las víctimas deben ser tratadas con respeto y compasión por su dignidad, que deben establecerse mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales justos y accesibles. Debe brindarse educación a las víctimas a cerca de estos procedimientos, debe minimizarse las molestias causadas a estas y proteger su intimidad, garantizando su seguridad, así como la de sus familiares, impone un resarcimiento por parte de los delincuentes o terceros responsables de las conductas, una indemnización, y una asistencia tanto material, médica, psicológica como social.

- **PRINCIPIOS Y DIRECTRICES BÁSICOS SOBRE EL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES MANIFIESTAS DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y DE VIOLACIONES GRAVES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO A INTERPONER RECURSOS Y OBTENER REPARACIONES (Resolución 60/147 aprobada por la asamblea general de Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005)**

Establece principios y directrices tendientes a garantizar el derecho que tienen las víctimas a interponer recursos y obtener reparaciones; además, la obligación de respetar y aplicar las normas internacionales de Derechos Humanos y Derecho

Internacional Humanitario, incentivando a los Estados parte a adoptar disposiciones legislativas y administrativas apropiadas para impedir las violaciones de Derechos Humanos. A investigar las violaciones de forma eficaz y completa de conformidad con el derecho interno e internacional. De igual forma a proporcionar a las víctimas recursos eficaces de reparación y en caso de violaciones graves al DIH impone a los Estados la obligación de investigar y si hay pruebas suficientes enjuiciar a las personas presuntamente responsables, declararlas culpables y castigarlas. Finalmente establece que las víctimas tendrán acceso igual y efectivo a la justicia, y una reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido.

- **BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD**

Entendiendo por éste el conjunto de normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros de control de constitucionalidad de las leyes por cuanto han sido integrados a la constitución por diversas vías y por mandato de la misma, son verdaderos principios y reglas de valor constitucional, tal como lo estipula la Corte Constitucional en la Sentencia C-067 de 2003. Señala el artículo 9 de la Constitución Política “las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia”⁷.

- Respecto al tema que atañe a esta práctica, cabe señalar el artículo 93 de la Constitución Política que indica que “los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán

⁷ COLOMBIA, ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de Colombia (4, julio, 1991); Bogotá D.C., 1991. Art. 9°.

de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia”⁸.

- Además, también es pertinente hacer alusión al artículo 214 numeral 2 que establece que

“no podrán suspenderse los derechos humanos ni las libertades fundamentales. En todo caso se respetarán las reglas del derecho internacional humanitario en los estados de excepción. Una ley estatutaria regulará las facultades del Gobierno durante los estados de excepción y establecerá los controles judiciales y las garantías para proteger los derechos, de conformidad con los tratados internacionales”⁹.

- Con fundamento en los artículos anteriormente expuestos y teniendo en cuenta que Colombia es un Estado miembro de la Organización de Naciones Unidas, todos los tratados y declaraciones que esta haga sobre de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario hacen parte del bloque de Constitucionalidad y deben ser aplicados con efectos constitucionales en el derecho interno.

⁸ Ibíd. Art. 93.

⁹ Ibíd. Art. 214.

6.3. MARCO TEÓRICO:

Uno de los fundamentos teóricos de nuestra práctica es la teoría constitucional que puede ser definida como

“una explicación razonable y razonada sobre el surgimiento y desarrollo histórico de esa norma superior, denominada Constitución, en las sociedades humanas; que busca regularlas, identificarlas y protegerlas. Esta teoría se empieza a elaborar en el siglo XIX y tiene como principales impulsores a los constitucionalistas y teóricos del estado en Alemania, Francia e Italia dentro de los cuales encontramos a Norberto Bobbio, Carl Schmitt y Hans Kelsen”¹⁰.

Por otro lado, tenemos el constitucionalismo

“concebido como una posición filosófica y política que las comunidades humanas adoptan en algún momento de la historia, que los lleva a establecer en primer término una regulación del poder y, en un segundo momento se va convirtiendo progresivamente y va incluyendo el reconocimiento y la formulación de los derechos y obligaciones de las personas que conviven en esa comunidad política. Para algunos teóricos del derecho y de las ciencias políticas el constitucionalismo es un movimiento social y político que procura el establecimiento de normas superiores también llamadas fundamentales en las que se reconocen derechos de las personas y se establecen procedimientos para el control y la legitimación del poder en las comunidades nacionales”¹¹.

“La teoría de la constitución es un conjunto sistemático de tesis y criterios en el orden conceptual. El constitucionalismo por su parte es un movimiento sociopolítico real inspirado por esos conceptos, que lleva a la práctica la formación de

¹⁰ PAOLI BOLIO, Francisco José. Constitucionalismo en el siglo XXI. México. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México de la Secretaría de Cultura. (2016)

¹¹ *Ibíd.*

constituciones y su transformación o reforma para adaptarse a la demanda de las personas y de los grupos sociales.¹²”

Para el caso colombiano tenemos que nuestro Estado es un Estado social de derecho y derechos, lo que quiere decir que todos estamos sometidos a las leyes pero que a su vez contamos con la protección de derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política. Se adopta en Colombia a través de la constitución de 1991 un régimen tripartito del poder, en el que el pueblo es soberano y se representa a través de un órgano denominado congreso que se encarga de exteriorizar la voluntad de los nacionales, encontramos también un poder ejecutivo o gobierno encargado de administrar y establecer las políticas necesarias para el funcionamiento del Estado; finalmente un poder judicial que determina los mecanismos por medio de los cuales las personas pueden proteger sus derechos, esta misma justicia se encarga de castigar a quienes vulneran los bienes jurídicamente tutelados.

Es en este poder Judicial donde encontramos que, a raíz de los acuerdos de paz, no se hizo una modificación, pero sí una inclusión de un régimen transitorio que se encargará de llevar a cabo una labor de esclarecimiento de verdad, justicia y reparación con aquellos ciudadanos que padecieron las consecuencias del conflicto armado interno. Teniendo en cuenta que tenemos como norma fundamental la Constitución Política de 1991 y que derivado de la teoría constitucionalista todos aquellos cambios que se quieran generar en el ordenamiento deben estar acorde con esta, fue necesario la inclusión de los resultados de dicho acuerdo de paz en la misma, siguiendo sus principios rectores y respetando lo que en ella está establecido respecto a derechos y garantías de los ciudadanos.

Si hacemos un análisis histórico, las constituciones modernas empiezan a surgir cuando declina la edad media. Ellas incluyen un desarrollo amplio de los órganos

¹² Ibíd.

del Estado, que realizan diversas funciones e incorporan un número reducido de derechos de las personas. Estos órganos se van ampliando y realizan cada vez más funciones; a partir del siglo XVI en adelante. Un gran teórico de la política, Norberto Bobbio dice que no siempre es neta la línea de demarcación entre los tipos de Estado y las formas de gobierno. Posteriormente se inscriben más ampliamente en las constituciones los derechos humanos de personas, individuales y grupales que se extienden, profundizando y desarrollando con la definición de recursos y procedimientos de protección eficaz de tales derechos. Este momento es el del constitucionalismo que busca organizar al estado, social, democrático de derecho¹³.

Es precisamente ese modelo de Estado, el social y democrático de derecho, el que ha impulsado al Estado colombiano a adoptar como uno de sus ejes centrales los derechos humanos, tanto es así que, en el bloque de constitucionalidad del ordenamiento jurídico, se evidencia la voluntad del Estado por acogerse a todos aquellos tratados e instituciones internacionales que protegen dichos derechos y la dignidad humana principalmente.

Al momento de incluirse el acuerdo final para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera en el ordenamiento, se tuvo en cuenta que todas aquellas instituciones que se fueran a integrar a través de este, cumplieran con el principio constitucional de la dignidad humana y el respeto por los derechos humanos de las víctimas; es por esto que para la creación de la Jurisdicción Especial Para la Paz, se aplicaron interpretaciones constitucionales que permitieron que esta sea acorde con la constitución.

La Jurisdicción especial para la paz hace parte del denominado sistema de justicia transicional que debe implementar el gobierno colombiano para dar cumplimiento al acuerdo de paz. Esto hace que el Estado entre en un tiempo de transición política,

¹³ Ibíd.

entendido este como “el proceso mediante el cual se pasa de un régimen político a otro, producto justamente de las formas de competencia por el poder”¹⁴.

“Esta expresión transición política, explica los fenómenos de apertura política que un régimen da a un grupo rival, permitiendo su actuación de forma menos restrictiva y que satisface las demandas del grupo minoritario conforme con su ideario político central. Implica, por ende, a través de la negociación política, abrir canales de participación que permita viabilizar una agenda concreta. Esto no significa un cambio de régimen, pero sí la inclusión de demandas de la fuerza opositora, y desde luego, la aceptación de esta de las reglas del juego político del régimen. Por supuesto, como dicha liberalización es ante todo democrática, su finalidad se sitúa en la profundización de la democracia, que se traduce generalmente en permitir la participación y mejorar las condiciones en que esta se desarrolla”¹⁵.

Cuando en una sociedad, se violan de manera sistemática los derechos y los responsables obtienen castigos, dicha sociedad se encuentra inmersa en un escenario de inestabilidad y de carencias sistemáticas de las más significativas garantías que pregonan los Estados constitucionales.

De allí, que cuando un régimen político ha consentido, organizado, generado, instigado o incluso cuando debido a su imposibilidad de control real ha permitido que se presenten violaciones regulares a los derechos de las poblaciones, se hace indispensable la búsqueda de mecanismos, que lleven a la estabilización política. Pero, por otra parte, la generación de condiciones que superen la violencia y fijen los medios para la garantía de la dignidad de las personas y sus comunidades,

¹⁴ TORRES ÁVILA, Jheison. El constitucionalismo, transición política y justicia transicional. Análisis político. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá. Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales pág. 126-147. Disponible en internet: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/63882/60433>

¹⁵ *Ibíd.*

producen inmensas presiones a la estructura constitucional que se quería defender¹⁶.

La justicia transicional puede interpretarse como la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación¹⁷.

“Es el proceso, con sus herramientas, que posibilita la estabilización de un régimen político cuyas condiciones se fijan sobre la base de los derechos y sus garantías, después de un periodo de violaciones sistemáticas a esas mismas garantías. Estas medidas se articulan sobre los tres principios fundamentales: verdad, justicia y reparación, que se convierten en los derroteros interpretativos de la aplicación de la misma. La justicia transicional no solo se refiere a la retribución por los errores del pasado o la prestación de la justicia a aquellos que han sufrido bajo regímenes represivos, sino que también trata de curar a la sociedad, facilitar la salida del autoritarismo, y establecer una sociedad justa basada en el imperio de la ley”¹⁸.

Dentro del marco de justicia transicional que se está aplicando en Colombia, se consideró por parte de la JEP como mecanismo de participación de las víctimas la creación de informes a través de los cuales se lleve a su conocimiento todos aquellos casos que se dieron con ocasión del conflicto armado interno, y es en esta labor de apoyo a la creación de informes en la que se basa nuestra práctica social.

Conforme a lo anterior también es aplicable a nuestro proyecto la teoría de la Investigación-acción participativa también denominada IAP, que constituye “una opción metodológica de mucha riqueza, ya que, por una parte, permite la expansión del conocimiento, y por la otra, genera respuestas concretas a problemáticas que

¹⁶ *Ibíd.*

¹⁷ ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. Principios y Directrices Básicos Sobre El Derecho De Las Víctimas De Violaciones Manifiestas De Las Normas Internacionales De Derechos Humanos Y De Violaciones Graves Del Derecho Internacional Humanitario A Interponer Recursos Y Obtener Reparaciones. Asamblea General De Naciones Unidas, Resolución 60/147. (16 diciembre 2005)

¹⁸ TORRES ÁVILA. Op. Cit.

se plantean los investigadores y coinvestigadores cuando deciden abordar un interrogante, temática de interés o situación problemática y desean aportar alguna alternativa de cambio o transformación, y así lo reconoce Miguel Martínez cuando afirma: “el método de la investigación-acción tan modesto en sus apariencias, esconde e implica una nueva visión de hombre y de la ciencia, más que un proceso con diferentes técnicas”.¹⁹

“La IAP es un método en el cual participan y coexisten dos procesos: conocer y actuar; por tanto, favorece en los actores sociales el conocer, analizar y comprender mejor la realidad en la cual se encuentran inmersos, sus problemas, necesidades, recursos, capacidades, potencialidades y limitaciones; el conocimiento de esa realidad les permite, además de reflexionar, planificar y ejecutar acciones tendientes a las mejoras y transformaciones significativas de aquellos aspectos que requieren cambios; por lo tanto, favorece la toma de conciencia, la asunción de acciones concretas y oportunas, el empoderamiento, la movilización colectiva y la consecuente acción transformadora”²⁰.

“En cada proyecto de IAP, según Eizagirre y Zabala (s. f., p. 1), sus tres componentes se combinan en proporciones variables: a) La investigación consiste en un procedimiento reflexivo, sistemático, controlado y crítico que tiene por finalidad estudiar algún aspecto de la realidad con una expresa finalidad práctica. b) La acción no sólo es la finalidad última de la investigación, sino que ella misma representa una fuente de conocimiento, al tiempo que la propia realización del estudio es en sí una forma de intervención. c) La participación significa que en el proceso están involucrados no sólo los investigadores profesionales, sino la comunidad

¹⁹ COLMENARES, Ana Mercedes. Investigación-Acción Participativa: una metodología integradora del conocimiento y la acción. Voces y Silencios: Revista Latinoamericana de Educación. (2012) pág. 102-115.

²⁰ *Ibíd.*

destinataria del proyecto, que no son considerados como simples objetos de investigación sino como sujetos activos que contribuyen a conocer y transformar su propia realidad”²¹.

En conclusión, a través de nuestra práctica, no solo buscamos generar conocimiento, sino involucrarnos en la realidad que vivieron y viven las víctimas del conflicto armado y de esta forma poderles brindar apoyo en la construcción del informe a presentar ante la JEP a través de las organizaciones ASFADDES y CSPP que decidieron unirse con el fin de recopilar de forma más completa toda aquella información que permita llevar el conocimiento completo de los casos a la JEP y así se produzca reparación, justicia y verdad.

6.4. MARCO CONCEPTUAL:

La base de la terminación del conflicto armado que ha perdurado en Colombia durante 50 años, es el Acuerdo Final de Paz que se realizó entre el Gobierno Colombiano de Juan Manuel Santos y las FARC, en la ciudad de La Habana, Cuba, después de 5 años de diálogos en los que intervinieron diferentes actores del conflicto como víctimas y victimarios. Teniendo en cuenta el periodo de transición que ha vivido el Estado Colombiano, se hace necesario tener claro el concepto de justicia transicional.

Según la Corte Constitucional en sentencia C 052 del 2012 la justicia transicional es:

“una institución jurídica a través de la cual se pretende integrar diversos esfuerzos, que aplican las sociedades para enfrentar las consecuencias de violaciones masivas y abusos generalizados o sistemáticos en materia de

²¹ *Ibíd.*

derechos humanos, sufridos en un conflicto, hacia una etapa constructiva de paz, respeto, reconciliación y consolidación de la democracia, situaciones de excepción frente a lo que resultaría de la aplicación de las instituciones penales corrientes”.

Puede decirse que la justicia transicional no reemplaza la justicia ordinaria, trabaja paralelamente con esta y tiene competencia exclusiva para los casos relacionados con derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario y lo que busca son medidas de reparación simbólicas, al mismo tiempo que justicia.

Conforme a lo establecido por la Corte Constitucional, se deriva el concepto de Derechos Humanos, entendidos como

“los derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna”²².

Hace parte además de esta etapa transitoria, de la guerra a la paz, el derecho internacional humanitario que es definido por la Cruz Roja Internacional, como un conjunto de normas que, por razones humanitarias, trata de limitar los efectos de los conflictos armados. Protege a las personas que no participan o que ya no participan en los combates y limita los medios y métodos de hacer la guerra. El DIH suele llamarse también "derecho de la guerra" y "derecho de los conflictos armados"

²³.

²² ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. Derechos Humanos. (2004). Disponible en <http://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>

²³ CRUZ ROJA INTERNACIONAL. Servicio de Asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario. (2004) Disponible en internet en <https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/dih.es.pdf>

Con base en lo establecido en el Acuerdo Final para la Paz, se crea el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, para brindar un mejor acompañamiento a las víctimas, este Sistema Integral parte del principio de reconocimiento de las víctimas como ciudadanos con derechos; del reconocimiento de que debe existir verdad plena sobre lo ocurrido; del principio de reconocimiento de responsabilidad por parte de todos quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto y se vieron involucrados de alguna manera en graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario; del principio de satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, sobre la premisa de no intercambiar impunidades, teniendo en cuenta además los principios básicos de la Jurisdicción Especial para la Paz, entre los que se contempla que deberá repararse el daño causado y restaurarse cuando sea posible.

El organismo encargado en Colombia de velar porque no haya impunidad respecto de las graves violaciones a derechos humanos y al derecho internacional humanitario con ocasión al conflicto armado es la Jurisdicción Especial para la Paz que ha sido definida en el acuerdo final para la paz como “una jurisdicción especial que ejerce funciones judiciales de manera autónoma y preferente sobre los asuntos de su competencia, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al DIH o graves violaciones de los Derechos Humanos, esta jurisdicción se aplicará únicamente a conductas cometidas con anterioridad a su entrada en vigor”²⁴.

Quiénes deben ser los protagonistas en este proceso, son las víctimas, los familiares de aquellas personas que padecieron las consecuencias de la guerra, según la Ley 1448 de 2011 se entiende como víctima a

²⁴ FARC EP; GOBIERNO NACIONAL. Op. Cit.

“las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño como consecuencia de violaciones graves y manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos y de infracciones al Derecho Internacional Humanitario ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. También se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir asistir a la víctima de los hechos antes referidos que estuviese en peligro, o para prevenir esa victimización. También son víctimas los niños que nacieron a causa de un abuso sexual cometido en el marco del conflicto armado”.

Finalmente lo que se busca con todo esto es la reparación integral de las víctimas, dicha reparación ha dicho la Corte Constitucional en sentencia C 344 del 2017 no se refiere sólo a indemnizaciones pecuniarias por cuanto existe una obligación internacional de los Estados de respetar y garantizar los derechos humanos, lo cual implica que en caso de violación deban adelantar investigaciones para determinar lo sucedido, juzgar a los responsables, imponer las sanciones proporcionales a la vulneración y reparar adecuadamente a las víctimas a que se atienda en su integralidad el daño que se les ha causado, propender por la tutela de la dignidad humana.

Se trata de implementar medidas que busquen asegurar la reparación integral de las víctimas, incluyendo los derechos a la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y la no repetición; y la reparación colectiva de los territorios, las poblaciones y los colectivos más afectados por el conflicto. Con este fin se promoverá el compromiso de todos con la reparación del daño causado.

7. CRONOGRAMA.

Teniendo en cuenta el alcance y la metodología planteados, se debe precisar el tiempo en el que se desarrolla cada etapa del proyecto.

| ACTIVIDAD | Junio | | | Julio | | | Agosto | | | Septiembre | | | | | |
|--|-------|--|--|-------|--|--|--------|--|--|------------|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| Lectura de normas y jurisprudencia de la JEP; análisis y apropiación del protocolo de presentación de informes y construcción de metodología que permita apoyar la elaboración del informe. | | | | | | | | | | | | | | | |
| Análisis de los expedientes de los dos casos asignados para hacer extracción de la información necesaria con base en la metodología diseñada, búsqueda de información acerca de las víctimas | | | | | | | | | | | | | | | |
| Entrevista personal a las víctimas | | | | | | | | | | | | | | | |
| Apoyo a la Construcción del informe | | | | | | | | | | | | | | | |

8. PRIMER INFORME PRÁCTICA JURÍDICO SOCIAL

En el planteamiento de los objetivos de la práctica jurídico social, que consiste en el apoyo a la construcción del informe que la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos junto con la Asociación de Familiares de Detenidos y Desaparecidos presentarán ante la JEP, se iniciará por obtener un conocimiento de la normatividad y jurisprudencia relacionada con la creación e implementación de la Jurisdicción Especial Para la Paz, para de esta manera poder determinar la metodología que permitirá la construcción adecuada del Informe.

Cumpliendo lo anterior con el primer objetivo específico establecido en el proyecto, que en su literalidad señala:

PRIMERO: Conocer la normatividad y la jurisprudencia relacionada con la creación y la implementación de la Jurisdicción Especial Para la Paz, para la construcción de una metodología que permita apoyar la elaboración del informe de los casos seleccionados por las organizaciones FCSP Y ASFADDES.

Es por esto, que en esta primera parte de la práctica se realizó una lectura y análisis de la normatividad relacionada con la Jurisdicción Especial para la Paz, los derechos de las víctimas y Justicia Transicional, que será desarrollada a continuación:

8.1. NORMATIVIDAD QUE ANTECEDE LA CREACIÓN DE LA JEP

- ❖ **ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2012 “Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.**

El día 12 de junio de 2018 se realizó lectura y análisis del acto legislativo 01 de 2012 a fin de comprender los cambios que se introdujeron en la Constitución Política que permiten la creación de un tipo de Justicia Transicional, en aras de implementar posteriormente la JEP como mecanismo para contribuir con la terminación con el conflicto armado interno.

El gobierno colombiano dio apertura al diálogo con las FARC en el año 2012 y tenía como propósito hacer el mayor esfuerzo por lograr la terminación del conflicto armado interno del país, por tanto a través de este acto legislativo se agrega un artículo transitorio a la Constitución Política de Colombia, en el cual se establece que los instrumentos de justicia transicional serán excepcionales y tendrán como finalidad prevalente facilitar la terminación del conflicto armado interno y el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; y garantizarán en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

Se autoriza a través del mismo, la creación de la comisión de la verdad, determinación de los criterios de selección que permitan centrar los esfuerzos en la investigación penal de los máximos responsables, de todos los delitos que adquieran la connotación de crímenes de lesa humanidad, genocidio, o crímenes de guerra cometidos de manera sistemática. Y finalmente permite la creación de mecanismos extrajudiciales que garanticen los deberes estatales de investigación y sanción.

Al ser el Estado Colombiano un Estado de Derecho es necesario que todos los cambios que se realicen en el ordenamiento jurídico estén acordes con la máxima norma que es la constitución, por ello, si no se hubiese introducido este artículo transitorio en la Constitución, no hubiese sido posible la creación de la JEP, ni su desarrollo. Es aquí donde radica la importancia que tiene el estudio de este acto legislativo para la práctica jurídico social, ya que de este acto legislativo se deriva

que la JEP sea un mecanismo legal y que todo lo que esta disponga para la implementación del acuerdo tenga fundamento constitucional.

❖ **SENTENCIA C-579 DE 2013**

Se llevó a cabo el estudio de esta sentencia por medio de un análisis jurisprudencial, destacando el fundamento de la demanda de inconstitucionalidad, el problema jurídico y las consideraciones de la Corte Constitucional; con el fin de determinar si es viable o no tomar como fundamento jurídico esta sentencia para el desarrollo de nuestra práctica social, ya que realiza el análisis de Constitucionalidad del inciso Cuarto (4°) del acto legislativo N°01 de 2012, que fue demandado por un grupo de ciudadanos.

Consideran los accionantes que se debe declarar la inconstitucionalidad de las expresiones máximos, cometidos de manera sistemática y todos los, para que se mantenga la vigencia del deber estatal de investigar, juzgar y sancionar todas las graves violaciones de derechos humanos y las infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario.

La Corte Constitucional considera que las expresiones acusadas deben ser analizadas de manera completa con la norma que las incluye, es decir, se debe tomar el inciso cuarto del Acto legislativo 01 de 2012 como una unidad normativa, pues las expresiones hacen parte de un contexto que debe ser tenido en cuenta, en este caso, la Justicia Transicional. Por ello argumenta lo siguiente:

“La expresión máximos no puede entenderse de manera aislada, pues no se refiere a los máximos responsables de cualquier delito y en cualquier caso, sino de los delitos de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra cometidos de manera sistemática sin perjuicio del deber general del Estado de investigar y sancionar las graves violaciones a los Derechos Humanos y

al Derecho Internacional Humanitario, en el marco de la justicia transicional, expresiones con las cuales forma una proposición jurídica completa.

La expresión cometidos de manera sistemática no puede entenderse aisladamente, sino que se refiere a los crímenes de guerra sin perjuicio del deber general del Estado de investigar y sancionar las graves violaciones a los DD.HH. y al D.I.H., en el marco de la justicia transicional, tal como señala el art. 1º del Acto Legislativo.

La expresión todos los se refiere a la renuncia condicionada a la persecución penal de los delitos en los cuales no se haya aplicado la estrategia consagrada en el Acto Legislativo 01 de 2012 que incluye todos los aspectos señalados en este inciso, es decir, los instrumentos de selección y priorización, por lo cual esta expresión está igualmente vinculada a todo el inciso”²⁵.

Es importante destacar que para la Corte Constitucional: “La justicia transicional está constituida por un conjunto de procesos de transformación social y política profunda en los cuales es necesario utilizar gran variedad de mecanismos para resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de lograr que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación”²⁶; esto quiere decir que es un conjunto de mecanismos que buscan enfrentar consecuencias de las afectaciones a los Derechos Humanos en una sociedad para lograr la paz, el respeto, la reconciliación y consolidar la democracia. Por ello establece un objetivo general que consiste en conseguir un balance entre detener la violencia y consolidar la paz, que a su vez se desarrolla en objetivos especiales como el reconocimiento a las víctimas, el restablecimiento de la

²⁵ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 579 de 2013 (28, agosto, 2013). Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt. Disponible en Internet: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-579-13.htm>

²⁶ Ibid., p.129.

confianza pública mediante la reafirmación de la relevancia de las normas que los perpetradores violaron, la reconciliación y el fortalecimiento de la democracia.

Si bien se entiende que el enfoque de esta sentencia es explicar, haciendo un análisis sistemático, el porqué son constitucionales las expresiones demandadas; para la práctica jurídico social, es importante resaltar lo expresado por la Corte Constitucional frente a los derechos de las víctimas, pues la práctica está enfocada en la identificación de las víctimas y determinación de los daños e impactos que les fueron generados. A través de esta sentencia se demuestra el interés de los magistrados en resaltar que las víctimas son el centro de desarrollo de los mecanismos de la Justicia Especial Para la Paz.

Se nombran como derechos de las víctimas en esta ocasión los siguientes:

- Garantizar la transparencia del proceso de selección y priorización.
- Garantizar la debida diligencia en las investigaciones por graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.
- Garantizar que toda víctima cuyo caso no sea seleccionado tenga un recurso efectivo para impugnar la decisión.
- Otorgar asesoría especializada a las víctimas para que puedan ejercer adecuadamente sus derechos.
- Garantizar el derecho a conocer dónde se encuentran los restos de sus familiares

Resaltar los derechos de las víctimas permite tener un conocimiento acerca de qué pueden exigir estas ante la jurisdicción para transmitírselos a ellas y que cada vez más se genere una confianza en los mecanismos que buscan satisfacer los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición; esta sentencia es una forma de tener más claridad del papel de las víctimas en los procesos de la JEP.

❖ PUNTO 5 DEL ACUERDO PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA

Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto: “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición”, incluyendo la Jurisdicción Especial para la Paz; y Compromiso sobre Derechos Humanos.

El punto 5 del acuerdo se centra en el tema concerniente a víctimas, la garantía de sus derechos, el acceso a la justicia y la implementación de un sistema integral a través del cual se logre no solo el reconocimiento de responsabilidad de los actores del conflicto armado sino también la reparación y aún más importante la reconciliación de las víctimas con la sociedad colombiana; es por esto que se considera el componente normativo más importante de la práctica jurídico social, es el pilar fundamental que permite a las víctimas del conflicto armado su participación en todos los procesos que se van a desarrollar por la Jurisdicción especial para la paz

Fija este punto del acuerdo como principios base para la implementación de todo el acuerdo el reconocimiento de las víctimas, su participación en todas las etapas de los diferentes procesos, garantías de no repetición, reconciliación y reconocimiento de los responsables.

El Sistema de Justicia Reparación y No Repetición reconoce que las víctimas son ciudadanos con derechos, a quienes se les debe garantizar verdad plena a través de un sistema integral donde puedan expresarse sin miedo, donde se realice una investigación exhaustiva que permita imponer sanciones proporcionales a los hechos cometidos. Este sistema debe propender por un enfoque diferencial y de género estudiando caso por caso las características particulares de las víctimas.

Consagra esta parte del acuerdo que el Sistema Integral de Justicia, Reparación y No Repetición estará compuesto por mecanismos y medidas que facilitarán la

consecución de los objetivos propuestos en pro de lograr una paz estable y duradera en la sociedad colombiana. Estos mecanismos y medidas son:

- Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la convivencia y la no repetición
- Unidad especial para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado
- Jurisdicción Especial para la Paz
- Medidas de reparación integral para la construcción de la paz
- Garantías de No Repetición

A través de estos mecanismos se busca esclarecer los motivos que originaron el conflicto, la verdad en cada delito cometido para contribuir a romper los ciclos de violencia y que no vuelvan a suceder situaciones similares, se busca orientar a los territorios hacia un ambiente transformador que permita a las personas resolver los conflictos por vías pacíficas entendiendo y tolerando las diferencias que se tienen con los otros. Además de esto estudiar el impacto que tuvo el conflicto en los diferentes ámbitos de la sociedad, como la parte cultural, social, económica y ambiental.

El componente judicial de este sistema es la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ, que tiene dentro de sus finalidades prevenir nuevos hechos de violencia considerando que en la evolución de las sociedades una época influye sobre las posteriores se pretende dejar con este proceso un mensaje de paz para las futuras generaciones. Hacen parte de la jurisdicción órganos, procedimientos y sanciones que buscan por un lado el reconocimiento de responsabilidad por la realización de las conductas, ya sea de forma individual o colectiva, teniendo siempre como referentes jurídicos las normas del derecho penal internacional, de derecho internacional humanitario y de derecho internacional de los derechos humanos.

Puede decirse entonces que en el punto 5 del acuerdo se pretendió desarrollar ampliamente todo eje de procedimientos e instituciones que se encargarán de recolectar verdad, impartir justicia y garantizar la reparación de las víctimas.

❖ **ACTO LEGISLATIVO N° 01 DE 2017. Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones**

Se considera relevante para la práctica el estudio de todos aquellos actos legislativos que modificaron la Constitución Política, y permitieron introducir todas las instituciones, mecanismos y procesos necesarios para la implementación del acuerdo de paz; por esto el día viernes 15 de junio de 2018 se hizo una lectura del contenido de este acto legislativo en aras de establecer aquellas disposiciones introducidas a través del mismo.

A través de este acto legislativo se introduce un Título transitorio en la Constitución Política el cual se denomina De las normas para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera.

Desarrolla este acto legislativo el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición el cual está compuesto por:

- La comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición.
- La unidad para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.
- La Jurisdicción Especial para la Paz.
- Las medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición.

Establece los parámetros por los cuales están regulados, con el fin de que haya control y que las decisiones no se tomen arbitrariamente, se considera de gran importancia para el desarrollo del acuerdo de paz, pues brinda confianza a los ciudadanos con la imposición de límites y garantías. Por ejemplo, por medio de este acto legislativo, se establece la procedencia de la acción de tutela contra las acciones u omisiones de los órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz, que hayan violado, violen o amenacen los derechos fundamentales.

En cuanto al tema de reparación integral señala, que será garantizada por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada y efectiva, priorizando la distribución de las medidas de reparación entre las víctimas teniendo en cuenta el universo de víctimas del conflicto armado y buscando la igualdad en el acceso y la equidad y la distribución de los recursos disponibles.

**❖ COMUNICADO DE PRENSA No. 55 de 14 de noviembre de 2017,
SENTENCIA C-674/17 (noviembre 14).**

Este comunicado de prensa se analizó por medio de una lectura minuciosa, de la cual se tomó la información más relevante y que podía ser aplicada para el desarrollo de nuestra práctica jurídico social extrayéndola en un resumen. En este comunicado de prensa, de la sentencia C- 674 de 2017 la Corte Constitucional se declara competente para pronunciarse sobre la constitucionalidad del Acto Legislativo 01 de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el literal k) del artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2016, el cual establece un control automático y único de constitucionalidad, de los actos legislativos adoptados en desarrollo del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz.

Inicialmente, la Corte busca determinar si el constituyente se excedió en el ejercicio de sus potestades para modificar la Constitución, al suprimir, eliminar o sustituir alguno de sus elementos definitorios, para ello, se basa en el instrumento de justicia

transicional que creó el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, y que, de manera expresa, se centra en la consideración de las víctimas y se orienta a contribuir en la lucha contra la impunidad.

Resalta la Corte Constitucional los ejes de la Constitución que podrían resultar relevantes en este caso entre los cuales están, el compromiso del Estado Social de Derecho de respetar, proteger y garantizar los derechos de la sociedad y de las víctimas, el principio de separación de poderes, la independencia judicial, como expresión del principio de separación de poderes, como garantía de imparcialidad y neutralidad de los operadores de justicia en la resolución de conflictos, la supremacía de la Constitución como fundamento de los sistemas y procedimientos de aseguramiento de la Carta Política como norma de normas, el principio de legalidad y el derecho al debido proceso.

Por lo anterior, la Corte declara inexecutable algunos artículos de este acto legislativo, por considerar que sustituyen la Constitución y atentan contra los ejes de la Constitución que la Corte resaltó en principio. Entre los artículos declarados inconstitucionales se encuentra: el parágrafo 1 del artículo transitorio 5 del artículo 1, ya que afecta el fuero presidencial, al atribuir una competencia investigativa a instancias distintas a las contempladas en la Constitución; entre otros apartes de la norma, por considerar que atentan la imparcialidad de los operadores de justicia, modificaciones al régimen de selección y revisión por la Corte Constitucional de las sentencias de tutela en el marco de la Jurisdicción Especial para la Paz, sustituir el compromiso del Estado Social y Democrático de Derecho de respetar, proteger y garantizar los derechos de las víctimas.

En conclusión, es posible establecer que este comunicado de prensa es de gran importancia para el desarrollo de nuestro proyecto, pues estas disposiciones contrariaban la Constitución Política, en materia de competencia, criterios de selección de tutelas por parte de la Corte Constitucional, autonomía e independencia de la administración de justicia, afectación al principio de separación

de poderes, por lo tanto, no deben ser tenidos en cuenta en el marco de la adopción de mecanismos de Justicia Transicional. Debemos resaltar que en este comunicado de prensa de la Corte es evidente además el compromiso del Estado con las víctimas del conflicto armado ya que siempre busca respetar, proteger y garantizar los derechos de la sociedad y de las víctimas del conflicto armado, pues son el eje central del desarrollo de la Justicia Transicional en nuestro país.

8.2. NORMATIVIDAD QUE PERMITE LA IMPLEMENTACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA JEP

- ❖ **Análisis y aportes realizados al Anteproyecto del protocolo de presentación de informes elaborados por organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom, y de derechos humanos; los cuales fueron enviados a la Jurisdicción Especial para la Paz.**

El día martes 5 de junio se hizo una reunión con los estudiantes involucrados en el desarrollo de esta práctica jurídico social, con el fin de analizar punto por punto cada requisito que estaba propuesto en el protocolo para la presentación de informes ante la JEP. Para realizar el análisis, se tuvo en cuenta que todas las organizaciones de Derechos Humanos y víctimas no cuentan con los mismo recursos humanos, económicos, cognitivos, e interdisciplinarios para hacer el informe, por lo que los aportes que hicimos tienden a modificar aquellos puntos que consideramos pueden entorpecer la presentación de los informes ante la JEP.

Además para hacer los aportes, se tuvo en cuenta eliminar aquellos puntos que se consideran discriminatorios y que contrarían los derechos humanos, para generar inclusión y respeto a las víctimas; resaltando la inclusión del enfoque de género y las poblaciones vulnerables como los niños y los campesinos, haciendo mayor

alusión a estos últimos, pues si bien en el protocolo se planteó una protección a las comunidades indígenas, no se establecieron para los campesinos, quienes también han sido a lo largo de este tiempo víctimas del conflicto armado interno.

Con estos aportes se busca facilitar la presentación de los informes ante la JEP, para que las asociaciones de víctimas no se sientan excluidas por los requisitos y no se abstengan de presentar los informes.

Esta actividad es de vital importancia para el desarrollo de la práctica, ya que permite conocer claramente los requisitos que se deben cumplir para presentar el informe y no solo esto, sino también modificar aquellos puntos con los que se puede ver entorpecida la elaboración del mismo. El documento presentado ante la JEP se relaciona en el acápite de anexos numeral 1.

❖ Documento guía para la presentación de informes elaborados por organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, palenqueras, Rrom, y de derechos humanos colombianas.

Después de haber realizado los aportes al protocolo, que había emitido la JEP para establecer los requisitos para la presentación de los informes, el día 27 de junio de 2018 se realizó una socialización del documento guía definitivo que contiene los parámetros que se seguirán para la presentación de los informes, con el fin de identificar si los aportes que se habían hecho fueron tenidos en cuenta por la JEP y se realizaron las modificaciones pertinentes.

La Sala de Reconocimiento considera que la presentación de informes por parte de las organizaciones de la sociedad civil constituye, tanto un mecanismo de acceso a la justicia en la JEP como la primera expresión del derecho a la participación de las víctimas ante la Jurisdicción.

La recepción de los informes de organizaciones de víctimas, étnicas y de derechos humanos es necesaria para activar y materializar el acceso a la justicia. Es a través de ellos que la JEP podrá conocer los hechos que a juicio de las organizaciones violaron sus derechos humanos, así como reconocerles la capacidad a las víctimas para que participen activamente en los respectivos procesos judiciales, y asegurar decisiones que materialicen su derecho a la justicia.

1. Requisitos obligatorios dispuestos en la guía para la presentación de los informes ante la JEP:

- Identificación de la organización que presenta el informe
- Descripción de los hechos ocurridos con ocasión del conflicto armado colombiano, de los cuales la organización posea información concreta.
- Señalar si la información presentada fue puesta o no en conocimiento de alguna autoridad.

2. Requisitos optativos dispuestos en la guía para la presentación de los informes ante la JEP:

- Agrupar los hechos o conductas semejantes en una misma categoría
- Organizar la información según los hechos más representativos dentro del mismo grupo de conductas
- Describir cada uno de los hechos de la manera más completa posible haciendo referencia, aunque sea somera, a cada uno de los siguientes aspectos: Elementos de contexto que les permitan inferir que los hechos ocurrieron por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno; el lugar donde ocurrieron los hechos. Si son varios lugares identificar la relación entre ellos, si existiere. La descripción del lugar; el grado de afectación territorial derivado del conflicto, el estado de la institucionalidad, así como la presencia de cultivos de uso ilícito y de otras

economías ilegales; la fecha o período temporal de ocurrencia de los hechos, prestando atención a la secuencia en la cual estos ocurrieron.

- Identificar los presuntos autores o condenados por los hechos
- Identificar a las víctimas directas e indirectas de los hechos relatados señalando si se trata de niños, niñas o adolescentes, y describir su rol social si es relevante
- Describir, así sea de manera somera, los daños e impactos generados
- Describir la metodología utilizada para la agrupación de la información.
- Cuando se disponga de ella, aportar la información que permita la identificación de los procesos judiciales, disciplinarios, administrativos o de otra índole que se hayan adelantado ante autoridad pública y que sean relativos a los hechos contenidos en los informes. En particular, número de radicación, lugar donde cursa actualmente la investigación, o el lugar donde se dio la última actuación, la dependencia que conoció del caso, el último estado de la investigación conocido y la fecha del mismo. En todo caso no se requiere que se envíe adjunto a los informes las copias de las actuaciones iniciadas por las organizaciones.

Además de estos parámetros, la guía contiene unos parámetros especiales, para los casos en que los informes que se presenten se basen en hechos de violencia sexual, violencia de género, violencia por prejuicio y violencia en contra de niños, niñas y adolescentes, en este último caso procurando siempre el interés superior del menor, preservando su identidad y seguridad.

De los puntos que se comentaron y que fueron tenidos en cuenta por la JEP para hacer las modificaciones se tienen los concernientes a:

- La JEP acató el llamado de recibir informes por fuera del tiempo establecido en casos de fuerza mayor o caso fortuito, se cita textualmente la modificación: “La Sala podrá evaluar, excepcionalmente, si es procedente

admitir informes de manera extemporánea por razones de fuerza mayor o caso fortuito”²⁷.

- Se sugirió que se diera mayor apoyo a aquellas organizaciones que se encuentran fuera de la ciudad de Bogotá; como resultado se obtuvo que la JEP dispuso: “La Sala podrá poner en marcha las medidas pertinentes para facilitar la recepción de informes fuera de la ciudad de Bogotá, y podrá disponer de la recepción y remisión gratuita de los informes a través de las oficinas de una empresa de correspondencia previo convenio con la JEP”²⁸.
- Se solicitó que no se categorizara a las víctimas con base en su ocupación u oficio, además, de que se contara con su consentimiento en los casos en los que se fuera a hacer uso de su información personal, frente a esto dispuso la JEP: “Indicar las actividades, profesiones u ocupaciones de las víctimas evitando la revictimización y contando con el consentimiento de la víctima para hacerlo. Por ejemplo, si se trataba de una líder comunitaria, docente, trabajadora sexual, etc.”²⁹

❖ **Ley Estatutaria 08 de 2017- Senado y 016 de 2017- Cámara Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz – Procedimiento Legislativo Especial.**

El estudio de esta ley es de gran importancia pues es la que fija las reglas, principios y componentes de la Jurisdicción Especial para la Paz, jurisdicción encargada de

²⁷ COLOMBIA. JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ. Documento guía para la presentación de informes elaborados por organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, palenqueras, Rrom, y de derechos humanos colombianas. (24, mayo, 2018). Disponible en Internet: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/25.05.18%208pm%20SRVR%20GUIA%20para%20la%20elaboracion%20y%20presentacion%20de%20informes%20.pdf>

²⁸ Ibid., p.11

²⁹ Ibid., p.14

adelantar todos los procedimientos para construir verdad e impartir justicia con la terminación del conflicto armado interno del país.

Dispone esta ley que la competencia de la JEP se limitará de forma exclusiva a las conductas cometidas con anterioridad al 1 de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado; como principios de la Jurisdicción señala: legalidad, gratuidad, centralidad de los derechos de las víctimas, participación efectiva de las víctimas, derechos de las víctimas (ser reconocidas como víctimas dentro del proceso judicial que se adelanta, aportar pruebas e interponer recursos establecidos en la Jurisdicción Especial para la Paz contra las sentencias que se profieran, en el marco de los procedimientos adelantados en dicha jurisdicción, recibir asesoría, orientación y representación judicial a través del sistema autónomo de asesoría y defensa, contar con acompañamiento psicológico y jurídico, ser tratadas con justicia, dignidad y respeto, ser informadas del avance de la investigación y del proceso, ser informadas a tiempo de cuándo se llevarán a cabo las distintas audiencias del proceso, y a intervenir en ellas), protección a los procesados, las víctimas, testigos e intervinientes, y enfoque diferenciado.

Propone los criterios de selección de los hechos más graves, la incompatibilidad entre el cumplimiento de sanciones impuestas por el tribunal de paz y el desempeño de cargos de elección popular, la proporcionalidad que debe existir entre la sanción y el crimen cometido; establece un plazo para la conclusión de las funciones de la JEP.

El hecho de establecer un límite de tiempo en el funcionamiento de la JEP permite desarrollar los principios de eficacia y celeridad, con el fin de obtener justicia, verdad y garantizar a las víctimas una pronta reparación que les permita superar los daños ocasionados por el conflicto armado y lograr inclusión en la sociedad. Si no se estableciera un límite podrían generarse dilataciones e incluso manipulación en los

procesos de la JEP que llevarían al fracaso sus objetivos y los motivos de su creación.

Como el informe que se va a presentar por parte de las fundaciones ASFADDES y CSPP, se centra en casos de víctimas del delito de desaparición forzada, se resalta el contenido del artículo 39 parágrafo 2 de esta ley

“En los casos de personas dadas por desaparecidas, los familiares de las víctimas tienen el derecho imprescriptible e inalienable a ser informados de la suerte o paradero de la persona desaparecida por cualquiera que tuviera conocimiento de dicha información y se debe garantizar por parte del Estado su búsqueda, localización cuando sea posible, y en su caso su identificación, recuperación y entrega digna, independientemente de que se haya establecido la identidad de los responsables de la desaparición. Así mismo, se les debe garantizar en la medida de lo posible su derecho a saber las causas, circunstancias y responsables de la desaparición”³⁰.

Fija los parámetros para la aplicación de la amnistía, siempre guardando relación con las normas internacionales, el derecho internacional humanitario y estatuto de roma. Respecto de la responsabilidad de los altos mandos señala que será indispensable demostrar que ejercían control efectivo sobre las conductas. Todos estos lineamientos demuestran el interés de llevar a cabo procesos justos tanto para las víctimas como para los victimarios, sin que haya vulneración de derechos fundamentales.

Contiene además esta ley, la estructura de la JEP indicando los órganos y procedimientos, para el desarrollo de la práctica es importante saber que la Sala encargada de recibir los informes de las organizaciones de víctimas, es la Sala de

³⁰ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley Estatutaria 08 de 2017- Senado y 016 de 2017- Cámara (28, noviembre, 2017). Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz. Gaceta del Congreso. No. 1109.

Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los hechos y conductas.

A través de esta ley se reglamenta el componente de justicia del sistema integral de justicia verdad reparación y no repetición, es decir, la Jurisdicción Especial para la Paz, es evidente que en cada aspecto regulado se tuvo en cuenta prioritariamente garantizar los derechos de las víctimas, por ejemplo, para que quienes se sometían a esta jurisdicción reciban beneficios deben brindar verdad y reparación lo que refleja el interés del gobierno y de quienes suscribieron el acuerdo de paz de velar porque las víctimas fueran el eje central en todos los procedimientos. En aras de garantizar una verdadera reinserción en la sociedad tanto de las víctimas como de los diferentes actores del conflicto armado se establecieron diversas sanciones desde restrictivas de la libertad hasta acciones comunitarias a fin de llevar un mensaje de paz a la sociedad colombiana.

Para el desarrollo de esta Jurisdicción se tuvo en cuenta la no vulneración de los postulados de la Constitución Política y además de esto, de las normas internacionales sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario con la finalidad de que los resultados que se obtengan no transgredan postulados ni nacionales ni internacionales.

❖ LEY 1922 DE 18 DE JULIO DE 2018, por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la jurisdicción especial para la paz.

El estudio de esta ley se realizó por medio de una lectura minuciosa, con el fin de extraer los aspectos más relevantes que pueden ser aplicados en el desarrollo de la práctica jurídico social y dar cumplimiento a los objetivos propuestos.

Inicialmente, la ley de procedimiento propone unos principios adicionales a los de la ley estatutaria, cabe resaltar el principio del procedimiento dialógico, los principios pro homine y pro víctima que deberán ser observados al momento de aplicar las

diferentes normas que componen la jurisdicción, el principio pro víctima es una novedad frente al sistema de justicia ordinaria en el cual solo se cuenta con el in dubio pro reo. Para garantizar la participación de las víctimas el Artículo 3 de esta ley consagra el procedimiento para la acreditación de la calidad de víctima.

Establece dos procedimientos, en primer lugar, procesos en casos de reconocimiento; este a su vez se divide en dos, reconocimiento de responsabilidad, ante la sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas y; reconocimiento de verdad y responsabilidad ante la Sección de Primera Instancia. En segundo lugar, los procesos en caso de ausencia de Reconocimiento de Verdad.

Esta ley, es de gran importancia para el desarrollo de la práctica social, pues tener claridad de los procedimientos de la Jurisdicción permite aportar a las víctimas la información necesaria para que intervengan durante el desarrollo del proceso con el debido acompañamiento jurídico, para que sean reconocidos como víctimas y puedan acceder a la verdad, justicia y reparación integral.

8.3. NORMATIVIDAD RELACIONADA CON LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y LA JUSTICIA TRANSICIONAL

- ❖ **LEY 975 DE 2005 Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.**

El origen de esta ley se da en el año 2003 cuando las Autodefensas Unidas de Colombia y el gobierno de Álvaro Uribe Vélez firman un acuerdo de desmovilización

en el cual cerca de 30 mil miembros de esa organización y sus comandantes cesan operaciones. Esta ley es un marco jurídico que facilitó el proceso de desmovilización de paramilitares en Colombia, aunque eventualmente podría ser utilizada en procesos de desmovilización de grupos guerrilleros.

Si bien esta ley no corresponde como marco normativo de la JEP si es un antecedente muy importante a tener en cuenta en el tema de los inicios de la Justicia Transicional en Colombia, es uno de los primeros mecanismos que utiliza el Estado Colombiano para implementar un acuerdo de Paz.

Analizamos la norma extrayendo de esta, aquellos conceptos e instituciones relacionados con los derechos y garantías de las víctimas del conflicto para conocer cómo en otras regulaciones se trató el tema.

El Artículo 5°, Modificado por el art. 2, Ley 1592 de 2012. Estableció la definición de víctima:

“Para los efectos de la presente ley se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley. También se tendrá por víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se identifique,

aprehenda procese o condene al autor de la conducta punible y sin consideración a la relación familiar existente entre el autor y la víctima”³¹.

Se evidencia la necesidad de hacer una definición extensa de lo que se consideraría como víctima con el fin de abarcar el mayor número de familiares y de daños ocasionados para que no existieran restricciones a la hora de constituirse como víctimas, eso sí teniendo en cuenta que la conducta de que se era víctima debía ser desplegada por algún actor armado en el conflicto.

En el Artículo 8° de esta ley encontramos el primer acercamiento al Derecho a la reparación y la explicación de sus componentes evidenciando la importancia que se le dio a las víctimas en este acuerdo de paz.

“El derecho de las víctimas a la reparación comprende las acciones que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción; y las garantías de no repetición de las conductas. Restitución es la realización de las acciones que propendan por regresar a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito. La indemnización consiste en compensar los perjuicios causados por el delito.

La rehabilitación consiste en realizar las acciones tendientes a la recuperación de las víctimas que sufren traumas físicos y psicológicos como consecuencia del delito.

La satisfacción o compensación moral consiste en realizar las acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido.

³¹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 795 de 2005 (25, julio, 2005). Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. Diario oficial. Bogotá. No. 45.980.

Las garantías de no repetición comprenden, entre otras, la desmovilización y el desmantelamiento de los grupos armados al margen de la ley. Se entiende por reparación simbólica toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas.

La reparación colectiva debe orientarse a la reconstrucción sico-social de las poblaciones afectadas por la violencia. Este mecanismo se prevé de manera especial para las comunidades afectadas por la ocurrencia de hechos de violencia sistemática.

Las autoridades judiciales competentes fijarán las reparaciones individuales, colectivas o simbólicas que sean del caso, en los términos de esta ley³².

Como derechos de las víctimas frente a la administración de justicia, se establecieron los siguientes: Recibir un trato humano digno, protección de su intimidad y garantía de su seguridad, la de sus familiares y testigos a favor, a una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del delito, a ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal y a interponer los recursos cuando ello hubiere lugar, a ser asistidas durante el juicio por un abogado de confianza o por la Procuraduría Judicial de que trata la presente ley.

Se observa que, en esta regulación, al igual que en la normatividad de la JEP se fijó un amplio grupo de derechos y garantías para las víctimas lo que demuestra que su

³² *Ibíd.*

participación es central para que se pueda llevar a cabo una verdadera terminación del conflicto.

❖ **LEY 1448 DE 2011 Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones**

Se considera de gran importancia esta ley para el desarrollo de la práctica social, pues de la lectura que se realizó, existen artículos de la ley que pueden aplicarse al trabajo, por ello se debe destacar varios puntos que van a ser de gran ayuda al momento del apoyo en la elaboración de los informes que se van a presentar ante la Jurisdicción Especial para la Paz.

El artículo tercero de esta ley establece el concepto de víctima en el marco de las violaciones al Derecho Internacional Humanitario y a las normas internacionales de Derechos Humanos, considerando como víctima a las personas que hayan sufrido un daño como consecuencia de infracciones a esta normatividad internacional que se generen con ocasión del conflicto armado. Es importante resaltar, que para efectos de considerar víctima a una persona que ha sido afectada, es decir, reconocer su calidad de víctima, no es necesario que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible, esto es una gran novedad en materia de derechos de las víctimas, pues pueden acceder a beneficios como la reparación integral sin necesidad de que se condene al autor de la conducta por medio de un proceso judicial que puede acarrear un lapso de tiempo muy extenso.

Además de lo anterior, se establecen los derechos de las víctimas, entre los cuales están

“el Derecho a la verdad, justicia y reparación, derecho a acudir a escenarios de diálogo institucional y comunitario, derecho a solicitar y recibir atención humanitaria, derecho a que la política pública tenga enfoque diferencial,

derecho a la reunificación familiar cuando por razón de su tipo de victimización se haya dividido el núcleo familiar, derecho a retornar a su lugar de origen o reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad, en el marco de la política de seguridad nacional, derecho a la restitución de la tierra si hubiere sido despojado de ella, derecho a conocer el estado de procesos judiciales y administrativos que se estén adelantando, en los que tengan un interés como parte o intervinientes”³³.

Lo anterior evidencia la importancia que tiene esta ley para las víctimas del conflicto armado y para la aplicación de los mecanismos de reparación, con el fin de evitar su revictimización y restituirles los derechos que les fueron afectados con la conducta reprochable.

Esta ley contiene un acápite especial para mencionar las víctimas de desplazamiento forzado debido a que su principal función es la de regular los mecanismos e instituciones encargadas del proceso de restitución de tierras, crea la reparación administrativa, las medidas de rehabilitación y las de satisfacción.

En conclusión, se puede decir que por medio de esta ley el gobierno buscó establecer toda aquella medida de reparación posible para las víctimas, con el fin de reparar todos los daños ocasionados con el conflicto armado, si bien le dio un mayor desarrollo a la restitución de tierras estableciendo todos los términos, condiciones y autoridades para la misma, buscó la implementación de medidas inmediatas como la ayuda humanitaria para disminuir los efectos de la guerra. Aunque contiene muchos parámetros no se ha logrado a cabalidad el cumplimiento de sus objetivos, pues las instituciones, los intermediarios y la burocracia no permiten que se realice todo el esfuerzo económico y social que se requiere para su implementación.

³³ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1448 de 2011 (10, junio, 2011). Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Diario oficial. Bogotá. No. 48096.

Finalmente, se debe resaltar que esta ley establece un concepto de Justicia Transicional, entendido como los mecanismos que se adoptan con el fin de garantizar que los responsables de las violaciones al Derecho Internacional Humanitario y a las normas internacionales de Derechos Humanos “rindan cuentas de sus actos, se satisfagan los derechos a la justicia, la verdad y la reparación integral a las víctimas, se lleven a cabo las reformas institucionales necesarias para la no repetición de los hechos y la desarticulación de las estructuras armadas ilegales, con el fin último de lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible”³⁴.

Es relevante resaltar esta definición de Justicia Transicional, pues busca adoptar mecanismos que permitan a los responsables de las conductas cometidas con ocasión del conflicto armado, responder por sus actos; lo cual evidencia el deseo de garantizar totalmente justicia en nuestro país, que se ha visto afectado por tantos años de guerra.

Por todo lo anterior, se considera de gran importancia tomar esta ley como fundamento normativo para el desarrollo de la práctica social, pues destaca la importancia de las víctimas en la implementación de la Justicia Transicional, buscando garantizar sus derechos y evitando su revictimización. El eje central de nuestro proyecto es apoyar la construcción del informe que se presentará ante la JEP, con un enfoque en las víctimas de estas conductas.

³⁴ Ibid., p.3

8.4. ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL DESARROLLO DE LA PRÁCTICA

- ❖ **Análisis y aportes realizados al Anteproyecto del protocolo de presentación de informes elaborados por organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom, y de derechos humanos; los cuales fueron enviados a la Jurisdicción Especial para la Paz.**

El día martes 5 de junio se hizo una reunión con los estudiantes involucrados en el desarrollo de esta práctica jurídico social, con el fin de analizar punto por punto cada requisito que estaba propuesto en el protocolo para la presentación de informes ante la JEP. Para realizar el análisis, se tuvo en cuenta que todas las organizaciones de Derechos Humanos y víctimas no cuentan con los mismo recursos humanos, económicos, cognitivos, e interdisciplinarios para hacer el informe, por lo que los aportes que hicimos tienden a modificar aquellos puntos que consideramos pueden entorpecer la presentación de los informes ante la JEP.

Además para hacer los aportes, se tuvo en cuenta eliminar aquellos puntos que se consideran discriminatorios y que contrarían los derechos humanos, para generar inclusión y respeto a las víctimas; resaltando la inclusión del enfoque de género y las poblaciones vulnerables como los niños y los campesinos, haciendo mayor alusión a estos últimos, pues si bien en el protocolo se planteó una protección a las comunidades indígenas, no se establecieron para los campesinos, quienes también han sido a lo largo de este tiempo víctimas del conflicto armado interno.

Con estos aportes se busca facilitar la presentación de los informes ante la JEP, para que las asociaciones de víctimas no se sientan excluidas por los requisitos y no se abstengan de presentar los informes.

Esta actividad es de vital importancia para el desarrollo de la práctica, ya que permite conocer claramente los requisitos que se deben cumplir para presentar el informe y no solo esto, sino también modificar aquellos puntos con los que se puede ver entorpecida la elaboración del mismo. El documento presentado ante la JEP se relaciona en el acápite de anexos numeral 1.

❖ JORNADA DE SENSIBILIZACIÓN Y CONOCIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE VÍCTIMAS ASFADDES Y CSPP

En esta oportunidad el Coordinador de la seccional Bucaramanga de la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos CESAR PABÓN, realizó una presentación de las dos fundaciones explicando que se originaron por la unión de familiares víctimas interesados en buscar justicia, reconocimiento y hacer memoria de sus familiares desaparecidos.

Se explicó en esta oportunidad que ha sido difícil la conformación de las fundaciones porque han sufrido diversos ataques por parte de grupos estatales en algunos casos para desaparecer información en otros para asesinar sus líderes. Sin embargo, permanecen luchando por el reconocimiento de sus derechos y por mostrarle a la sociedad algunos de los crímenes cometidos por el Estado.

Las fundaciones se dividen en seccionales por todo el país en algunas ciudades han tenido que cerrarlas por los ataques que han padecido; se encargan de brindar apoyo jurídico e interdisciplinario a las víctimas en aras de que puedan saber la verdad sobre lo ocurrido con sus familiares y adicional a esto brindarles apoyo para que puedan seguir con sus proyectos de vida. Tener este acercamiento con las fundaciones nos permitió comprender el ámbito en el que íbamos a trabajar y tomar conciencia de que no se puede ser indiferente con los problemas de violencia que ha tenido el país y que a lo largo de tantas décadas ha afectado a miles de familias

❖ **Entrega de expedientes y explicación del manejo que debe dársele a la información que estos contienen.**

Se llevó a cabo por parte de la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos en apoyo con La Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, la entrega de 6 expedientes que contienen la información detallada de los casos de desaparición forzada que serán presentados ante la JEP.

Ante la entrega de los expedientes surge la necesidad de hacer una aclaración, por cuanto en los objetivos específicos de la propuesta de la práctica se plantearon como objetivos específicos números CUATRO y CINCO, el apoyo a los familiares víctimas del delito de desaparición forzada de Christian Roa y Luis Jesús Mantilla, con esta entrega se nos pidió por parte de las organizaciones incluir el apoyo a los familiares de Leonardo Amaya, Nilson Sierra, Nepomuceno García y William Camacho, las labores a desempeñar son las mismas.

Frente al manejo de la información, se orientó por parte de las organizaciones sobre la importancia de garantizar la confidencialidad de la información contenida en los expedientes de cada caso, pues esta información es exclusiva de ASFADDES y sólo puede ser utilizada para lo que compete en este caso, es decir, para la elaboración de los informes que se presentarán ante la Jurisdicción Especial para la Paz. Se debe tener en cuenta, además, el respeto por la información y las víctimas, pues son personas que han sido afectadas por situaciones difíciles que les ocasionaron un daño y por ello, se debe velar siempre por la prudencia en el manejo de la información y el uso de un lenguaje adecuado frente a las víctimas.

De igual manera, respecto a los documentos, las organizaciones enfatizaron en el abordaje de manera cautelosa, pues algunos documentos de suma importancia

para la elaboración del informe, reposan en el archivo desde la ocurrencia de los hechos, es decir, desde los años ochenta, por lo tanto, son archivos que requieren un abordaje cuidadoso y precavido, pues son en extremo delicados.

❖ **Socialización del protocolo para la presentación de informes a las organizaciones de víctimas por parte del CSPP.**

En esta ocasión se tuvo la oportunidad de compartir con otras organizaciones de diferentes partes de Santander y socializar las inquietudes que se tenían acerca de la forma en que deben elaborarse los informes a presentar ante la JEP. Se compartieron dudas, conocimientos y experiencias a fin de unificar algunos criterios o tenerlos como orientadores a la hora de redactar el informe. Por parte de los directores de las fundaciones se explicó el protocolo y se invitó a todas las organizaciones a elaborar un documento con las sugerencias que teníamos, referentes al protocolo, con el fin de enviarlo a la JEP para que fueran tenidas en cuenta al momento de expedir la guía definitiva de presentación de informes.

❖ **Capacitación con la Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos CREDHOS del Magdalena Medio, quienes explicaron una metodología de elaboración de informe para la JEP.**

La corporación CREDHOS hizo una explicación de la metodología que usaron para la elaboración del primer informe que presentaron ante la Jurisdicción de Paz. Explicaron que como primer paso hicieron la selección y agrupación de los casos teniendo en cuenta factores como el tiempo, momentos de victimización y criterio político, el segundo paso fue identificar qué víctimas con las que más se acercan con la corporación indicando que por lo general son víctimas de delitos cometidos por agentes del Estado, El tercer paso es el establecimiento de los posibles victimarios y como cuarto paso los tipos de delitos a seleccionar.

Tuvieron en cuenta además el acceso que se tendría a testigos, si existían investigaciones judiciales previas, procesos vigentes, que sean casos en los que no se entorpezca ninguna investigación vigente, patrones de criminalidad, indicios de política sistemática y generalizada, porcentaje de víctimas mujeres y porcentaje de víctimas hombres.

❖ Instrucciones para el análisis de los expedientes de desaparición forzada con indicación de la información exacta que debe extraerse de los mismos.

Para realizar el análisis de los expedientes, las organizaciones ASFADDES y FCSPD orientaron acerca de la información que debe ser extraída de los expedientes y que resulte de gran importancia para el apoyo en la elaboración de los informes que se presentarán ante la Jurisdicción Especial para la Paz.

En ese sentido, se debe extraer de los expedientes entregados:

- Nombre de la persona desaparecida, edad, número de cédula, fecha de nacimiento, lugar de residencia al momento de la desaparición forzada, labor que desempeñaba en ese momento.
- Narración de los hechos, fecha de ocurrencia y lugar de la desaparición forzada.
- Nombre de los familiares o víctimas de la desaparición forzada, número de cédula, lugar de residencia, entrevistas que les fueron realizadas.
- Establecer las entidades a las que se han remitido solicitudes por parte de las víctimas, procedimientos llevados a cabo, información de procedimientos vigentes con entidades del Estado.
- Posibles responsables de la conducta, nombres, edad, número de identificación, labor o cargos que desempeñaban al momento de ocurrencia de la desaparición forzada y entidad a la que pertenecían.

Esta información debe ser extraída a cabalidad en caso de estar contenida en el expediente, con el fin de aportar lo suficiente al momento de la elaboración del informe frente a los casos de desaparición forzada, pues es de gran importancia extraer toda la información y de esta manera, facilitar el apoyo a la construcción del informe que será presentado a la Jurisdicción Especial para la Paz.

9. SEGUNDO INFORME PRÁCTICA JURÍDICO SOCIAL

La razón de ser de la práctica jurídico social es brindar apoyo a las fundaciones CSPP y ASFADDES, en la construcción del informe que estas organizaciones, que a lo largo de su existencia se han caracterizado por el acompañamiento que les brindan a las personas víctimas del conflicto armado interno, pretenden presentar ante la Jurisdicción Especial para la Paz en aras de que los hechos y delitos cometidos en el área metropolitana de Bucaramanga sean conocidos por la jurisdicción y se restablezcan los derechos de las víctimas, tanto de los familiares como de los colectivos y de la comunidad santandereana que se vio afectada.

Por medio de este segundo informe cumplimos con los siguientes objetivos específicos planteados en el proyecto para el desarrollo de la práctica jurídico social:

SEGUNDO: Identificar a las víctimas directas e indirectas de las conductas relacionadas, describiendo su rol social, así como su pertenencia a un pueblo étnico, haciendo referencia a las condiciones de vulnerabilidad o factores de opresión en las que se encontraban, derivadas de patrones históricos, sociales y culturales de discriminación.

TERCERO: Describir los daños e impactos generados a las víctimas, identificando si estos fueron colectivos o individuales y si generaron riesgos de extinción de sujetos colectivos de derechos.

CUARTO: Hacer acompañamiento a los familiares víctimas de la desaparición forzada de, Luis Jesús Mantilla, Christian Roa, Nepomuceno García Martínez y William Camacho Barajas, todos desaparecidos en los años 80 en el área metropolitana de Bucaramanga, de manera que sus casos puedan ser expuestos ante la JEP, a través del informe que las fundaciones

CSPP y ASFADDES pretenden presentar ante la Jurisdicción Especial para la Paz, siguiendo los parámetros establecidos para la realización del mismo”.

Se aclara que este CUARTO objetivo fue objeto de modificación por cuanto como se indicó en el primer informe, por parte de las organizaciones, se encomendó la labor de hacer acompañamiento a los familiares de Luis Jesús Mantilla, Christian Roa, Leonardo Amaya, Nepomuceno García, William Camacho y Nilson Sierra; pero, al momento de solicitar los permisos debidos a los familiares de Leonardo Amaya y Nilson Sierra, las organizaciones no lograron establecer contacto con estas personas, por lo tanto, no fue posible realizar la respectiva entrevista para determinar los daños de carácter individual que les fueron ocasionados con la desaparición de su familiar; por esta razón, no serán tenidos en cuenta para el desarrollo de la práctica jurídico social, ya que entre los principales objetivos se encuentra la identificación de las víctimas directas e indirectas del daño, además de determinar los daños que les fueron ocasionados con la conducta.

Este informe estará dividido en tres partes:

1. Extracción de información de los expedientes aportados por las fundaciones.
2. Relación de las víctimas de la desaparición forzada y relación de los daños que les fueron ocasionados.
3. Construcción de una ruta de acceso para las víctimas a la Jurisdicción Especial para la Paz.

9.1. ANÁLISIS DE LOS EXPEDIENTES

El día miércoles 20 de junio, se hizo entrega por parte del CSPP y ASFADDES de 6 expedientes que hacen parte de su archivo confidencial, documentos e información que a lo largo del tiempo han logrado recolectar con ayuda de los familiares vinculados a la Fundación.

El día viernes 29 de junio, se recibieron por parte las Fundaciones las instrucciones para el análisis de la información de los expedientes de Desaparición Forzada y se diseñó la metodología para la extracción de la información relevante para elaborar el informe que se presentará ante la JEP.

Los días martes 3 y miércoles 4 de julio, se establecieron los parámetros mínimos para la extracción de la información de los expedientes entregados por las Fundaciones, fijándose la metodología para extraer la información de los expedientes.

La metodología consistió en la extracción de la información de la siguiente manera:

- Identificación con nombre y cédula o registro civil de defunción, de la persona desaparecida.
- Señalar el trabajo u ocupación que desempeñaba la persona desaparecida.
- Establecer el lugar y la fecha exacta de la desaparición forzada.
- Narración de los hechos y las diferentes versiones que existan de los mismos, del día en que ocurrió la desaparición forzada.
- Reconocimiento de los familiares cuyos nombres reposan en los expedientes.
- Recopilación de las entrevistas que las víctimas hayan dado a lo largo del tiempo frente a la desaparición forzada de su familiar.
- Información acerca de las entidades a las que las víctimas han dirigido solicitudes en aras de promover una investigación de los hechos.
- Identificación de los posibles victimarios y organizaciones a las cuales pertenecían.
- Relación de documentos que reposan en el expediente, relevantes para la presentación de los informes.

Los días lunes 9, jueves 12, martes 17 y miércoles 18 de Julio se llevó a cabo la lectura de los 4 expedientes correspondientes a los casos de William Camacho,

Nepomuceno García, Luis Jesús Mantilla y Christian Roa y la extracción de la información aplicando la metodología planteada, cuyo resultado se plasmó a través de cuadros, para una mejor organización de la información:

9.1.1. EXPEDIENTE WILLIAM CAMACHO

Tabla 1

| | |
|---|---|
| NOMBRE DEL DESAPARECIDO | WILLIAM CAMACHO |
| FECHA DE NACIMIENTO | 14 DE AGOSTO DE 1964 |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | 91.241.062 DE BUCARAMANGA |
| ESTADO CIVIL | SOLTERO |
| OCUPACIÓN | ESTUDIANTE UNIVERSITARIO DE INGENIERÍA ELÉCTRICA UIS, TENÍA FILIACIÓN POLÍTICA AL M-19, PERTENECÍA A AUDESA, DIRIGENTE ESTUDIANTIL, OPOSITOR DEL RÉGIMEN POLÍTICO COLOMBIANO. |
| EDAD EN EL MOMENTO DE DESAPARICIÓN | 21 AÑOS |
| FECHA DESAPARICIÓN | 18 DE JUNIO DE 1986 |
| HORA | 5:00 P.M. APROXIMADAMENTE |
| CIUDAD DE DESAPARICIÓN | POR DEFINIR, EXISTEN VARIAS VERSIONES |
| VÍCTIMAS | ROSMIRA CAMACHO BARAJAS, RITO ANTONIO CAMACHO. |

HECHOS:

Versión 1

El 28 de junio de 1986 a las 5 de la tarde es detenido William Camacho y Orlando García González en Telecom de San Gil, fueron capturados por varios hombres vestidos de civil fuertemente armados, se logra identificar al capitán del ejército Gómez Vergara y un miembro de inteligencia, Orlando Quintero Cadena alias “el chato”, el ejército reconoció haber realizado ese día la captura de dos sujetos, (Camilo Perdomo y Antonio Silva Uribe), se dice que luego fueron conducidos al batallón de artillería de Socorro y de allí remitidos a Bucaramanga por cuenta de la V brigada del Ejército.

Versión 2

Vanguardia Liberal dice que se reporta desaparecido el 25 y 26 de junio, así : “*quinta brigada del ejército, ubicada en Bucaramanga, retuvo tres integrantes de USITRAS (WILLIAM CAMACHO; ORLANDO GARCÍA; y una estudiante de sociología de la INDESCO)*”.

Versión 3

Según el padre de la víctima Rito Antonio Camacho, el día 18 de junio en horas de la mañana salió con destino a la UIS sin que haya regresado; las personas vecinas a la residencia de William, afirman que este fue introducido a la residencia tipo panel, azul oscuro; el señor habla con el teniente Urbina Sánchez, comandante del B2, el cual le manifiesta que la empleada de lotería de Santander Hilda le dijo que había visto por última vez a William en una camioneta color azul oscuro extra larga, la cual pertenece a las fuerzas militares.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS

- Registro Civil de Nacimiento de William Camacho
- Cédula de ciudadanía de William Camacho
- Acta de visita especial practicada por Leticia (Procuradora Regional de San Gil de la época) a la Unidad de Indagación Preliminar de la Policía Judicial de San Gil
- Oficios de la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares

- Auto del Juzgado Cien de Instrucción Penal Militar, en el cual se abstiene de abrir información de carácter penal y archiva.
- Oficio N°142 del 25 de febrero de 1991, en el cual se remite competencia del expediente a la Comisión Seccional de Orden Público de Cúcuta para respectivo reparto.

PRESUNTOS RESPONSABLES

Tabla 2

| |
|---|
| Agente de Inteligencia, Orlando Quintero Cadena |
| Luis Urbina Sánchez - Comandante del B2 de la quinta brigada - teniente coronel |
| Hernando Navas Rubio- Comandante del SIAES Quinta Brigada |
| Luis Alfredo Buitrago Zapata - Capitán del Batallón Galán # 5 |
| Alfonso Montealegre Prada Capitán del Batallón # 5 |
| Armando Morales Mazuera - Capitán Batallón Galán # 5 |
| Leonardo Gómez Vergara - Capitán Batallón Galán # 5 |
| Nicodemus Araque - persona que los transporta al Socorro en compañía del ejército |

INSTITUCIONES Y FUNCIONARIOS ANTE LOS CUALES SE HAN LLEVADO A CABO INVESTIGACIONES

Tabla 3

| |
|---|
| Veedor fiscal Ricardo Paez |
| Procuraduría Delegada para los Derechos Humanos - Jaime Córdoba Triviño |
| ONU |
| Leonel Silva Marín Procuraduría Regional de Bucaramanga |
| Carlos Jiménez Gómez - Procuraduría Nacional |
| Antonio J, Fontalvo Secre. Comisión de Derechos Humanos |
| Secretaria General de Amnistía Internacional 1987 |
| Grupo 43 sección Española de Amnistía Internacional |

| |
|--|
| Procuraduría Delegada para las FM Manuel Salvador Betancur |
| Alfonso Gómez Méndez Procuraduría General de la Nación |
| Dagoberto Aevalo Silva, Procuraduría Seccional Ocaña |
| Denunciante: José Ignacio AIZPIRI Echeverria Amnistía Internacional |
| Procuraduría Regional de Bucaramanga |
| Abogada Leticia Duran San miguel Adscrita a la Procuraduría Regional San gil |
| Abogada Yolanda Rodríguez Procuraduría Regional de Bucaramanga |
| Director Policía Judicial de San Gil, Ciro Hernando Palomino |
| Graciela Rangel Ballesteros, Responsable Unidad de Indagación Preliminar de San Gil |
| Yolanda Serrano Rodríguez, Abogada coordinadora, procuraduría general de Bucaramanga |
| Antonio Chaparro Vega Procuraduría B/maga 1989 |
| Ministro de Salud Navarro Wolf |
| José Vicente Villamizar - Secretario de Gobierno de Santander |
| Luis Enrique Montenegro- Dirección Policía Judicial de Investigación |
| Carlos Gustavo Arrieta. Procuraduría General de la Nación |
| Jorge Orlando Melo, Consejero Presidencial de DDHH |
| 7 octubre 1992 César Uribe Botero - Procurador Delegado Ante las Fuerzas Militares |

9.1.2. EXPEDIENTE DE NEPOMUCENO GARCÍA MARTÍNEZ

Tabla 4

| | |
|------------------------------------|----------------------------|
| NOMBRE DEL DESAPARECIDO | NEPOMUCENO GARCÍA MARTÍNEZ |
| FECHA DE NACIMIENTO | 21 de octubre de 1956 |
| REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN | 2.933.378 DE BUCARAMANGA |
| ESTADO CIVIL | CASADO |

| | |
|--|--|
| OCUPACIÓN | CELADOR Y SINDICALISTA DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN COMFENALCO SANTANDER |
| EDAD EN EL MOMENTO DESAPARICIÓN | 36 AÑOS |
| FECHA DESAPARICIÓN | DÍA 22 DE ENERO DE 1993 |
| HORA | Sin información |
| CIUDAD DE DESAPARICIÓN | BUCARAMANGA |
| FAMILIARES VÍCTIMAS | <ul style="list-style-type: none"> • MARINA MARIÑO VELASCO |

HECHOS:

Se desempeñó como celador de la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO, en donde pertenecía al sindicato de trabajadores; desaparecido luego de salir de su trabajo en horas de la tarde. Según sus familiares, 5 días antes, dos hombres que dijeron pertenecer a Organismos de seguridad del Estado, fueron a buscarlo a su residencia ubicada en el barrio Villa Helena, pero no lo encontraron.

Siendo el domingo 16 de enero, se hicieron presentes 3 hombres en la casa de NEPOMUCENO, ubicada en la calle 36 número 24- 30 del Barrio villa helena del Municipio de Bucaramanga; los hombres que le buscaban, preguntaron por Nepomuceno y su esposa, Marina Mariño Velasco, les respondió que él no se encontraba en el momento, que si querían le podían dejar la razón con ella, a lo que respondieron de forma negativa, afirmando que era un tema personal, ellos se transportaban en un carro de color beige con número de placa 7016, sin embargo las letras no pudieron identificarlas, estos hombres portaban un radio teléfono y un bolso negro, pasados aproximadamente, 20 minutos después se acercaron a la casa dos personas identificándose como miembros del F2³⁵, quienes se movilizaban en un jeep blanco con verde y dijeron a la señora Marina que volverían

³⁵ INTELIGENCIA POLICIAL COLOMBIANA.

en horas de la noche, por cuanto Nepomuceno no se encontraba, pero nunca volvieron.

Cuando Nepomuceno, volvió a su domicilio su cónyuge, le preguntó el motivo por el lo buscaban con tanta urgencia, a lo que él respondió que había ocurrido un hurto en la empresa y por tal razón estaban investigando a todos los empleados.

La semana posterior a los hechos, transcurrió normal hasta el día 22 de enero 1993, donde él se dirigió a su casa a almorzar a la 1:30 pm y posterior a esta hora, sus familiares no supieron nada más de él, razón por la cual, el día 23 de enero de 1993 su esposa llamó a la empresa comunicándose con el jefe de personal de Comfenalco Santander, Alfonso Alquichire, solicitando información sobre su marido, quien le dijo que él había hecho turno hasta las 5 pm del día 22 de enero 1993, y se había ido de la empresa.

Posterior a ello, la señora Marina Mariño Velasco, recibió una llamada de un desconocido que se identificó como “Juan” y le expresó que la vida de “ellos dos” refiriéndose a Nepomuceno García y José Manuel Cristancho dependían del señor Alfonso alquichire, situación que se repitió nuevamente el domingo de esa semana.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS

- Registro Civil de Defunción de Nepomuceno García N°2933378.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de Marina Mariño Velasco
- Constancia secretarial Fiscalía 25 de Unidad Previa y Permanente de la ciudad de Bucaramanga.
- Formato Nacional para Búsqueda de Personas Desaparecidas.

PRESUNTOS RESPONSABLES: Ejército Nacional y V Brigada del ejército de Bucaramanga

INSTITUCIONES Y FUNCIONARIOS ANTE LOS CUALES SE HAN LLEVADO A CABO INVESTIGACIONES

- Fiscalía 25 de Unidad Previa y Permanente de la ciudad de Bucaramanga.
- Procuraduría Provincial de Bucaramanga, bajo radicado 103-00023
- Personería Municipal de Bucaramanga.

9.1.3. EXPEDIENTE DE LUIS JESÚS MANTILLA

Tabla 5

| | |
|---|--|
| NOMBRE DEL DESAPARECIDO | LUIS JESÚS MANTILLA |
| FECHA DE NACIMIENTO | 24 de diciembre de 1954 |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | 13.837.923 de Bucaramanga |
| ESTADO CIVIL | UNIÓN MARITAL DE HECHO |
| OCUPACIÓN | SINDICALISTA Y ACTIVISTA DEL M-19. |
| EDAD EN EL MOMENTO DE DESAPARICIÓN | 33 AÑOS |
| FECHA DESAPARICIÓN | DÍA 17 DE JUNIO DE 1987 |
| HORA | Sin información |
| CIUDAD DE DESAPARICIÓN | CALI, VALLE DEL CAUCA |
| FAMILIARES VÍCTIMAS | ROSALBA FERNÁNDEZ SIERRA, GLORIA MILENA MANTILLA FERNÁNDEZ, TANIA LICETH |

| | |
|--|--|
| | MANTILLA FERNANDEZ, EDITH MANTILLA FERNÁNDEZ. |
|--|--|

HECHOS:

Luis Jesús Mantilla se desempeñaba como sindicalista de Trefilco y activista del Movimiento 19 de Abril (M-19). El 13 de enero de 1983 se le había otorgado el beneficio de amnistía del delito de rebelión por parte del Tribunal Superior de Bucaramanga.

Luis Jesús Mantilla fue desaparecido en la ciudad de Cali el 17 de junio de 1987 a las 11:00 a.m. en la Calle 5 con Carrera 5 de tal ciudad, fue retenido junto con sus compañeros Martha Bohorquez, Pedro García y NN (Yolanda), los cuales eran también activistas del M-19. Ellos se desplazaban en un Automóvil Renault 9 de placas MO-3907 color blanco, cuando de repente fueron abordados por cuatro hombres armados que se identificaron como autoridades de policía y del ejército; Todo ello ocurrió ante la vista de varias personas que se hallaban en el sector, pero desde ese momento se desconoce del paradero de Luis Jesús Mantilla y sus compañeros.

Rosalba Fernández Sierra quien era compañera sentimental de la víctima, manifiesta que Luis Jesús Mantilla había salido de su casa en la ciudad de Bucaramanga por múltiples amenazas que estaba recibiendo. En 1987 la Procuraduría del Valle en cabeza de Absalón Escobar estableció que el Renault 9 de placas MO-3907 fue encontrado en las dependencias de la Policía Nacional de la ciudad de Cali.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS:

- Acta de noticia criminal Número 680016000160201005851 del 22 de

septiembre de 2010, la señora Rosalba Fernández interpone denuncia por la desaparición de Luis Jesús Mantilla ante la fiscalía General de la Nación.

- Ficha técnica para la búsqueda de personas desaparecidas, se establece allí que el renault 9 fue encontrado en las dependencias de la policía nacional, en diligencia realizada por la procuraduría del Valle en cabeza del doctor Absalón Escobar.
- 13 de enero de 1983 a Luis Jesús Mantilla se le otorgó el beneficio de amnistía por el Tribunal Superior de Bucaramanga, según constancia expedida el 4 de abril de 1983
- Comunicado del 19 de junio de 1987 emitido por el M19 en el que se responsabiliza a los comandantes de la tercera división, de la tercera brigada y policía Metropolitana de Cali a la opinión pública
- El 22 de marzo de 1995 el apoderado JAIME HUMBERTO CAMARGO como asesor Jurídico de ASFADDES solicitó número de radicado de la investigación por medio de derecho de petición dirigido a la dirección nacional de fiscalías
- El 6 de agosto de 1996 se solicitó el número de radicado y el estado actual de la investigación por la desaparición de Luis Jesús Mantilla por medio de derecho de petición presentado por la hija del desaparecido Gloria Milena Mantilla . A este derecho de petición dio respuesta el director seccional de fiscalías de Santiago de Cali el 20 de agosto de 1996, JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA; en el que se informa que no aparece registrada investigación alguna en esa seccional
- El 8 de octubre de 1996 Gloria Milena Mantilla presenta derecho de petición ante la Dirección Seccional de Fiscalías de Bucaramanga con el fin de que se le informara el número de radicación y el estado actual de la investigación. El 11 de octubre de 1996 le da respuesta el asistente del director seccional de fiscalías de Bucaramanga JOSÉ IGNACIO JAIMES y le informa que se dio traslado del escrito a la dirección seccional de fiscalías de Cali. Esta última le dio respuesta el 3 de febrero de 1997 por JULIO CESAR GUTIÉRREZ de la sección de sistemas argumentando que no se encontró

anotación en la base de datos del sistema. El 19 de diciembre de 1996 la dirección seccional de la fiscalía de Cali informa también que no hay investigación alguna adelantada por el caso.

- En respuesta al derecho de petición presentado el 2 de junio de 1998, la procuraduría delegada para la defensa de los derechos humanos informa que revisados los archivos no se encuentra antecedente alguno por la desaparición, el 14 de julio de 1998.
- El 12 de mayo de 2007 ASFADDES presentó solicitud ante la dirección seccional de fiscalías de Cali para obtener información sobre la investigación, que le fue respondido el 22 de agosto de 2007 informando que no se encontró anotación alguna de la situación planteada, esta respuesta la dio dirección seccional de fiscalías JUAN CARLOS MAYOR
- 24 de diciembre de 2009 derecho de petición para solicitar información a la unidad Nacional de derechos humanos y derecho internacional humanitario de la fiscalía General de Nación realizado por ASFADDES, interpuesto por medio de la representante legal Gloria Gómez. Sin respuesta

PRESUNTOS RESPONSABLES: Brigada de Cali; Organismos de Seguridad de Cali; Comandante de la Tercera División del ejército, General Eduardo Roca Matche; Comandante de la Tercera Brigada del Ejército, Mayor General Hernando José Guzmán Rodríguez; Comandante de la Policía Metropolitana de Cali, Óscar Peláez.

INSTITUCIONES Y FUNCIONARIOS ANTE LOS CUALES SE HAN LLEVADO A CABO INVESTIGACIONES

- Fiscalía General de la Nación, N° 61 seccional de Cali.
- Procuraduría General de la Nación, se presentó denuncia ante el procurador regional YESID GARCÍA.

9.1.4. EXPEDIENTE DE CHRISTIAN ROA

Tabla 6

| | |
|--|--|
| NOMBRE DEL DESAPARECIDO | CHRISTIAN ROA |
| FECHA DE NACIMIENTO | 6 DE SEPTIEMBRE DE 1949 EN BOGOTÁ |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | 13.807.844 de Bucaramanga |
| REGISTRO DE DEFUNCIÓN | 4.806.116 27 DE JUNIO DE 1990 EXPEDIDO POR LA NOTARÍA QUINTA DE BUCARAMANGA |
| ESTADO CIVIL | Sin Información |
| OCUPACIÓN | OBRERO DE OCUPACIÓN JARDINERO, PRESIDENTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UIS (SINTRAUIS), DESARROLLABA ACTIVIDAD POLÍTICA Y ERA DIRECTIVO DE USITRAS, REVISOR FISCAL DE LA FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LA EDUCACIÓN POPULAR (FUNPROCEP) |
| EDAD EN EL MOMENTO DESAPARICIÓN | 39 AÑOS |
| FECHA DESAPARICIÓN | 27 DE JUNIO DE 1988 |
| HORA | Sin Información |
| CIUDAD DE DESAPARICIÓN | BUCARAMANGA, CARRERA 17 CON CALLE 37 |
| FAMILIARES VÍCTIMAS | ERMILIA ROA, CARMEN TULIA ROA, WILLIAM ÁLVAREZ ROA, MARIA MARGARITA JAIMES ROA |

HECHOS:

Christian Roa se desempeñaba como jardinero de la Universidad Industrial de Santander (UIS), fue presidente del Sindicato de Trabajadores de la UIS (SINTRAUIS), directivo de la Unión Sindical de Trabajadores de Santander (USITRAS) y revisor fiscal de la Fundación para la Promoción de la Cultura y la Educación popular (FUNPROCEP). Se destacan dentro de sus actividades políticas y sociales, el liderazgo de la Coordinadora Popular que organizó el Paro Cívico del Nororiente colombiano en el año de 1987.

Christian Roa fue desaparecido en la ciudad de Bucaramanga el 27 de junio de 1988, cuando se desempeñaba como presidente del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Industrial de Santander (SINTRAUIS). Christian Roa salió el día 27 de junio de 1988 de su casa con destino a la UIS, donde se desempeñaba como jardinero, allí laboró como era usual, hasta las 12:00 del mediodía, luego de ello se dirigió a las instalaciones de la Unión Sindical de Trabajadores de Santander (USITRAS), en la cual se desempeñaba como directivo. A las 5:30 p.m. se trasladó a la Fundación para la Promoción de la Cultura y la Educación Popular (FUNPROCEP) de Bucaramanga, ubicada en la Calle 37 con Carrera 17, ya que era revisor fiscal de dicha fundación, posteriormente salió de allí con destino a ASPRES a las 7:00 p.m., pero nunca llegó a tal lugar. Horas después fue visto en el restaurante Señora Bucaramanga entre las 9:00 y 11:00 p.m., versión que fue corroborada por los empleados del restaurante; Se denuncia que allí unos individuos descendieron de un carro, lo golpearon en la cabeza y lo introdujeron en el vehículo, desde ese momento no se tienen más noticias sobre el paradero del líder sindical Christian Roa.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS:

- Formato Nacional para Búsqueda de Personas Desaparecidas.

- Denuncia interpuesta por la hermana de Christian Roa, Carmen Tulia Roa, ante la Autoridad de Policía Judicial.
- Respuesta derecho de petición por parte de la Personería de Bucaramanga a ASFADDES, 13 de noviembre de 2003
- Respuesta derecho de petición por parte de la Fiscal Quinta Especializada de Bucaramanga, del 21 de mayo de 2010
- Ficha técnica para la búsqueda de personas desaparecidas de la Fiscalía General de la Nación.

PRESUNTOS RESPONSABLES: Organismos de Seguridad del MAS; Paramilitares; Militares, DAS, y SIJIN; Militares de la Quinta Brigada Vaca Perilla y Farduk Yanine Díaz.

INSTITUCIONES Y FUNCIONARIOS ANTE LOS CUALES SE HAN LLEVADO A CABO INVESTIGACIONES

- Fiscal 005 especializada, adelantó investigación previa bajo el radicado 89230 suspendida el 10 de noviembre de 2000.
- Procurador Regional de Santander ANTONIO CHAPARRO VEGA. El procurador regional se limitó a remitir la denuncia a la Procuraduría segunda delegada para policía judicial - derechos humanos- en Bogotá.

El miércoles 25 y viernes 27 de julio, se hizo presentación y socialización de la anterior información recolectada a los coordinadores de FCSPP y ASFADDES, para evaluarla y analizar aquella que hace falta, concluyendo que reposa la información mínima que se requiere para hacer el informe a presentar ante la JEP, pero que es adecuada la realización de derechos de petición dirigidos a entidades como Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y algunos juzgados con el fin de obtener información más precisa de los procesos que se llevaron a cabo.

El día martes 31 de julio, jueves 2 de agosto, viernes 3 de agosto y jueves 16 de agosto, se realizaron reuniones con los familiares víctimas de los casos de desaparición forzada de Luis Jesús Mantilla, Christian Roa y Nepomuceno García; en los otros casos, es decir, en los casos de Leonardo Amaya, William Camacho, no se pudo acceder a entrevista con los familiares, por cuanto ellos no otorgaron el permiso correspondiente.

A partir de estas entrevistas realizadas a las víctimas y de la información extraída de los expedientes, se extrajo la información relacionada con los daños y afectaciones ocasionadas a las víctimas, que se expone a continuación:

9.2. RELACIÓN DE VÍCTIMAS Y DAÑOS

9.2.1. CASO WILLIAM CAMACHO BARAJAS

- VÍCTIMA DIRECTA:

WILLIAM CAMACHO BARAJAS

DAÑO: Afectación a la libertad individual.

ROL SOCIAL: Estudiante UIS, Simpatizante del M-19, Miembro de la Asociación Universitaria de Santander (AUDESA)

- VÍCTIMAS INDIRECTAS DE DAÑO INDIVIDUAL:

RITO ANTONIO CAMACHO, padre del desaparecido.

ROSMIRA CAMACHO BARAJAS, madre del desaparecido.

DAÑO: Se configuró un daño moral puesto que han tenido que soportar la ausencia de su hijo, sin obtener algún tipo de información de su existencia.

- VÍCTIMAS INDIRECTAS DE DAÑO COLECTIVO:

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

MOVIMIENTO 19 DE ABRIL (M-19)

ASOCIACIÓN UNIVERSITARIA DE SANTANDER (AUDESA)

DAÑO: Estas organizaciones sufrieron un daño moral colectivo, por cuanto, a través de la desaparición de William Camacho, se pretendía atemorizar a todas aquellas organizaciones disidentes de las políticas de Gobierno.

Información obtenida del expediente de ASFADDES y del libro Historia Oral del Sindicalismo en Santander, realizado por la Universidad Industrial de Santander en convenio con la Financiera Comultrasan en el año 2005, cuyos autores son Amado Guerrero, Isaías Tristancho y Mario Cediél.

9.2.2. CASO DE NEPOMUCENO GARCÍA

- VÍCTIMA DIRECTA:

NEPOMUCENO GARCÍA MARTÍNEZ

ROL SOCIAL: Sindicalista de la caja de Compensación de Santander (COMFENALCO).

DAÑO: Afectación a la libertad Individual.

- VÍCTIMAS INDIRECTAS DE DAÑO INDIVIDUAL:

MARINA MARIÑO VELASCO, cónyuge de Nepomuceno García: a quien se afectó su derecho al mínimo vital y a la vida en condiciones dignas.

HEIDI JOHANA GARCÍA MARIÑO, hija: a quien se afectaron sus derechos fundamentales al mínimo vital, a la educación, a tener una familia y no ser separado de ella, por cuanto para la fecha de la desaparición de su padre era menor de edad, y a la vida en condiciones dignas.

MAYERLY GARCÍA MARIÑO, hija: a quien se afectaron sus derechos fundamentales al mínimo vital, a la educación, a tener una familia y no ser separado de ella, por cuanto para la fecha de la desaparición de su padre era menor de edad y a la vida en condiciones dignas.

JEISON ANDRÉS GARCÍA MARIÑO, hijo: a quien se afectaron sus derechos fundamentales al mínimo vital, a la educación, a tener una familia y no ser separado de ella, por cuanto para la fecha de la desaparición de su padre era menor de edad y a la vida en condiciones dignas.

DAÑO: Se configuró daño moral y daño material en este caso, pues la familia se vio afectada emocional y económicamente, ya que él era quien trabajaba y aportaba el sustento económico del que dependían ella y sus hijos. Además de esto, la señora Marina, tuvo que cambiar su vida, pues ya no podía dedicarse sólo a labores del hogar, adicional a esto, tuvo que trabajar para cubrir sus necesidades y las de sus hijos. Trabajo que si bien les permitía cubrir sus necesidades básicas, no era suficiente para los gastos de estudio, por lo que Heidi, quien es la hija mayor, tuvo que abandonar el estudio a temprana edad y empezar a trabajar para ayudar a su madre con los gastos. Los otros dos hijos pudieron estudiar hasta terminar el

bachillerato, pero no tuvieron la oportunidad de acceder a educación superior por la difícil situación económica. Actualmente viven en el norte de la ciudad de Bucaramanga en la casa, que antes de la desaparición, compró el señor Nepomuceno, casa que actualmente se encuentra en riesgo por la zona donde está construida.

- VÍCTIMAS INDIRECTAS DE DAÑO COLECTIVO:

SINDICATO DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN DE COMFENALCO SANTANDER.

DAÑO: Se produjo un daño moral colectivo, que refleja la intención de atacar a los sindicatos a través de la desaparición de sus líderes, atemorizándolos para que dejaran de ejercer presión frente a mejoras salariales y mejores condiciones laborales.

Información obtenida del expediente de ASFFADES, y de entrevista realizada a la señora Marina Mariño Velasco.

ENTREVISTA:

Pregunta: ¿Cómo era su vida y la de sus hijos antes de la desaparición?: “Todos mis hijos eran menores de edad al momento de la desaparición de mi esposo y se encontraban estudiando en el colegio, yo me encargaba de cuidarlos y mi esposo era quien trabajaba para el sustento del hogar”

Pregunta: ¿Qué cambios produjo la desaparición de su esposo en sus vidas?: “mi hija mayor no pudo continuar estudiando el bachillerato por la desaparición de su papá, ella tuvo que empezar a laborar para colaborar con los gastos de la casa,

pues existía mucha necesidad económica en el hogar, estaba estudiando porque quería ser profesional, pero no pudo continuar por no tener el presupuesto. Desde que pasó eso ha trabajado, pero a partir de un tiempo para acá, no le dieron más trabajo en la caja de compensación familiar en la que trabajaba. Mis otros hijos sí pudieron terminar el bachillerato, pero debido a la escasez de recursos económicos y dificultades, no pudieron acceder a la educación superior. Yo tuve que empezar a laborar haciendo aseo en una oficina.

Pregunta: ¿Actualmente dónde viven?: “vivimos en una casa que compró mi esposo, pero está ubicada en una zona de alto riesgo en el norte de Bucaramanga.”

Pregunta: ¿Tiene conocimiento sobre los hechos de la desaparición y sobre la existencia de posibles responsables?: “cinco días antes de la desaparición, dos hombres que dijeron pertenecer a Organismos de seguridad del Estado, fueron a buscarlo a nuestra casa, pero él no estaba. Yo les dije que le podían dejar la razón conmigo, pero dijeron que no, que era un tema personal, ellos iban en un carro color beige con número de placa 7016, llevaban un radio teléfono y un bolso negro, 20 minutos después de eso, fueron a la casa dos personas identificándose como miembros del F2³⁶, en un jeep blanco con verde y me dijeron que volverían en horas de la noche, pero nunca volvieron.

Cuando mi esposo volvió a la casa, yo le pregunté que porqué lo andaban buscando y él me dijo que había ocurrido un hurto en la empresa y que por eso estaban yendo hasta la casa de todos los empleados a investigar.

La última vez que vi a mi esposo fue el 22 de enero de 1993, almorzó en la casa y se regresó al trabajo, pero jamás volvió, yo al otro día llamé a la empresa y me dijeron que él había hecho turno hasta las 5 y de ahí no supe más de él. Después recibí una llamada muy rara, en la que me decían que la vida de Nepomuceno y la

³⁶ INTELIGENCIA POLICIAL COLOMBIANA.

de José Manuel Cristancho dependían del señor Alfonso Alquichire pero yo no entendía de qué hablaban.

9.2.3. CASO LUIS JESÚS MANTILLA

- VÍCTIMA DIRECTA

LUIS JESÚS MANTILLA

ROL SOCIAL: Sindicalista y activista del M-19.

DAÑO: Afectación a la libertad Individual.

- VÍCTIMAS INDIRECTAS DE DAÑO INDIVIDUAL:

ROSALBA FERNÁNDEZ SIERRA, compañera permanente de Luis Jesús Mantilla, a quien se le afectó el derecho fundamental al mínimo vital y a la vida en condiciones dignas.

GLORIA MILENA MANTILLA FERNÁNDEZ, hija, a quien se le afectaron los derechos fundamentales al mínimo vital, a la educación, a la vida en condiciones dignas y el derecho a tener una familia y no ser separado de ella.

TANIA LICETH MANTILLA FERNÁNDEZ, hija, a quien se le afectaron los derechos fundamentales al mínimo vital, a la educación, a la vida en condiciones dignas y el derecho a tener una familia y no ser separado de ella.

EDITH MANTILLA FERNÁNDEZ, hija, a quien se le afectaron los derechos fundamentales al mínimo vital, a la educación, a la vida en condiciones dignas y el derecho a tener una familia y no ser separado de ella.

DAÑO: Se presenta daño moral y daño material, por cuanto la señora ROSALBA FERNÁNDEZ y sus hijas, tuvieron que soportar el dolor de la ausencia de LUIS JESÚS y jamás supieron de su paradero. La señora ROSALBA, tuvo que afrontar la carga de criar y educar a tres hijas menores de edad sola, fue juzgada por su familia y sólo obtuvo ayuda de su madre quien cuidaba a sus hijas, para que ella pudiera laborar. Por otro lado, sus tres hijas, tuvieron que crecer sin una figura paterna, que les brindara el amor, el cariño y el acompañamiento que se requiere para crecer integralmente, además, la Señora Rosalba no pudo rehacer su vida, pues siempre estuvo a la espera de una noticia sobre su compañero permanente.

Respecto al daño material, se puede decir que la afectación económica fue de tal grado, que las hijas del señor Luis Jesús Mantilla, si bien pudieron estudiar la básica primaria y el bachillerato con el apoyo de su madre, para acceder a la educación superior tuvieron que trabajar de día y estudiar de noche, pues los recursos económicos de la labor de la señora ROSALBA no eran suficientes para asumir todos estos gastos, cargas estas que tal vez no hubieran tenido que soportar si el señor LUIS JESÚS MANTILLA hubiera estado presente, ya que él era quien proporcionaba el sustento económico en su hogar.

- VÍCTIMA INDIRECTA DE DAÑO COLECTIVO:

MOVIMIENTO 19 DE ABRIL (M-19)

DAÑO: Se configuró un daño moral a este movimiento político, que se vio atacado con la desaparición de varios de sus simpatizantes y líderes, ya que al gobierno de

la época no le convenían este tipo de organizaciones que se caracterizaban por una fuerte oposición.

Información obtenida del expediente de ASFADDES y de la entrevista con las familiares ROSALBA FERNÁNDEZ y TANIA LICETH MANTILLA:

ENTREVISTA:

Pregunta: ¿En qué se desempeñaba Luis Jesús en el momento de la desaparición? “Para la fecha de los hechos mi compañero permanente trabajaba en Trefilco que era una fábrica de puntillas, de ahí fue líder del sindicato. Él se reservaba muchas cosas por seguridad, el ejército lo acusó de ser guerrillero y estuvo preso tres años del año 80 al año 83, luego fue beneficiado con amnistía internacional, durante el tiempo que estuvo preso fue víctima de torturas”

Pregunta: ¿Qué sabe sobre los hechos de la desaparición? Luis Jesús después de haber salido de la cárcel estuvo un tiempo en Bucaramanga, pero decidió irse para Cali por seguridad y allá fue donde ocurrieron los hechos. La desaparición fue en junio de 1987. Yo me enteré de su desaparición tres meses después”.

Pregunta: ¿Ante qué entidades presentó denuncia por los hechos? Denuncié ante la personería, ante la fiscalía.

Pregunta: ¿Cómo afectó la desaparición, su vida y la de sus hijas? “Tuve el apoyo de mi madre lo que me permitió trabajar, para alimentar y educar a mis tres hijas, a quienes se afectó su educación, tuvieron que trabajar para poder acceder a educación superior, porque el salario que yo devengaba no era suficiente. Fuimos víctimas de afectación económica, familiar y psicológica. yo tenía 36 años cuando lo desaparecieron.”

9.2.4. CASO CHRISTIAN ROA

- VÍCTIMA DIRECTA

CHRISTIAN ROA

DAÑO: Afectación a la Libertad Individual.

ROL SOCIAL: Obrero de ocupación jardinero, Sindicalista, líder de la Marcha de Campesinos del nororiente colombiano en pro de mejoras salariales, contra la desaparición de líderes sociales y contra la producción de la palma africana; que se llevó a cabo en 1987.

- VÍCTIMAS INDIRECTAS DE DAÑO INDIVIDUAL

ERMILIA ROA, madre de CHRISTIAN ROA quien ya falleció.

GUILLERMINA ROA, hermana

MARIA MARGARITA JAIMES ROA, hermana

ELIECER JAIMES ROA, hermana

CARMEN TULIA ROA, hermana

WILLIAM ÁLVAREZ ROA, sobrino.

YULI ALVAREZ ROA – sobrina

DAÑO: En este caso, se configuró un daño moral para sus familiares, pues no tener información del paradero de CHRISTIAN afectó emocionalmente a su madre, quien falleció sin tener información de su hijo, además a sus hermanos, tíos y sobrinos que vivían con él y tuvieron que soportar el daño emocional que implica vivir sin tener ninguna información de un ser querido.

- VÍCTIMAS INDIRECTAS DE DAÑO COLECTIVO

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER – SINTRAUIS.

REGIONAL DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS DEL ORIENTE CORETRAUOR Y POPULAR DEL NORORIENTE.

COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE SANTANDER USITRAS, DE FUNPROCEF.

JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER – CAPRUIS

ASAMBLEA DEL FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER – FAVUIS.

DAÑO: Se puede establecer que CHRISTIAN ROA era un activista y líder social que defendía los intereses de la clase obrera, estudiantil y campesina, por lo tanto, su desaparición fue un gran golpe para estas organizaciones que se sentían representadas a través de él. Dado que CHRISTIAN fue desaparecido sus actividades se vieron obstruidas y tuvieron que seguir sin este líder en la lucha por los derechos e intereses colectivos.

Información obtenida del expediente de ASFADDES y de entrevista realizada a MARGARITA JAIMES ROA.

ENTREVISTA:

Pregunta: ¿Para la fecha de los hechos a qué se dedicaba Christian? “trabajaba en la UIS y estaba en varios sindicatos, vivíamos en el norte de Bucaramanga”.

Pregunta: ¿Qué recuerda de los días que antecedieron la desaparición de Christian? “En el año de 1986 personal del ejército y del MAS llegaron al lugar donde vivíamos preguntando por mi hermano Christian con intención de llevárselo, alias VLADIMIR cuyo nombre es Alonso de Jesús vaquero era una paramilitar que fue ese día con intenciones de secuestrar a mi hermano. Santoyo en esa época era teniente de la policía también estuvo en el allanamiento que nos hicieron en la casa,

nos hicieron quitar la ropa, buscaron por todas las partes de la casa rastros de si éramos guerrilleros y como no encontraron nada nos llevaron a Carmen Tulia Roa y a mí, para la V brigada del ejército con el fin de aclarar el allanamiento, nos dijeron que estaban buscando a Christian por las marchas que él estaba organizando porque estaba en proyecto un paro del nororiente Colombiano. VACA PERILLA y FARUK YANINE DÍAZ comandante de la quinta brigada y comandante de la división de la quinta brigada respectivamente, amenazaron en diversas ocasiones a Christian especialmente por el hecho de promover el paro del nororiente colombiano”.

Pregunta ¿Qué conoce sobre el día de la desaparición? “Christian estaba en FUNPROCEP, ONG de derechos humanos ubicada en la calle 37 con 17, en una reunión y salió a las 7 de la noche y en la esquina de la calle 37 con carrera 17 lo secuestraron en un carro de color naranja jeep en este carro iba un sargento de la policía que se llama Alfonso Morgado rey y otro alias masinger, miguel, huertas, Hernán de Jesús Giraldo y otro alias 07. Desde ese día no volvimos a ver a mi hermano, ni a saber nada de él. Al siguiente día nos hicieron diversas llamadas telefónicas diciéndonos que habían desaparecido a Christian”.

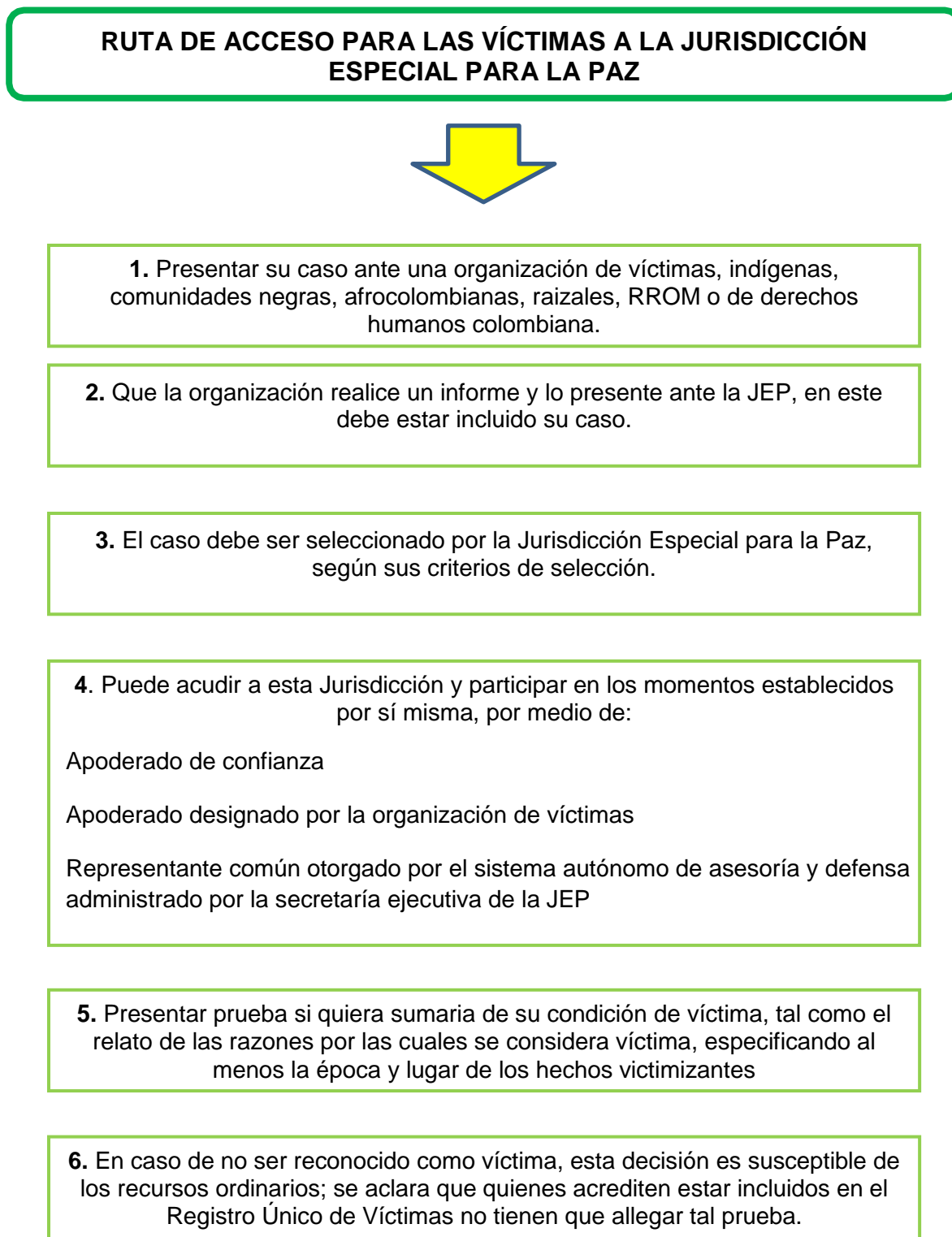
Pregunta ¿interpuso alguna vez denuncia sobre la ocurrencia de los hechos? La señora Carmen Tulia puso la denuncia de la desaparición en la Procuraduría

Pregunta: ¿Tiene conocimiento de algún proceso que se adelantara por la desaparición? “De los procesos que tengo conocimiento es una investigación en la Fiscalía quinta especializada, En la procuraduría también se inició investigación, pero no se obtuvieron resultados. Recuerdo que una vez nos llevaron, no recuerdo el año exacto, al CTI por unos cuerpos que hallaron en el aeropuerto para el reconocimiento de las prendas de vestir que llevaba puestas mi hermano Christian el día de la desaparición, ese día nos tuvieron detenidos una hora y para salir de allí nos tocó solicitar seguridad del DAS”.

Pregunta: ¿En qué consistía el paro que estaba promoviendo Christian para la fecha de los hechos? “El paro del nororiente que promovía mi hermano Christian era en pro de mejoras salariales, desapariciones de líderes sociales, era la época de la palma africana y él estaba en contra de eso porque afectaba a los campesinos, el paro duró tres meses y los líderes eran Isidro caballero, Nilson sierra, Cristian roa y Leonardo Amaya. A quienes promovieron el paro los señalaban como integrantes de las FARC y el ELN. Cristian era el presidente de la coordinadora popular del nororiente era una organización campesina, sindical, estudiantil que luchaban en pro de los derechos de estos gremios”.

9.3. CONSTRUCCIÓN DE UNA RUTA DE ACCESO PARA LAS VÍCTIMAS A LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ.

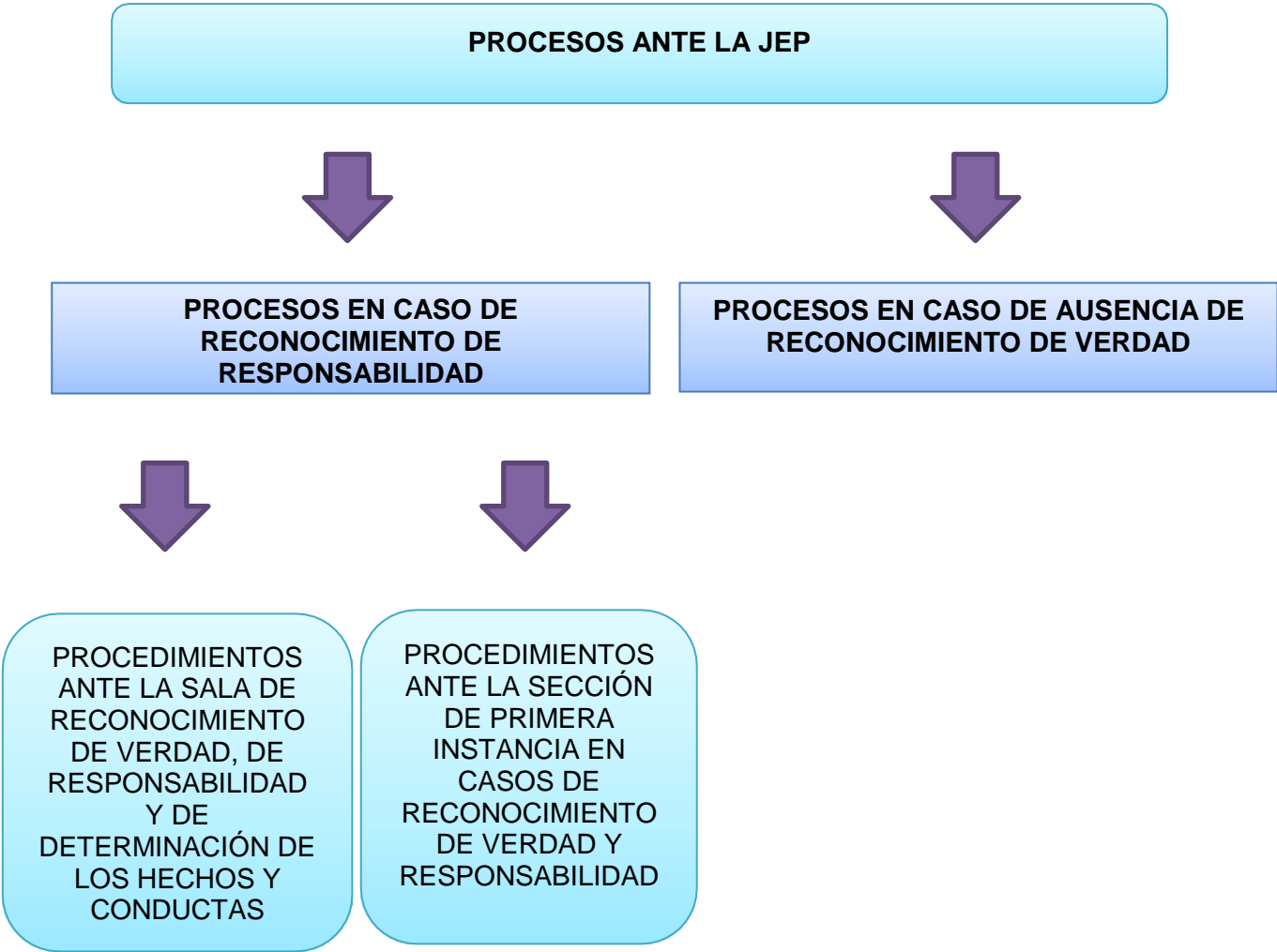
Gráfica 1. Ruta de acceso



7. En cualquier estado del proceso a través de petición debidamente sustentada, la víctima podrá solicitar medidas cautelares concernientes a su protección y el real restablecimiento de sus derechos.

Fuente: propia

Gráfica 2. Procesos ante la JEP



PROCESOS EN CASO DE RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

PROCEDIMIENTOS ANTE LA SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS:

Construcción dialógica de la verdad, en este proceso tienen participación las víctimas. Se lleva a cabo a través de:

- 1.1 Versiones voluntarias del compareciente.
- 1.2 Contrastación de la información
- 1.3 Audiencia pública de reconocimiento de verdad y responsabilidad.
- 1.4 Participación de las víctimas en el procedimiento ante la Sala

¿CÓMO PARTICIPAN LAS VÍCTIMAS EN ESTE PROCESO?

- ❖ Presentando informes por medio de las organizaciones de víctimas
- ❖ Siendo oídas en los supuestos de priorización y selección de casos.
- ❖ Aportando pruebas y, con posterioridad a la recepción de versiones voluntarias, presentar observaciones a éstas y recibir copia del expediente.
- ❖ Asistiendo a la audiencia pública de reconocimiento y dentro de los 15 días hábiles posteriores, presentado observaciones finales escritas sobre todos los aspectos concernientes a la Resolución de Conclusiones.
- ❖ Presentando observaciones en relación con los proyectos restaurativos presentados por la persona compareciente.
- ❖ Las víctimas de violencia basada en género, incluyendo aquellas de violencia sexual, tienen derecho a no ser confrontadas con su agresor.

2) PROCEDIMIENTOS ANTE LA SECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA EN CASOS DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD Y RESPONSABILIDAD

TRÁMITE

Recibida la resolución de conclusiones, la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal, realizará el reparto del caso a uno de los Magistrados de la Sección, quien actuará como ponente.



EVALUACIÓN DE CORRESPONDENCIA

El Magistrado Ponente, dentro de los treinta (30) días siguientes, efectuará el estudio preliminar de la resolución de conclusiones y sus anexos; vencido este término, presentará a la Sección su informe preliminar



AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN.

Establecida la correspondencia, la Sección realizará audiencia pública, a la cual se deberá convocar a los sujetos procesales e intervinientes, para verificar el cumplimiento de las condiciones de contribución a la verdad y a la forma de reparación.



INEXISTENCIA DE CORRESPONDENCIA

Establecida la no correspondencia se citará a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, a los sujetos procesales e intervinientes a audiencia, para:

- Conocer la metodología empleada en la elaboración de la resolución
- Ampliar sus explicaciones
- Complementar la resolución
- Absolver preguntas sobre las conductas reconocidas, los responsables, la propuesta de sanciones.

Superado lo anterior se dispondrá mediante auto, la correspondencia, contra la cual procede recurso de reposición. Ejecutoriada la decisión se procederá conforme lo dispuesto sobre la audiencia de verificación. Agotado esto, la Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad proferirá sentencia dando a conocer la sanción, sus condiciones y modalidades.



RECONOCIMIENTOS PARCIALES

Si se establece que el reconocimiento de verdad y responsabilidad no es sobre todas las conductas endilgadas, se dispondrá por la Sección la ruptura de la unidad procesal y el envío de la actuación a la UIA.



COMUNICACIÓN DE LA SENTENCIA

Agotado el trámite anterior, la Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad proferirá sentencia dando a conocer la sanción, sus condiciones y modalidades.



SENTENCIA EN FIRME

En firme la sentencia, se remitirá copia a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, Convivencia y la No Repetición, y a las dependencias, órganos y mecanismos encargados del monitoreo y verificación del cumplimiento de sanciones.

PROCESOS EN CASO DE AUSENCIA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD

ESCRITO DE ACUSACIÓN

Culminada la etapa de investigación, la UIA radicará el escrito de acusación y sus anexos ante la Secretaría Judicial de la JEP, en un término no mayor a sesenta (60) días, o los enviará por medio digital a esta, en aquellos casos en que exista mérito para acusar.



TRASLADO DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN.

Recibido el escrito, el Magistrado Ponente correrá traslado a los sujetos procesales e intervinientes, para que en diez días presenten las causales de nulidad, impedimento, recusación y solicitudes de aclaración o corrección al escrito, así como los aspectos en los que se encuentren de acuerdo.

La Sección resolverá sobre los puntos planteados en un término de diez días, incluida la solicitud de imposición de medida de aseguramiento, de ser el caso. En el mismo término del traslado del escrito de acusación, los sujetos procesales intervinientes formularán sus solicitudes probatorias y descubrirán los elementos materiales probatorios y evidencia física que tengan en su poder.



INCORPORACIÓN DE LA PRUEBA Y REMISIÓN DE ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS

Se estimará como prueba la que haya sido producida o incorporada en forma pública, oral, concentrada, y sujeta a confrontación y contradicción ante el correspondiente magistrado de Sala o Sección.

Aquellos medios de prueba recaudados o aquellas pruebas que hayan sido practicadas en procedimientos o actuaciones ante cualquier jurisdicción o autoridad, podrán ser incorporadas.



AUDIENCIA PÚBLICA PREPARATORIA

El Magistrado escuchará a cada uno de los sujetos procesales, para que se manifiesten sobre la legalidad, pertinencia, conducencia, necesidad y utilidad de los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida, que fueron descubiertos.

Oídos los sujetos procesales, el Magistrado se pronunciará sobre la legalidad, pertinencia, conducencia, necesidad y utilidad de los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida, y excluirá o inadmitirá según el caso.

Se decretarán las pruebas que sean admitidas.



AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

El magistrado instalará la audiencia de juzgamiento una vez verificada la comparecencia de todos los sujetos procesales e intervinientes especiales, y procederá a dar inicio formal al juicio, de acuerdo con lo establecido en la ley 906 de 2004. El magistrado interrogará al acusado sobre si acepta o no responsabilidad.



PRÁCTICA DE PRUEBAS.

En esta instancia se practicarán todas las pruebas oportunamente incorporadas y decretadas. El compareciente tendrá derecho a controvertir todas las pruebas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 906 de 2004.



ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Una vez culminada la práctica de pruebas, los sujetos procesales e intervinientes tendrán un plazo de quince (15) días para radicar sus alegatos de conclusión.



SENTENCIA

Agotado el término para radicar alegatos de conclusión, la Sección tendrá un plazo de sesenta (60) días para emitir sentencia escrita, la cual deberá ser notificada a los sujetos procesales e intervinientes.



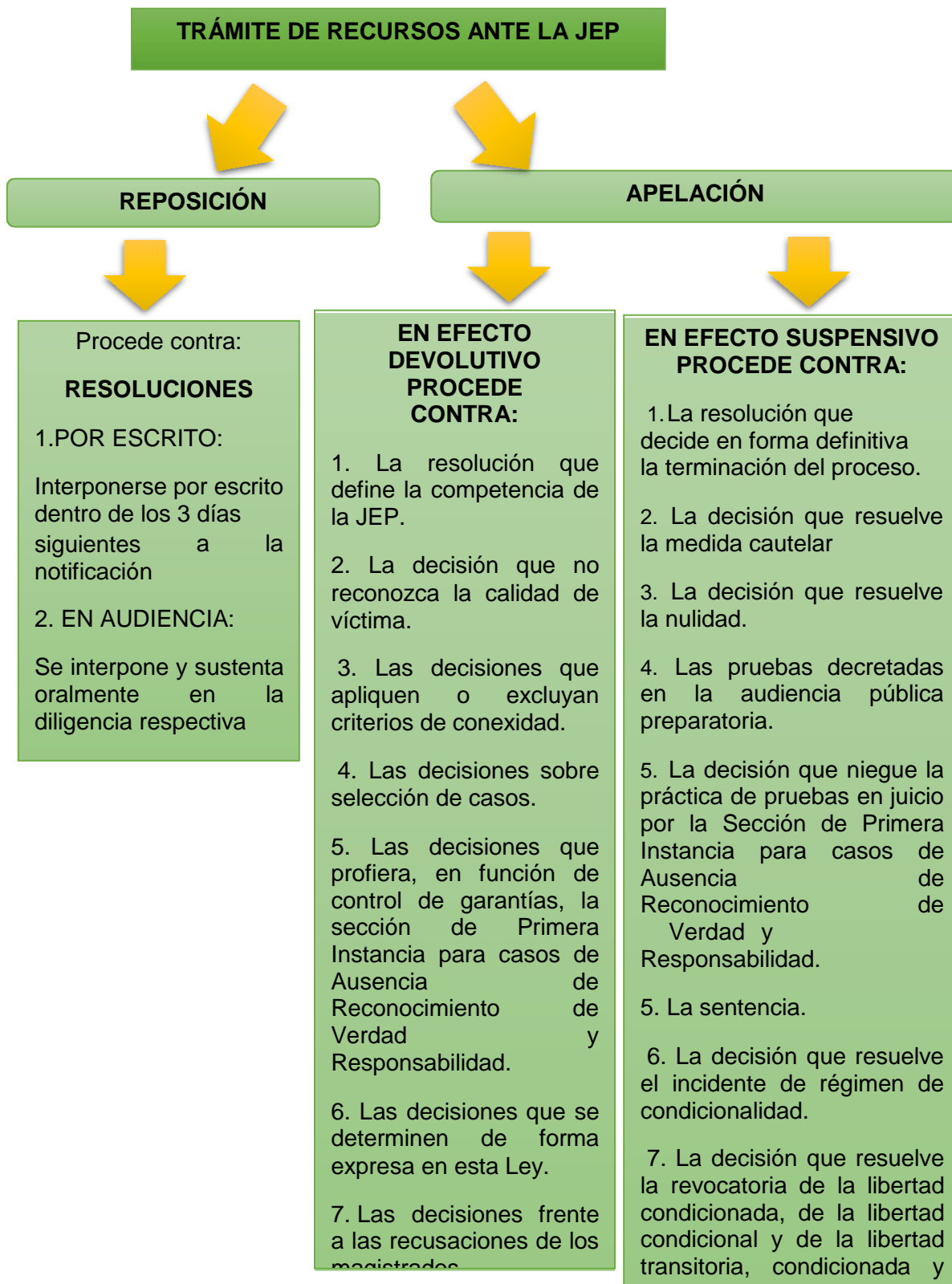
AUDIENCIA RESTAURATIVA

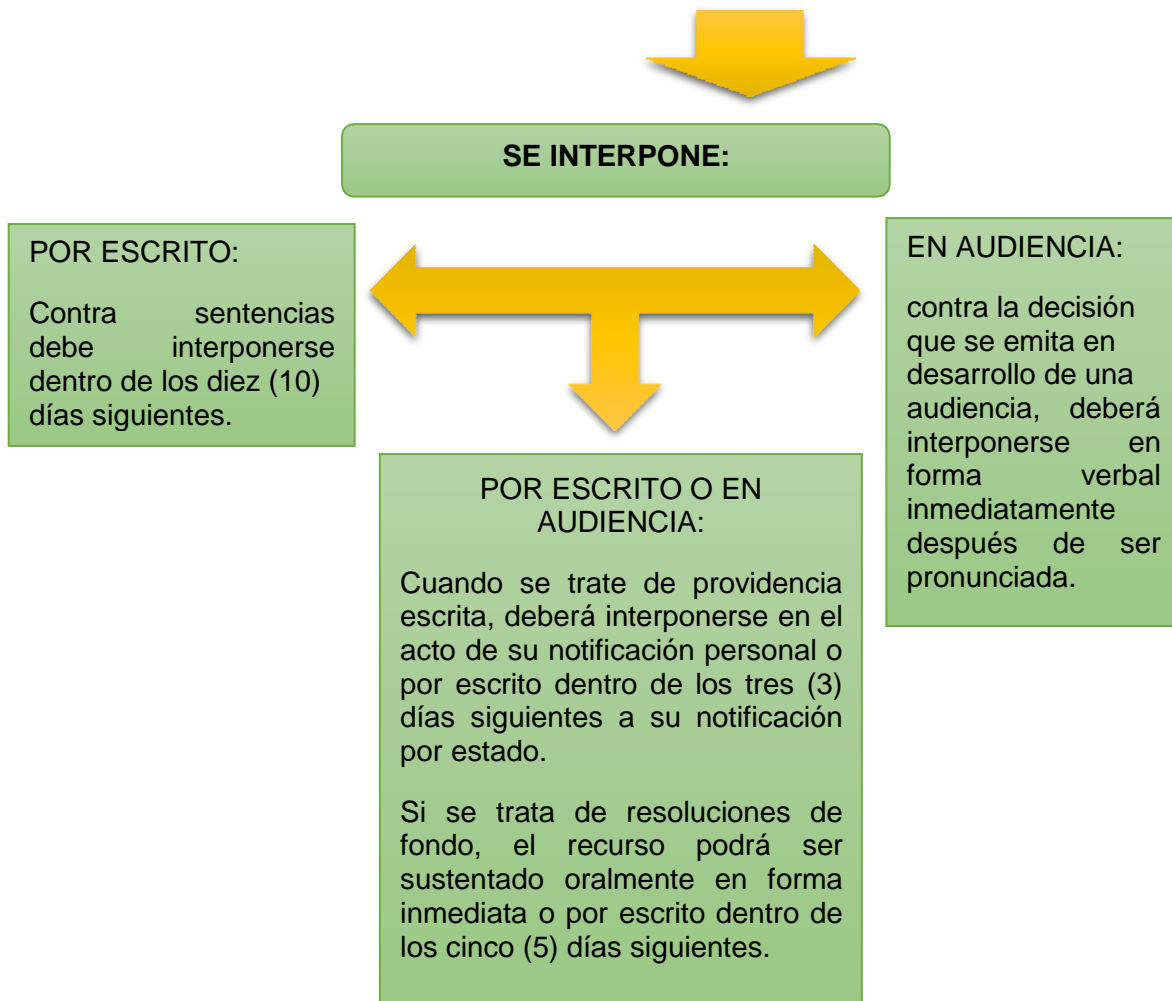
En caso de reconocimiento tardío de responsabilidad y antes de iniciación del juicio oral, podrá realizarse una conferencia a solicitud de los acusados o de las víctimas en presencia del Magistrado cuyo fin será facilitar la resolución de sus conflictos y propender por el restablecimiento de los derechos de las víctimas. De llegarse a un acuerdo restaurativo, el mismo será tenido en cuenta al momento graduar la sanción.

No podrá ser criterio de graduación de la sanción el que la conferencia se declare fallida o que la víctima o el procesado no quieran participar en aquella.

Fuente: Propia.

Gráfica 3. Trámite de recursos ante la JEP





Fuente: Propia.

10. TERCER INFORME PRÁCTICA JURÍDICO SOCIAL

Con este informe se da cumplimiento al último objetivo específico planteado para esta práctica, y además se evidencia que a lo largo de los informes se fueron aportando labores tendientes a generar el cabal desarrollo del objetivo general de la práctica.

El último objetivo específico planteado era el siguiente:

SEXTO: Concretar la información recopilada y exteriorizarla en la realización del informe de manera que los casos sean presentados ante la JEP y reciban el desarrollo correspondiente por parte de esta.

Estará compuesto por tres partes:

1. Realización y entrega de derechos de petición ante las organizaciones
2. Posición de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia frente al reconocimiento de daños y de la calidad de víctima
3. Redacción del informe que se entregará a las organizaciones

10.1. REALIZACIÓN Y ENTREGA DE DERECHOS DE PETICIÓN ANTE LAS ORGANIZACIONES

En aras de brindar una ayuda tanto a las víctimas como a las organizaciones ASFADDES y FCSP, se realizaron derechos de petición dirigidos a las entidades que según la información y documentos que reposan en los expedientes, han adelantado una investigación por los hechos de desaparición forzada de los casos objeto de estudio. Con estos derechos de petición, se busca información procesal y se pretende generar un movimiento en los archivos que reposan en esas entidades

para que la Jurisdicción Especial para la Paz pueda remitirse a estas en caso de que la información se encuentre bajo la condición de reserva.

Este trabajo, de hacer los derechos de petición, fue una labor conjunta de los 6 estudiantes que están desarrollando la práctica Jurídico Social, y nos fue asignada la elaboración de los derechos de petición de los casos de Luis Jesús Mantilla y Christian Roa, dirigidos a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, los cuales fueron entregados al Doctor Edwin, tutor de la práctica en la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos el día 27 de septiembre. Se anexará a este informe la totalidad de derechos de petición hechos por todos los integrantes de la práctica.

10.2. POSICIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA FRENTE AL RECONOCIMIENTO DE DAÑOS Y DE LA CONDICIÓN DE VÍCTIMA

La práctica Jurídico Social está enfocada en el apoyo de la construcción del informe a presentarse ante la JEP, pero exactamente la parte referente a identificación de víctimas y daños ocasionados a las mismas; por esto en este acápite se estudiará la posición que han tomado la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia frente al reconocimiento de daños de las personas víctimas de delitos cometidos con ocasión del conflicto armado y además el reconocimiento de la calidad de víctima.

10.2.1. POSICIÓN CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Identificación de la Providencia

Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia

Magistrado Ponente: Fernando León Bolaños Palacio

Fecha: 15 de noviembre de 2017

Radiación: 49067

En esta sentencia se desarrolla el caso de una familia que fue víctima del delito de homicidio con ocasión del conflicto armado, cometido por un desmovilizado de las AUC en el marco de la Ley de Justicia y Paz, una vez fue condenado, se procedió por parte de las víctimas a adelantar el trámite de reparación integral. En el desarrollo del trámite, se reconoció como víctima a la Compañera permanente del fallecido, a sus hijas y a sus padres, pero no se reconoció ni la calidad de víctima ni los daños ocasionados a sus hermanos.

Por lo anterior, la Corte, analiza el caso y explica que el concepto de víctima aplicable es el señalado por el legislador en el artículo 5° de la Ley 975 de 2005, que en su literalidad señala: “víctima es quien individual o colectivamente ha sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales como consecuencia de las acciones delictivas perpetradas por los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley”³⁷. Lo que refleja que no ha creado su

³⁷ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 795 de 2005 (25, julio, 2005). Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. Diario oficial. Bogotá. No. 45.980.

propio concepto, sino que se ha acogido a lo establecido por el legislador en las leyes de justicia transicional.

Sigue explicando la Corte, que para el reconocimiento de daños de las víctimas se fijó una presunción legal de la afectación moral, en el inciso segundo de la norma anteriormente citada, pues con la prueba de parentesco podrán acreditar tanto la calidad de víctima como el daño inmaterial el cónyuge, compañero permanente, familiares en primer grado de consanguinidad y civil, es decir, padres o hijos de la víctima directa. Haciéndose la aclaración de que eso no quiere decir que sean los únicos familiares que tengan derecho a acceder al reconocimiento de la calidad de víctima y a la reparación integral, pues los demás lo que deben hacer es asumir la carga de probar el perjuicio padecido, pues no bastará con la demostración del parentesco.

En esta misma jurisprudencia, la Corte Suprema de Justicia para fundar su razonamiento trae a colación la sentencia C- 052 de 2012 en la cual la Corte Constitucional estudia una demanda de inconstitucionalidad en contra del artículo 3 de la ley 1448 de 2011, exactamente las expresiones “primer grado de consanguinidad, primero civil”³⁸ y dijo la Corte en esa ocasión, que efectivamente el legislador es libre de estipular las presunciones que considere necesarias para amparar a los ciudadanos, en este caso no es inconstitucional que se haya estipulado una presunción legal a favor de los parientes más próximos de las víctimas directas de la conducta; explica la Corte Constitucional, que el legislador no limitó el reconocimiento como víctimas a esas personas, sino que las protege y a los familiares de otro orden les impone la carga de probar el daño, pero no los desvincula de la posibilidad de ser víctimas y que sus daños sean reconocidos.

³⁸ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1448 de 2011 (10, junio, 2011). Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Diario oficial. Bogotá. No. 48096.

Entonces concluye la Corte Constitucional que serán víctimas todas aquellas personas que hubieren sufrido un daño por la comisión de un delito con ocasión del conflicto armado, sólo que unas deberán probarlo, a través de cualquier medio probatorio permitido legalmente, y otras están amparadas bajo una presunción legal.

10.2.2. CORTE CONSTITUCIONAL

Identificación de la Providencia

SENTENCIA T-163 DE 2017

Sala Quinta de revisión de la Corte Constitucional

Magistrada ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado

Fecha: 13 de marzo de 2017

Referencia: Expediente T-5.871.483

En esta sentencia se resuelve el caso de una ciudadana que interpuso acción de tutela en contra de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas (UARIV), por considerar que la entidad accionada vulneró sus derechos fundamentales a la vida, a la dignidad humana, al debido proceso, a la igualdad y a la seguridad jurídica. Lo anterior, en razón de que la citada entidad negó su inclusión en el Registro único de víctimas, alegando que el hecho victimizante, que en este caso era la muerte de su esposo, el desplazamiento forzado y las amenazas, fueron por causa de delincuentes comunes y no una organización al margen de la ley con ideologías políticas contrarias al régimen colombiano.

La Corte Constitucional, decide que la accionante debe ser incluida en el Registro Único de víctimas, ya que el hecho de que una organización al margen de la ley no se guíe por móviles políticos o ideológicos, no implica que no haga parte de una

conducta que se haya producido con ocasión del conflicto armado, además, se debe tener en cuenta que en estos casos no se puede invertir la carga de la prueba a una persona que ha padecido daños por conductas como el homicidio, el desplazamiento y las amenazas para que allegue medios de prueba adicionales a los testimonios de lo ocurrido, pues esto implicaría una revictimización.

Para llegar a esta solución la Corte Constitucional desarrolla el concepto de víctima de la ley 1448 de 2011, exactamente su artículo 3, que establece:

“Artículo 3°. Víctimas. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. (...)”³⁹

Señaló la Corte Constitucional que el concepto de víctima de la ley 1448 de 2011 es un concepto operativo, lo que quiere decir, que su finalidad es permitir la aplicación de los beneficios que contiene dicha ley a las personas víctimas del conflicto armado. Es decir, este concepto lo que permite brindarles protección y garantizarles sus derechos.

Entendiendo que la norma regula la situación de sujetos de especial protección, la expresión “con ocasión del conflicto armado interno”⁴⁰, contenida en la citada norma jurídica, debe entenderse en un sentido amplio, pues cobija diversas situaciones ocurridas en un contexto de confrontación armada. El análisis de cada situación debe llevarse a cabo en consonancia con el objetivo mismo de la ley y con un criterio tendiente a la protección de las víctimas. La Corte ha adoptado una noción amplia

³⁹ *Ibíd.*

⁴⁰ *Ibíd.*

del conflicto armado es aquella que “reconoce toda la complejidad real e histórica que ha caracterizado a la confrontación interna colombiana.

La condición de víctima en el contexto del conflicto armado interno del país no puede determinarse con base en la calidad o condición específica del sujeto que incurrió en el hecho victimizante, sino a partir de la relación existente entre el grupo armado generador de la violación de los derechos y el marco del conflicto armado interno. Finalmente, concluye la Corte Constitucional señalando unas reglas jurisprudenciales para la aplicación del concepto de víctima del conflicto armado establecido por el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011:

(i) Esta norma contiene una definición operativa del término víctima en la medida en que no define la condición fáctica de víctima, sino que determina un ámbito de destinatarios para las medidas especiales de protección contempladas en dicho estatuto legal.

(ii) La expresión conflicto armado interno debe entenderse a partir de una concepción amplia, es decir, en contraposición a una noción estrecha o restrictiva de dicho fenómeno, pues esta última vulnera los derechos de las víctimas.

(iii) La expresión con ocasión del conflicto armado cobija diversas situaciones ocurridas en el contexto del conflicto armado. Por ende, se debe atender a criterios objetivos para establecer si un hecho victimizante tuvo lugar con ocasión del conflicto armado interno o si, por el contrario, se halla excluido del ámbito de aplicación de la norma por haber sido perpetrado por delincuencia común.

(iv) Con todo, existen zonas grises, es decir, supuestos de hecho en los cuales no resulta clara la ausencia de relación con el conflicto armado. En tales eventos, es indispensable llevar a cabo una valoración de cada caso concreto y de su contexto para establecer si existe una relación cercana y suficiente con la confrontación

interna. En estos casos, no es admisible excluir *a priori* la aplicación de la Ley 1448 de 2011.

(v) En caso de duda respecto de si un hecho determinado ocurrió con ocasión del conflicto armado, debe aplicarse la definición de conflicto armado interno que resulte más favorable a los derechos de las víctimas.

(vi) La condición de víctima no puede establecerse únicamente con base en la calidad o condición específica del sujeto que cometió el hecho victimizante.

(vii) Los hechos atribuidos a los grupos post-desmovilización se han considerado ocurridos en el contexto del conflicto armado, siempre que se logre establecer su relación de conexidad con la confrontación interna⁴¹.

Identificación de la providencia

SENTENCIA C 344 del 2017

Magistrado ponente: Alejandro Linares Cantillo

Fecha: 24 de mayo de 2017

Referencia: Expediente: D-11709

En esta jurisprudencia la Corte Constitucional hace el análisis de constitucionalidad de las expresiones “daños materiales y daños morales”⁴², contenidas en el artículo 94 de la ley 599 del 2000, norma a través de la cual se crea el Código Penal vigente en la legislación colombiana. El artículo mencionado establece lo siguiente: “Artículo

⁴¹ COLOMBIA CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T – 163 de 2017. Sala quinta de revisión de la Corte Constitucional. MP. Gloria Stella Ortiz Delgado. (13 de marzo de 2017). Bogotá D.C., 2017.

⁴² COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el código penal. (24 de julio del 2000). Bogotá D.C., 2000.

94. REPARACIÓN DEL DAÑO. La conducta punible origina obligación de reparar los daños materiales y morales causados con ocasión de aquella⁴³.

El accionante considera que las expresiones demandadas limitan el reconocimiento del daño a los daños materiales y morales, dejando por fuera el reconocimiento de daños como afectación a la vida en relación, el principio de oportunidad entre otros reconocidos jurisprudencialmente. La Corte declaró la constitucionalidad de las expresiones contenidas en el artículo indicando que debe hacerse una interpretación lógica y razonable de las mismas a la luz del derecho vigente, excluyéndose una interpretación exegética de la norma.

Para tomar esta decisión la Corte hace un estudio del progreso que ha tenido el reconocimiento del derecho fundamental de las víctimas a la reparación integral en el ordenamiento jurídico colombiano, iniciando por explicar que, si bien la constitución política de 1991 no contiene expresamente la estipulación de este derecho fundamental, la misma Constitución señala que se considerarán derechos fundamentales todos aquellos inherentes a la condición del ser humano, por tanto, el derecho a la reparación integral se ha vinculado con el derecho al acceso a la justicia y la dignidad humana.

El análisis histórico inicia con la sentencia C 277 de 1998 en la que se explica que una conducta punible produce consecuencias en dos planos distintos: por un lado, ocasiona un daño público, relacionado con el incumplimiento de normas penales establecidas por el legislador, y, por otro lado, ocasiona un daño privado, relacionado con la afectación de derechos subjetivos de la víctima de la conducta punible. Sostuvo la Corte que del daño público se desprendía la obligación del Estado de investigar y juzgar la conducta punible, mientras que del daño privado nacía la acción civil para el pago de los perjuicios ocasionados con el delito.

⁴³ *Ibíd.*

En sentencia C-1149 de 2001, al realizar el control de constitucionalidad de algunas disposiciones del Código Penal Militar, se insistió en que “El acceso a la administración de justicia (art. 229 C.P.) no es sólo para hacerse parte dentro del proceso, sino también para que se le reconozcan sus derechos y dentro de estos, el derecho a ser indemnizado por los daños que se le han causado, a más del derecho a que se haga justicia y a conocer la verdad de lo sucedido”⁴⁴. Se puede observar que desde este momento empieza el reconocimiento del derecho a la verdad en favor de las víctimas.

A partir de la Sentencia C-228 de 2002 en la que se juzgó la constitucionalidad de la constitución de parte civil en el proceso penal, entendió la Corte que, en el campo punitivo, el acceso a la justicia “puede comprender diversos remedios judiciales diseñados por el legislador, que resulten adecuados para obtener la verdad sobre lo ocurrido, la sanción de los responsables y la reparación material de los daños sufridos”⁴⁵.

En esta misma providencia se resalta lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos que impone a los Estados la obligación de investigar, juzgar, sancionar y reparar adecuadamente las violaciones de derechos humanos (artículo 1), lo cual exige a los Estados establecer recursos que sean efectivos para que se establezca la verdad, responsabilidad y se repare a los perjudicados (artículos 2, 8 y 25). A su vez, recordó que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó por consenso la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, según la cual las víctimas tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido.

⁴⁴ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 1149 de 2001. Sala plena de la Corte Constitucional. M.P. Jaime Araujo Rentería. (31 de octubre de 2001). Bogotá DC. 2001.

⁴⁵ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia c 228 de 2002. Sala plena de la Corte Constitucional. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; Eduardo Montealegre Lynett. (3 de abril de 2002). Bogotá D.C. 2001.

Se aprecia entonces que los derechos a la verdad, la justicia y la reparación fueron identificados por la jurisprudencia a partir de distintas cláusulas constitucionales y del bloque de constitucionalidad al no haber sido reconocidos expresamente en alguna de ellas. Pero luego, con la aprobación del Acto Legislativo 02 de 2002, mediante el cual se reformó la Constitución con el propósito de establecer el sistema penal acusatorio, se hizo referencia expresa al derecho de las víctimas a obtener una reparación integral.

En seguida de esto hace la Corte constitucional un recuento de los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos acerca del derecho a la verdad, justicia y reparación integral. Ha señalado en reiteradas oportunidades, la CIDH que el derecho de las víctimas a conocer lo que sucedió, a conocer los agentes de los hechos, a conocer la ubicación de los restos de sus familiares, así como también el derecho a la investigación de los respectivos hechos y la sanción de los responsables, hace parte de la reparación integral de las víctimas y constituye un derecho que el Estado debe satisfacer a las víctimas, a sus familiares y a la sociedad como un todo.

Como se ha observado, el derecho a la reparación, al igual que los derechos a la verdad y a la justicia, tienen fundamento en normas constitucionales, así como en instrumentos internacionales que conforman el bloque de constitucionalidad. Por esa razón, la Corte ha entendido que para determinar el alcance de estos derechos es necesario tomar en cuenta tales normas internacionales.

La Corte IDH ha establecido distintas reglas en materia del derecho a la reparación de las víctimas de violaciones de derechos humanos. Así, como principio fundamental, ha afirmado que la violación de un derecho requiere, siempre que sea posible, la plena restitución, que consiste en el restablecimiento de la situación anterior a la afectación sufrida, es decir, la reparación in natura del perjuicio causado que pretende dejar a la víctima en la misma situación en la que se encontraba antes del hecho victimizante. Igualmente, ha sostenido que cuando ello no sea factible,

como ocurre en la mayoría de los casos de violaciones a derechos humanos, deberán otorgarse medidas para garantizar el restablecimiento y el goce de los derechos conculcados y reparar las consecuencias que las infracciones produjeron.

Teniendo en cuenta lo anterior, con el propósito de reparar de manera integral los daños ocasionados, la jurisprudencia interamericana ha afirmado que, además de incluir compensaciones pecuniarias, las reparaciones a las víctimas deben abordar medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

A continuación, se explican estos elementos de la reparación.

Con relación a las compensaciones pecuniarias, la Corte IDH ha sostenido que ésta procede por dos conceptos: el daño material y el daño inmaterial. Según dicho tribunal, el daño material abarca “la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso”⁴⁶. Por su parte, el daño inmaterial “puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a la víctima directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia”⁴⁷.

A su vez, los componentes de satisfacción, rehabilitación y no repetición buscan reparar el daño inmaterial a través de medidas de carácter no pecuniario. Así, según la Corte IDH, las medidas de satisfacción tienen repercusión pública, y entre ellas se incluyen medidas como las siguientes: publicación de la sentencia de ese tribunal en la que se determina que existieron violaciones a los derechos humanos, los actos públicos de reconocimiento de verdad, la elaboración de documentales

⁴⁶ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia c 344 de 2017. M.P. Alejandro Linares Cantillo. (24 de mayo de 2017). Bogotá D.C. 2017.

⁴⁷ *Ibíd.*

audiovisuales sobre las violaciones de derechos humanos detectadas y la creación de un museo para honrar a las víctimas de un caso.

Por su parte, las medidas de rehabilitación tienen como propósito garantizar una atención adecuada a los padecimientos psicológicos y morales sufridos por las víctimas. Finalmente, las garantías de no repetición tienen la finalidad de prevenir que las infracciones a los derechos humanos vuelvan a ocurrir.

Con este panorama, desde el punto de vista constitucional, en lo relativo a los derechos de las víctimas, se supera la visión clásica de la reparación integral, entendida desde el derecho de las obligaciones como el reconocimiento de equivalentes pecuniarios al perjuicio causado, y se agregan los derechos a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

Puede concluirse frente al tema de reconocimiento como víctima, que las dos cortes tienen la misma posición de acoger los conceptos de víctimas establecidos por el legislador en las diferentes normas que se han dictado de justicia transicional, las desarrollan de manera que se hagan efectivas y se protejan los derechos en ellas consagrados, hacen una interpretación extensiva de las mismas, para que, en cada caso, se haga aplicación favorable a las víctimas.

Además, hay un criterio unificado en lo referente a la constitucionalidad de la presunción legal que ampara a los familiares más próximos de la víctima directa, sin que esto implique una desprotección a los demás familiares. Que, en todo caso, deberán acreditar el daño que les fue ocasionado por la conducta delictiva con ocasión del conflicto armado, para que les sea reconocido el derecho a la reparación integral.

El tema de reconocimiento de daños, ha tenido una evolución jurídica favorable, inició con un reconocimiento meramente patrimonial, y fue ampliándose con la ayuda de instrumentos internacionales, como las declaraciones de la Corte

Interamericana de Derechos Humanos, que se adoptan en la normatividad colombiana a través del bloque de Constitucionalidad, las cuales han adicionado al reconocimiento patrimonial, el reconocimiento de daños inmateriales a través del derecho a la verdad, justicia y reparación, este último conformado por medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

10.3. REDACCIÓN DEL INFORME QUE SE ENTREGARÁ A LAS ORGANIZACIONES DE VÍCTIMAS ASFADDES Y FCSP

La redacción del informe que será entregado a las entidades ASFADDES y FCSP fue un trabajo conjunto de los 6 estudiantes que conforman la Práctica Jurídico Social, el aporte específico realizado del tema de víctimas fue identificación de las mismas, entrevistas, determinación de daños de carácter individual y colectivo, y acompañamiento a los familiares víctimas.

MEMORIA CONTRA EL OLVIDO: LA DESAPARICIÓN DE UN SUEÑO

La memoria contra el olvido al que se han visto sumergidas las víctimas del conflicto armado en Santander, refleja el dolor y la desesperación de miembros de nuestra sociedad, cuando se enterró a sangre y fuego un sueño que trataron de construir organizaciones y movimientos sociales en nuestro departamento, así, hijos del gran Santander que pertenecían a estos movimientos fueron víctimas de desaparición forzada por parte de organismos del Estado Colombiano, donde junto con sus sueños, también se vio truncado el trabajo social que venían desarrollando afectando a la sociedad santandereana con la visión de un cambio social, por cuanto esta represión impregnó de miedo el corazón de la sociedad civil que anhelaba una sociedad más equitativa, dentro de los cuales encontramos seis casos: William Camacho, Luis Jesús Mantilla, Christian Roa, Leonardo Amaya, Nilson Sierra, Nepomuceno García.

IDENTIFICACIÓN E INFORMACIÓN DE CONTACTO

Identificación de la organización que va a presentar el informe.

Fundación Comité de Solidaridad Con Presos Políticos - Seccional Santander - (FCSP) y Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos - Seccional Santander- (ASFADDES). Semillero de la Escuela de Derecho de la Universidad Industrial de Santander: Ciencia, Vida y Derechos Humanos.

Identificar los nombres de las personas que remiten el informe manifestando que son miembros de la de la organización.

EDWIN STEVE SANDOVAL RUEDA

Abogado Asesor Regional Santander del Comité de Solidaridad de Presos Políticos.

ADRIANA LIZARAZO

Coordinadora seccional Santander de la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos.

Dirección de notificación

Carrera 15 # 36 - 18 oficina 405 - edificio Enlaico, Bucaramanga Santander, con el siguiente teléfono de contacto: 6429628, y los correos electrónicos: edwinsandovalr@gmail.com, fcsppsantander@gmail.com.

CONTENIDO MATERIAL DEL INFORME

Relación de los hechos ocurridos con ocasión en el conflicto armado.

Hechos victimizantes de desaparición forzada de:

William Camacho Barajas: En el año 1986 es detenido William Camacho, sindicalista de USITRAS y miembro de AUDESA, con filiación política del M19 y Orlando García González, líder estudiantil, en las instalaciones de Telecom del Municipio de San Gil, fueron capturados por varios hombres de civil fuertemente armados. El ejército reconoció haber realizado ese día la captura de dos sujetos llamados Camilo Perdomo y Antonio Silva Uribe en Telecom del Municipio de San Gil, de los cuales no existe registro o identificación.

Luis Jesús Mantilla: Luis Jesús Mantilla, miembro del sindicato de Trefilco, fue desaparecido en la ciudad de Cali en 1987, fue retenido junto con sus compañeros Martha Bohórquez y Pedro García, los cuales eran también activistas del M-19. Ellos se desplazaban en un Automóvil Renault 9 de placas MO-3907 color blanco, cuando de repente fueron abordados por cuatro hombres armados que se identificaron como autoridades de policía y del ejército.

Christian Roa: Fue desaparecido en la ciudad de Bucaramanga en el año 1988, cuando se desempeñaba como presidente del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Industrial de Santander (SINTRAUIS). Christian Roa de su casa con destino a la UIS, donde se desempeñaba como obrero y jardinero, allí laboró como era usual, hasta las 12:00 del mediodía, luego de ello se dirigió a Unión Sindical de Trabajadores de Santander (USITRAS), en la cual se desempeñaba como directivo. A las 5:30 p.m. se trasladó a la Fundación para la Promoción de la Cultura y la Educación Popular (FUNPROCEP) de Bucaramanga, ubicada en la Calle 37 con Carrera 17, ya que era revisor fiscal de dicha fundación, posteriormente salió de allí con destino a ASPRES a las 7:00 p.m., pero nunca llegó a tal lugar. Horas después fue visto en el restaurante Señora Bucaramanga entre las 9:00 y 11:00 p.m., versión que fue corroborada por los empleados del restaurante; Se denuncia que allí unos individuos descendieron de un carro, lo golpearon en la cabeza y lo introdujeron en el vehículo, desde ese momento no se tienen más noticias sobre el paradero del líder sindical Christian Roa.

Leonardo Amaya y Nilson Sierra Gómez: El señor Nilson y Leonardo salieron del colegio José Celestino Mutis sede Café Madrid, en el año 1988, en una motocicleta PCP-091 Azul, Marca Suzuki, hacia un colegio en el Barrio Kennedy a llevar una olla que contenía empanadas para los niños de esa institución educativa, pero en el trayecto fueron requisados en un retén instalado por Militares a la altura de Bavaria.

Se dice en las narraciones de algunos testigos, que se vio a Nilson Sierra y Leonardo Amaya, en cercanías de la SIJIN Bucaramanga, y el 2 de junio del mismo año de la desaparición un miembro del DAS informó a los familiares que Nilson Sierra y Leonardo Amaya se encontraban en las instalaciones de la V brigada.

Nepomuceno García Martínez: Se desempeñó como celador de la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO, en donde pertenecía al sindicato de trabajadores de esta entidad; desaparecido luego de salir de su trabajo en la ciudad

de Bucaramanga; 5 días antes, dos hombres que dijeron pertenecer a los organismos de seguridad del Estado, fueron a buscarlo a su residencia ubicada en el barrio Villa Helena, sin embargo, no obtuvieron éxito en su primera búsqueda.

Los anteriores casos, se relacionan de manera directa y con ocasión del conflicto armado interno colombiano, por los hechos y motivos que se expondrán a continuación:

Elementos de contexto nacional

En el campo económico, según un artículo publicado en el periódico El Tiempo, la década de los ochenta entró con una reducción de las tasas del crecimiento económico a nivel nacional, generando una tasa de desempleo elevada que llegó al 13.8 por ciento en 1985, esa situación, notablemente acarrió un recrudecimiento de la problemática social del país, pues:

El gasto público social por habitante (en educación, salud, seguridad social y vivienda) se redujo entre 1981 y 1988, en términos reales, y perdió participación en relación con el gasto público total y el PIB, a pesar de un aumento significativo hasta 1984. Como proporción del PIB, bajó del 7.45 en 1980 al 7.21 por ciento en 1988, habiendo llegado a 9.4 por ciento en 1984.⁴⁸

Además de lo anterior, la característica principal de dicha década, fue la diversidad de actores ilegales armados en el territorio nacional, toda vez que se encontraban en auge los grupos paramilitares, los grupos narcotraficantes como el cartel de Medellín y los grupos guerrilleros como el ELN (Ejército de Liberación Nacional), las FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia), el EPL (Ejército Popular de Liberación) y el M-19 (Movimiento 19 de abril).

⁴⁸ GUILLERMO PERRY. Una década gris oscura. periódico EL TIEMPO 07 de agosto 1990. [En línea] Disponible en internet: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-69438>

El 6 de septiembre 1978, al amparo del estado de excepción, entonces conocido como estado de sitio previsto en el artículo 121 de la Constitución, Julio César Turbay Ayala, expidió el Decreto 1923, “Por el cual se dictan normas para la protección de la vida, honra y bienes de las personas y se garantiza la seguridad de los asociados”: el Estatuto de Seguridad. En éste Estatuto se aumentaban las penas para algunos delitos secuestro, extorsión, incendio voluntario, ataque armado, se creaban nuevos tipos penales como distribuir propaganda subversiva y se daban nuevas atribuciones a las autoridades subalternas, como las militares, policiales y civiles⁴⁹. Frente a esta situación, específicamente sobre el Estatuto de Seguridad, los juristas y abogados colombianos Jorge Aníbal Gómez Gallego, José Roberto Herrera Vergara y Nilson Pinilla Pinilla afirmaron lo siguiente:

Si bien no fue declarado inconstitucional, hoy es evidente que el Estatuto de Seguridad plasmaba violaciones tanto al principio de antijuridicidad, por medio de la punición de conductas que no son objetivamente vulneradoras de intereses o bienes jurídicos de la comunidad, como al de tipicidad, en la medida en que se penalizaban conductas mediante expresiones vagas, que se prestaban para incluir una serie de comportamientos; autorizaba la obstaculización del ejercicio del habeas corpus o su eliminación total, la suspensión de los derechos de reunión, asociación y otros de igual significación política. Con estos mecanismos se procedió a arrestar a muchas personas, sindicadas de pertenecer o colaborar con grupos guerrilleros. Fueron numerosos los allanamientos ilegales, las torturas y las desapariciones, y no faltaron las ejecuciones extrajudiciales. Precisamente por la utilización de estos mecanismos la legitimidad del gobierno estaba en tela de juicio.⁵⁰

⁴⁹ VILLAMIZAR, Darío. *Aquel 19 será*. Editor Bogotá Planeta. Bogotá, 1995, p. 119.

⁵⁰ GÓMEZ GALLEGO, Jorge; HERRERA VERGARA, José y PINILLA PINILLA, Nilson. Informe final de la Comisión de la Verdad sobre los hechos del Palacio de Justicia. Editorial Universidad del Rosario. Bogotá, 2010.

Cabe mencionar que la Constitución de 1886 contemplaba en su Artículo 28 la posibilidad de retener hasta por diez días hábiles a toda persona sospechosa de alterar el orden público, lo cual abría la puerta para que se cometieran arbitrariedades o abuso de poder por parte de los cuerpos militares o de policía.

En el gobierno de Belisario Betancur (1982 a 1986) se iniciaron diálogos de paz con diversas guerrillas colombianas, entre los acuerdos más importantes, se tienen los de la Uribe, firmados el 28 de marzo de 1984 en el Departamento de Meta con la guerrilla de las FARC; como producto de esos diálogos, en 1985 nace el partido Unión Patriótica, sin embargo, “el surgimiento y los primeros años de trayectoria política de dicho grupo estuvieron marcados por las amenazas, asesinatos y desapariciones; los primeros homicidios y desapariciones son registradas desde el año 1984 y se extendieron hasta el año de 1997, hechos que serían conocidos como el genocidio de la UP”.⁵¹

Otro acuerdo de paz realizado en el gobierno de Belisario Betancur fue el de Corinto, suscritos el 24 de agosto de 1984 en el Departamento del Cauca con la guerrilla Movimiento 19 de abril, por lo que el Gobierno Nacional permitió el otorgamiento de amnistías e indultos a los miembros de tal organización insurgente, los cuales tenían soporte jurídico en la Ley 35 de 1982 y se presentó un cese al fuego bilateral por parte de los firmantes. Pero a comienzos de 1985 se anuncia rota la tregua y los acuerdos, lo cual recrudece el conflicto entre esta guerrilla y el gobierno. Entre el 06 y 07 de noviembre de 1985 ocurre la toma al Palacio de Justicia por parte del M-19, la cual es retomada por las Fuerzas Militares, la Procuraduría General de la Nación señaló que “El total de personas que perecieron fue 95, de las cuales 76 habían sido identificadas, incluidos 22 guerrilleros”⁵², pero se presentaron múltiples desapariciones, las cuales fueron atribuidas a miembros de la Fuerza Pública.

⁵¹ ROMERO OSPINA, Roberto. Unión Patriótica Expediente contra el olvido. Centro de Memoria, Paz y Reconciliación. Bogotá, diciembre de 2015.

⁵² GÓMEZ GALLEGU, Jorge; HERRERA VERGARA, José y PINILLA PINILLA, Nilson, Op.cit., p.213.

En 1987 se constituye la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar (CGSB), una coalición guerrillera ideada por el M-19 para poder presionar al gobierno nacional en el inicio de acuerdos de paz y realizar acciones armadas conjuntas; esta organización insurgente estaba conformada por seis guerrillas y el Partido Revolucionario de los Trabajadores, lo cual demostraba que el conflicto armado interno se encontraba en un momento crítico.

El 29 de mayo de 1988 la guerrilla M-19 secuestró al político conservador Álvaro Gómez Hurtado, el grupo insurgente pide a cambio de su liberación la instalación de nuevos diálogos de paz y el establecimiento de una Asamblea Nacional Constituyente. Luego de liberar a Gómez Hurtado, el M-19 comenzó un proceso de diálogo con el presidente Virgilio Barco, culminando en su desmovilización el 08 de marzo de 1990, pasando a convertirse en un grupo político que se conoció como Alianza Democrática M-19.

El estado de excepción se convirtió, por lo menos hasta 1991, en un instrumento ordinario de la política gubernamental; para el politólogo Mauricio García Villegas existen cuatro indicadores que permiten explicar esta situación:

- 1) La excepción era casi permanente. Así, por ejemplo, en los 21 años transcurridos entre 1970 y 1991 Colombia vivió 206 meses bajo estado de excepción, es decir, 17 años, lo cual representa el 82% del tiempo transcurrido. Entre 1949 y 1991 Colombia vivió más de 30 años bajo estado de sitio.
- 2) Buena parte de las normas de excepción han sido legalizadas por el Congreso, lo cual ha convertido al Ejecutivo en un legislador de hecho.
- 3) Hubo períodos en los cuales se impusieron profundas restricciones a las libertades públicas, a través por ejemplo de la justicia militar para juzgar a los civiles. A finales de 1970 el 30% de los delitos del Código Penal eran competencia de cortes marciales y
- 4) La declaratoria y el manejo de la excepción desvirtuaba el sentido y alcance

de las normas constitucionales sobre la materia, debido a la ausencia total de un control político y jurídico⁵³.

La continua declaratoria de estados de excepción en Colombia produjo que la línea diferenciadora de lo legal y lo ilegal fuera muy delgada, convirtiéndose en un excelente caldo de cultivo para que se presentaran violaciones a los derechos humanos. La constante confrontación entre grupos insurgentes y el Estado también ocasionó que se estigmatizara la oposición al gobierno, la cual se presentaba a través de los partidos minoritarios de izquierda como la Unión Patriótica, la Alianza Nacional Popular, el Partido Comunista, las centrales obreras, sindicatos, organizaciones estudiantiles, etc.

La participación política de los sindicatos generó una ola de violencia en su contra, ya que ponían en entredicho las hegemonías locales de poder que se podía gestar entre alcaldes y empresas de carácter municipal. Para Luis Eduardo Celis “la violencia contra sindicalistas en la década de los 80 buscó frenar la participación de terceras fuerzas en la disputa por el poder local. A aquellos sectores sindicales que eran vistos como aliados de la guerrilla, se les enfrentó como enemigos de guerra, con prácticas ilegales donde participaron activamente agentes del Estado en alianzas élites políticas locales”.⁵⁴ Lo que hace pensar en los sindicalistas como posibles objetivos de guerra, una profesión permeada por el conflicto armado interno.

Otros importantes actores políticos que se vieron inmersos en la lógica de la guerra, sin que hicieran parte de los combatientes, fueron los líderes estudiantiles, los constantes reclamos que se hacían al gobierno en la década de los ochenta, y la militancia de sus líderes en movimientos de izquierda, produjo que los cuerpos de

⁵³ GARCÍA VILLEGAS, Mauricio. Un país de estados de excepción. En: El Espectador. 11 de octubre de 2008. Bogotá. sec. Informe especial.

⁵⁴ CELIS, Luis Eduardo. Violencia contra el sindicalismo en Colombia: Una larga y triste historia. En: Razón Pública. 31 de enero de 2011. Bogotá. sec. Conflicto y Paz.

inteligencia nacional estigmatizan la labor de los estudiantes, llevando violencia y criminalidad a este tipo de organizaciones. Esta idea es reforzada por el historiador y profesor de la Universidad Nacional de Colombia, Mauricio Archila, el cual afirma que:

La violencia de aquellos años - 1980 a 1990 - también llegó a los predios universitarios, convirtiendo al estudiantado y sus profesores en víctimas de la "guerra sucia", suele ser muy sensible a la violación de los Derechos Humanos. En agosto de 1982 fue asesinado cerca de la Universidad Nacional el profesor de Derecho y defensor de presos políticos Alberto Alava Montenegro, en un hecho que provocó indignación en los estudiantes capitalinos y del país. A su asesinato siguió una racha de desapariciones de estudiantes del mismo centro universitario, lo que reforzó la lucha por la vigencia de los Derechos Humanos.⁵⁵

Por este motivo, los líderes gremiales y sociales fueron objeto de desapariciones, secuestros, tratos crueles, etc. Su constante participación política, y fortalecimiento de las comunidades a las que pertenecían generaba espacios de democracia local, las cuales quisieron ser acalladas por los grupos armados o el mismo Estado; La violencia contra los líderes sociales se convirtió en una modalidad de la guerra, imponiendo el terror sobre las diferentes comunidades e invisibilizando a dichos actores sociales.

Elementos de contexto regional

Dado el acápite anterior, en el cual se planteó la situación social, y política del país; proseguimos observando la misma situación, ya no a nivel nacional, sino a nivel regional, para esto, nos detendremos específicamente en la zona del nororiente colombiano, esto es, el Departamento de Santander.

⁵⁵ ARCHILA, Mauricio. El movimiento estudiantil en Colombia, una mirada histórica. Observatorio Social de América Latina. Bogotá. 2011.

En este subcapítulo, se procederá a plantear de manera sucinta la situación social y política del departamento de Santander, observando algunas consecuencias del conflicto Armado, la existencia de organizaciones sociales o sindicales y las movilizaciones y paros cívicos de la década de los setenta y ochenta en la zona.

Así las cosas, tenemos que el Departamento de Santander no fue ajeno a la situación económica, política y social que se vivía a nivel nacional, pues dado el centralismo administrativo de la Nación, los problemas sociales si no eran similares, eran los mismo que se vivían en todo el país.

Para entender un poco el contexto regional, es necesario remontarse a la década de los setenta, la ciudad de Bucaramanga vivía un momento de expansión urbanística, pero al mismo tiempo las actividades industriales se estaban estancando, hasta el punto que algunas tuvieron que cerrar, esto debido a que la mayoría eran pequeñas empresas que estaban a merced de la falta de apoyo estatal; además de anterior, el costo de vida en la ciudad presentaba uno de los índices más altos del país, viéndose también afectado el transporte público⁵⁶.

Las características de la ciudad presentadas con antelación, provocaron entre el año 1975 y 1976 dos grandes paros cívicos, en los cuales la población manifestó su inconformismo por:

“El alza de precios del transporte urbano, la falta de rutas y la escasez de gas motivaron en esta ocasión la parálisis de la ciudad durante dos días, tanto en 1975 como en 1976. La escasez de gas fue un evento que acumuló tensiones durante todo el año de 1975, mientras el cambio de

⁵⁶ Díaz Fajardo, Jhoney. *Ciudad y protesta: Las luchas cívicas en Santander 1970-1984*. En: Anuario de Historia Regional y de las Fronteras. Junio, 2013. vol. 18, no. 1, p. 161-191. [En línea] Disponible en internet: <https://revistas.uis.edu.co/index.php/anuariohistoria/article/view/3417/3556>

rutas y el alza de tarifas de transporte fueron chispas a la indignación y paciencia ya agotada de los bumangueses. La escasez de gas propano, que se utilizaba para la cocción de alimentos comenzó a notarse hacia el mes de abril ante la incapacidad de la empresa Gas de Santander (GASAN) de brindar el producto, especialmente en los populosos barrios de la ciudad, debido al envío del gas hacía Cúcuta, dejando a la ciudad desabastecida⁵⁷.

Estas manifestaciones estaban integradas principalmente por organizaciones de trabajadores como UTRASAN, FESTRA y estudiantiles como AUDESA, en medio de las diferentes movilizaciones, en noviembre de 1975, fue asesinado con una bala disparada por el Ejército Nacional, Jorge Eliécer Ariza; además resultaron heridos también por balas, seis estudiantes y un trabajador⁵⁸.

Posteriormente, en el año 1979 nace en el municipio de Vélez el Movimiento Comuneros, el cual tenía como propósito enfrentar el problema de agua potable que estaba viviendo la región, movimiento que tuvo gran acogida en algunos municipios del Departamento, así lo reflejó un historiador en un artículo: “Al cabo de dos años ya contaba con influencia y participación de otros pueblos como Charalá, Barbosa, Bolívar, Chipatá, San Gil, Guapotá, Simacota y Socorro. El gobierno consideró esta iniciativa popular como un intento de subvertir el orden y, en concordancia, recurrió a la represión para escindir este proceso organizativo.”⁵⁹

Como consecuencia de la falta de atención que recibió el movimiento por parte de los estamentos locales, regionales y nacionales, se convocó a un paro cívico el 12

⁵⁷ Ibid., p. 178.

⁵⁸ Ibid., p. 180.

⁵⁹ Ibid., p. 184.

de junio de 1981, movilización que sería aplastado a sangre y fuego por el Gobierno de Julio César Turbay⁶⁰.

Más adelante, en el año de 1984, se presenta otro gran paro cívico en la ciudad de Bucaramanga, esta vez por el asesinato de Carlos Toledo Plata, un médico bumangués que recibió amnistía en el proceso de paz del M-19 en 1982 con el gobierno de Belisario Betancurt, y que fue acribillado por miembros de grupos paramilitares, que desde “1982 venían perpetrando asesinatos y atentados contra sedes sindicales en Bucaramanga y en todo el departamento de Santander”⁶¹.

Además de las múltiples huelgas realizadas en la región, se puede destacar la huelga de Hipilandia precedida por el sindicato USITRAS , la cual se llevó a cabo en el año de 1985, en la ciudad de Bucaramanga, y en las instalaciones de la empresa Indupalma ubicada en el corregimiento de Minas, del municipio de San Martín, Cesar; dicha manifestación tuvo varias características, se movilizaron campesinos desde dicho corregimiento hasta la ciudad de Bucaramanga, la huelga duró más de 40 días, y se realizó una toma al consulado de España⁶².

En 1987 se produjo el Gran Paro Cívico del Nororiente Colombiano, el cual tuvo gran acogida en los Municipios de Barrancabermeja (Santander), Ocaña (Norte de Santander) y Valledupar (César); Se sabe que, al interior de las Coordinadoras Populares, los ciudadanos Christian Roa, Nilson Sierra Gómez y Leonardo Amaya lideraban muchas de las protestas campesinas, las cuales fueron apoyadas por la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos, la Unión Sindical Obrera y la Organización Femenina Popular. “Este acontecimiento político fue catalogado como subversivo por parte de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja y la

⁶⁰ Ibid., p. 186.

⁶¹ Ibid., p. 183.

⁶² GUERRERO, Amado; TRISTANCHO, Isaías, y CEDIEL, Mario. Historia oral del sindicalismo en Santander. primera edición. Bucaramanga: Financiera Comultrasan y Universidad Industrial de Santander., 2005. p. 251-253.

Federación Nacional de Comerciantes (Fenalco)”⁶³ lo cual mancilló el nombre de sus promotores, estigmatizando su labor social.

Organizaciones sociales y su relación con las víctimas de desaparición forzada

Dado lo anterior, se puede observar la actividad política y social de algunos sindicatos, asociaciones y movimientos sociales, como lo fueron: Unión Sindical de Trabajadores de Santander (USITRAS), Fundación para la Promoción de la Cultura y la Educación Popular, el Sindicato de Educadores de Santander (SES), la Asociación Universitaria de Estudiantes de Santander (AUDESA) y el Movimiento 19 de abril (M-19).

- La Unión Sindical de Trabajadores de Santander (USITRAS): Nació el 12 de febrero de 1982, como consecuencia de la unión de tres grandes sindicatos del departamento de santander, estos son, Federación de Trabajadores de Santander (FESTRA), Federación de Trabajadores Libres de Santander (FETRALSA) y Unión de Trabajadores de Santander (UTRASAN); esta unión de sindicatos, se extendió hasta el año de 1998, y durante su trayectoria se encargó de abanderar “la lucha social por las libertades públicas y sindicales, por el derecho a la vida y al trabajo, por los derechos humanos y por una apertura democrática, tendiente a solucionar o extirpar las causas de la miseria, el desempleo y la violencia económica y política”⁶⁴
- Sindicato de Educadores de Santander (SES): el Sindicato de Educadores de Santander, afiliado a la Federación Colombiana de Educadores

⁶³ GUTIERREZ, Omar. Conflictos sociales y violencia en el Departamento del Cesar. En: Revista Colombiana de Sociología. Abril, 2012. No. 35. p. 35.

⁶⁴ GUERRERO, Amado; TRISTANCHO, Isaías, y CEDIEL, Mario. Op.cit., p. 119.

(FECODE); el cual tiene como misión la defensa de la educación pública, prestaciones y condiciones laborales de los miembros del magisterio, así como la promoción, prevención y respeto de los derechos humanos. Fue promotor y líder de diversas movilizaciones a nivel regional en la década de los setenta y ochenta.

- Asociación Universitaria de Estudiantes Santandereanos (AUDESA): Fue una organización de carácter estudiantil, que nació en la década de los cincuenta y se extendió hasta la década de los ochenta, momento en el cual la estigmatización y persecución política agotó e hizo desaparecer el movimiento; inicialmente, el objetivo de la Asociación era “el perfeccionamiento del nivel social, moral y material de los estudiantes de Santander y en general del estudiantado colombiano”⁶⁵, buscando asociar tanto a estudiantes universitarios como secundaristas, a nivel regional.

Este movimiento estudiantil, desde su creación promovió y apoyó diversas movilizaciones y luchas sociales, populares y estudiantiles.

- Movimiento 19 de Abril (M-19): Fue un movimiento político y militar que nació en el año de 1970, que inicialmente nace como brazo armado de la anapo socialista, pasando a establecerse como una guerrilla de ideología nacionalista, pero después entra en procesos de diálogo con el gobierno, y algunos miembros en el año 1982 recibieron amnistía, hasta que en el año de 1990 se desmovilizan y hacen entrega de armas, naciendo el movimiento político denominado Alianza Democrática M-19.

⁶⁵ SUÁREZ Pinzón, IVONNE. Asociación Universitaria de Estudiantes Santandereanos –AUDESA, Universidad Industrial De Santander. En: Revista Cambios y Permanencias, grupo de investigación: Historia, Archivística y Redes de Investigación, diciembre. 2016. no. 7, p. 649-722. [En línea] Disponible en internet: <https://revistas.uis.edu.co/index.php/revistacyp/article/view/7079/7324>

Así las cosas, tenemos que las víctimas de desaparición forzada se desempeñaban como líderes y activistas de estas organizaciones, o agremiaciones sindicales que se recogían en los anteriores; es decir, Christian Roa era miembro del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Industrial de Santander (SINTRAUIS) y además realizaba trabajo político en USITRAS y académico en FUNPROCEP; Leonardo Amaya pertenecía al SES; Luis Jesús Mantilla activista político del M-19; Nilson Sierra Gómez pertenecía al SES; William Camacho Barajas Miembro de AUDESA y activista de USITRAS; y Nepomuceno García Martínez era miembro del sindicato de Comfenalco; los hechos indicados se relacionan en común, dado el trabajo que cada uno desempeñaba en su trabajo sindical y organizativo, dio para la ejecución de los hechos por parte de organismos del Estado colombiano, pues por la estigmatización generada en el marco del conflicto armado, se buscaba acabar a los que presuntamente eran enemigos del Estado.

Autoridades que conocieron sobre los hechos de desaparición forzada.

Dentro de los casos, objeto de este informe, la desaparición forzada de William Camacho, Luis Jesús Mantilla, Christian Roa, Leonardo Amaya, Nilson Sierra, Nepomuceno García, se puso en conocimiento de las diferentes autoridades competentes en la época, tales como; Procuraduría, Fiscalía y Personerías delegadas de Derechos Humanos, por parte de las víctimas.

METODOLOGÍA UTILIZADA PARA LA AGRUPACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

La información presentada en cada uno de los casos fue obtenida de los expedientes que reposan en el archivo de la fundación ASFADDES, expedientes que se conforman por documentos aportados por las víctimas y por actuaciones realizadas por la fundación; se estipuló como metodología de extracción de información de dichos expedientes la siguiente:

- . Identificación con nombre y cédula o registro civil de defunción, de la persona desaparecida.
- . Señalar el trabajo u ocupación que desempeñaba la persona desaparecida.
- . Establecer el lugar y la fecha exacta de la desaparición forzada.
- . Narración de los hechos y las diferentes versiones que existan de los mismos, del día en que ocurrió la desaparición forzada.
- . Reconocimiento de los familiares cuyos nombres reposan en los expedientes.
- . Recopilación de las entrevistas que las víctimas hayan dado a lo largo del tiempo frente a la desaparición forzada de su familiar.
- . Información acerca de las entidades a las que las víctimas han dirigido solicitudes en aras de promover una investigación de los hechos.
- . Identificación de los posibles victimarios y organizaciones a las cuales pertenecían.
- . Establecer las actuaciones procesales que se han llevado a cabo en el marco de las investigaciones, con identificación de si han sido penales, disciplinarias, administrativas o civiles.

PRESENTACIÓN ESPECÍFICA DE LOS CASOS

WILLIAM CAMACHO BARAJAS

William Camacho Barajas era estudiante de Ingeniería Eléctrica de la Universidad Industrial de Santander, pertenecía a la organización estudiantil AUDESA, conocido

por su liderazgo estudiantil; participó en las denuncias por la desaparición del poeta Jesús María Peña y poseía una filiación política al M-19.

El 28 de junio de 1986 a las 5:00 de la tarde son detenidos William Camacho y Orlando García González en las instalaciones de Telecom del Municipio de San Gil (Santander), fueron capturados por varios hombres vestidos de civil fuertemente armados, se logra identificar entre estos hombres al Capitán del ejército Gómez Vergara y un miembro de inteligencia llamado Orlando Quintero Cadena alias “El chato”. Según Rito Antonio Camacho, padre de William Camacho, el ejército reconoció haber realizado ese día la captura de dos sujetos llamados Camilo Perdomo y Antonio Silva Uribe en Telecom del Municipio de San Gil, de los cuales no existe registro o identificación alguna.

El ciudadano Nicodemus Araque afirma que fue obligado por los presuntos victimarios, a transportar a los detenidos hasta el Batallón de Artillería de Socorro, luego de ello William Camacho Barajas es visto por última vez por una trabajadora de la lotería de Santander de nombre Hilda, entrando de manera forzada en un vehículo azul extra largo que pertenecía a las fuerzas militares y finalmente es remitido a Bucaramanga por cuenta de la Quinta Brigada.

Se tienen como presuntos victimarios al Capitán del Ejército Nacional Leonardo Gómez Vergara, Agente de inteligencia Orlando Quintero Cadena alias “Chato”, el Teniente-Coronel Luis Urbina Sánchez de la Quinta Brigada, Capitanes Alfonso Montealegre Prada, Armando Morales Mazuera y Luis Alfredo Buitrago Zapata del Batallón Galán 5 y miembros del Batallón de Artillería del Socorro.

Víctima directa: William Camacho Barajas, quien sufrió un daño en su libertad individual, su rol social era estudiante UIS, simpatizante del M-19, Miembro de la Asociación Universitaria de Santander (AUDESA)

Víctimas indirectas de daño individual: Rito Antonio Camacho, padre del desaparecido, Rosmira Camacho Barajas, hermana del desaparecido, a quienes se ocasionó un daño moral puesto que han tenido que soportar la ausencia de su hijo y hermano, sin obtener algún tipo de información de su existencia.

Víctimas indirectas de daño colectivo: Universidad Industrial de Santander, Movimiento 19 de abril (M-19), Asociación Universitaria de Santander (AUDESA). Estas organizaciones sufrieron un daño moral colectivo, por cuanto, a través de la desaparición de William Camacho, se pretendía atemorizar a todas aquellas organizaciones disidentes de las políticas de Gobierno.

Actuaciones judiciales:

Jurisdicción ordinaria; Proceso Penal: Dentro de las actuaciones judiciales realizadas en este caso, es necesario remitirse Juzgado tercero de instrucción Criminal de Bucaramanga, donde Rito Antonio Camacho rindió declaración en este juzgado el 18 junio 1986, posteriormente fue remitido el proceso por reparto, al Juzgado Cuarto Penal del Circuito, radicado, 6279 (10 junio 1986).

El 7 de junio de 1988 quien adelantaba la investigación era el juzgado primero especializado de San Gil en etapa instructiva, mediante oficio 142 se envía el expediente remitido al juzgado de orden público de Cúcuta.

la Unidad de Indagación Preliminar del Cuerpo Técnico de Policía Judicial de Bucaramanga llevaba la investigación del caso, para lo cual, los Procuradores Delegados para los Derechos Humanos requerían a los investigadores solicitando avances en el proceso investigativo.

30 de junio de 1989 el policía judicial Ciro palomino, informa a Leticia Durán procuradora judicial que William Camacho barajas, figura en autos como Orlando García.

el 30 de junio de 1989 Leticia Durán realiza visita a la unidad de indagación preliminar de la policía judicial de san gil, con el objeto de verificar los hechos y procedimiento que se ha seguido en el trámite.

La Unidad de Indagación preliminar de Bucaramanga, con radicado 1552 se encuentra adelantando la investigación preliminar.

Con base en lo anteriormente expuesto, se envió un derecho de petición al CENTRO DE SERVICIOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CÚCUTA, ya que dentro de los documentos que reposan en el expediente se denota que uno de los procesos adelantados en el caso de desaparición forzada de William Camacho Barajas, se realizaba en un juzgado Especializado de San Gil, expediente que fue remitido por competencia a través del oficio No 142 del 25 de febrero de 1991 a la comisión seccional de Orden Público de Cúcuta, pero en la actualidad no se tiene certeza sobre quien asumió el expediente o si se encuentra activo o no.

En el mismo documento, se solicitó el anexo de las pruebas practicadas por esta comisión seccional de orden público de Cúcuta, esto en aras de estudiar de una forma más completa y así dar un mejor apoyo a la construcción del informe. También se solicitó informar sobre la individualización de las posibles personas que habrían participado en la desaparición de William Camacho y las funciones que desempeñaban estos mismos, en el caso en que fueren servidores públicos, indicar cuál era su función al momento de los hechos.

Jurisdicción Penal Militar: El juzgado primero especializado de san gil con oficio remitió al Juzgado segundo de Instrucción Penal Militar, pero no se tiene conocimiento del radicado, esta información reposa en las declaraciones rendidas por la víctima; Juzgado 100 de Instrucción penal Militar se abstuvo de abrir investigación de carácter penal y archivó la investigación, en Septiembre de 1991 se creó el expediente 02281426 adelantado por la Procuraduría Delegada por las Fuerzas Militares, Juzgado 23 Instrucción Penal Militar, se rindió una declaración.

16 de julio el juzgado cuarto penal del circuito según lo dispuesto en el Dec. 1200 de 1987 remite diligencia a Instrucción Criminal las cuales se encuentran en indagación preliminar Proceso Disciplinario, Procuraduría Delegada. Policía Judicial Especializada 1657.

31 mayo 1989 salvador Betancourt Procuraduría delegada de las fuerzas militares afirma que adelantó indagación preliminar y comisionó al señor Procurador Regional de Bucaramanga.

Se envió un derecho de petición se entregó para enviar en la Procuraduría General de la Nación, basándonos en el expediente N° 02281426, radicado ante la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares. Sin embargo, en algún momento de la investigación fue remitido a las procuradurías regionales de Bucaramanga y San Gil, quienes conocían de la desaparición forzada de William Camacho.

Esto generó que en la actualidad no exista claridad sobre qué dependencia está llevando a cabo o archivó el proceso.

Proceso disciplinario: Expediente número 02281426, proceso Disciplinario adelantado por la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares, la Investigación Disciplinaria contra Leonardo Gómez Vergara (Capitán 5 Brigada) se archivó por parte de la Procuraduría delegada de las fuerzas militares.

se envió un derecho se entregó para enviar en la Procuraduría General de la Nación, basándonos en el expediente N° 02281426, radicado ante la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares. Sin embargo, en algún momento de la investigación fue remitido a las procuradurías regionales de Bucaramanga y San Gil, quienes conocían de la desaparición forzada de William Camacho.

Esto generó que en la actualidad no exista claridad sobre qué dependencia está llevando a cabo o archivó el proceso.

LUIS JESÚS MANTILLA

Luis Jesús Mantilla se desempeñaba como sindicalista de Trefilco y activista del Movimiento 19 de abril (M-19). El 13 de enero de 1983 se le había otorgado el beneficio de amnistía del delito de rebelión por parte del Tribunal Superior de Bucaramanga.

Luis Jesús Mantilla fue desaparecido en la ciudad de Cali el 17 de junio de 1987 a las 11:00 a.m. en la Calle 5 con Carrera 5 de tal ciudad, fue retenido junto con sus compañeros Martha Bohórquez, Pedro García y NN (Yolanda), los cuales eran también activistas del M-19. Ellos se desplazaban en un Automóvil Renault 9 de placas MO-3907 color blanco, cuando de repente fueron abordados por cuatro hombres armados que se identificaron como autoridades de policía y del ejército; Todo ello ocurrió ante la vista de varias personas que se hallaban en el sector, pero desde ese momento se desconoce del paradero de Luis Jesús Mantilla y sus compañeros.

Rosalba Fernández Sierra quien era compañera sentimental de la víctima, manifiesta que Luis Jesús Mantilla había salido de su casa en la ciudad de Bucaramanga por múltiples amenazas que estaba recibiendo. En 1987 la Procuraduría del Valle en cabeza de Absalón Escobar estableció que el Renault 9 de placas MO-3907 fue encontrado en las dependencias de la Policía Nacional de la ciudad de Cali.

Se tienen como presuntos victimarios a los Militares de la Brigada de Cali y Organismos de seguridad de Cali; Comandante de la Tercera División del Ejército, General Luis Eduardo Roca, Comandante de la Tercera Brigada del Ejército, Mayor General Hernando José Guzmán Rodríguez y Comandante de la Policía Metropolitana de Cali, Coronel Óscar Peláez.

Víctima directa: Luis Jesús Mantilla, su rol social era sindicalista y activista del M-19, quien sufrió un daño en su libertad individual

Víctimas indirectas de daño individual: Rosalba Fernández Sierra, compañera permanente, Gloria Milena Mantilla Fernández, hija; Tania Liceth Mantilla Fernández, hija; Edith Mantilla Fernández, hija. A quienes se ocasionó daño moral y daño material, por cuanto la señora Rosalba Fernández y sus hijas, tuvieron que soportar el dolor de la ausencia de su compañero y padre, de quien jamás supieron de su paradero. La señora ROSALBA, tuvo que afrontar la carga de criar y educar a tres hijas menores de edad sola, fue juzgada por su familia y sólo obtuvo ayuda de su madre quien cuidaba a sus hijas, para que ella pudiera laborar. Por otro lado, sus tres hijas, tuvieron que crecer sin una figura paterna, que les brindara el amor, el cariño y el acompañamiento que se requiere para crecer integralmente, además, la Señora Rosalba no pudo rehacer su vida, pues siempre estuvo a la espera de una noticia sobre su compañero permanente.

Respecto al daño material, se puede decir que la afectación económica fue de tal grado, que las hijas del señor Luis Jesús Mantilla, si bien pudieron estudiar la básica primaria y el bachillerato con el apoyo de su madre, para acceder a la educación superior tuvieron que trabajar de día y estudiar de noche, pues los recursos económicos de la labor de la señora ROSALBA no eran suficientes para asumir todos estos gastos, cargas estas que tal vez no hubieran tenido que soportar si el señor LUIS JESÚS MANTILLA hubiera estado presente, ya que él era quien proporcionaba el sustento económico en su hogar.

Víctima indirecta de daño colectivo: Movimiento 19 de abril (M-19), se configuró un daño moral contra este movimiento político, que se vio atacado con la desaparición de varios de sus simpatizantes y líderes, ya que al gobierno de la época no le convenían este tipo de organizaciones que se caracterizaban por una fuerte oposición.

Actuaciones Judiciales

Procesos Penales: Fiscalía 61 seccional de Cali, Flor Miriam Nieto, da respuesta a oficio enviado el 15 de octubre de 2010 en el cual se realiza misión de trabajo No. 6050 y se estipula actuación prejudicial 01687394 para establecer si existen familiares y existe denuncia penal

Proceso Disciplinario: Ante la Procuraduría, el 4 de enero de 1991 se presentó denuncia ante el procurador regional YESID GARCÍA por la desaparición de Luis Jesús Mantilla.

CHRISTIAN ROA

Nació el 06 de septiembre de 1949 en la ciudad de Santa Fe de Bogotá y era portador de la cédula de ciudadanía número 13.807.844 de la ciudad de Bucaramanga; mediante Notaria 5 de Bucaramanga, fue declarada su muerte presunta, registrada con registro de defunción No. 4806116 del 27 de junio de 1990.

Christian Roa se desempeñaba como jardinero de la Universidad Industrial de Santander (UIS), fue presidente del Sindicato de Trabajadores de la UIS (SINTRAUIS), directivo de la Unión Sindical de Trabajadores de Santander (USITRAS) y revisor fiscal de la Fundación para la Promoción de la Cultura y la Educación popular (FUNPROCEP). Se destacan dentro de sus actividades políticas y sociales, el liderazgo de la Coordinadora Popular que organizó el Paro Cívico del Nororiente colombiano en el año de 1987.

Christian Roa fue desaparecido en la ciudad de Bucaramanga el 27 de junio de 1988, cuando se desempeñaba como presidente del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Industrial de Santander (SINTRAUIS). Christian Roa salió el día 27 de junio de 1988 de su casa con destino a la UIS, donde se desempeñaba como

jardinero, allí laboró como era usual, hasta las 12:00 del mediodía, luego de ello se dirigió a las instalaciones de la Unión Sindical de Trabajadores de Santander (USITRAS), en la cual se desempeñaba como directivo. A las 5:30 p.m. se trasladó a la Fundación para la Promoción de la Cultura y la Educación Popular (FUNPROCEP) de Bucaramanga, ubicada en la Calle 37 con Carrera 17, ya que era revisor fiscal de dicha fundación, posteriormente salió de allí con destino a ASPRES a las 7:00 p.m., pero nunca llegó a tal lugar. Horas después fue visto en el restaurante Señora Bucaramanga entre las 9:00 y 11:00 p.m., versión que fue corroborada por los empleados del restaurante; Se denuncia que allí unos individuos descendieron de un carro, lo golpearon en la cabeza y lo introdujeron en el vehículo, desde ese momento no se tienen más noticias sobre el paradero del líder sindical Christian Roa.

Se tienen como presuntos victimarios a miembros del grupo paramilitar Muerte a Secuestradores, Agentes de la SIJIN y los Militares de la Quinta brigada Faruk Yanine Díaz y el oficial Vaca Perilla.

Víctima directa: Christian Roa, su rol social era obrero de ocupación jardinero, Sindicalista, líder de la Marcha de Campesinos del nororiente colombiano en pro de mejoras salariales, contra la desaparición de líderes sociales y contra la producción de la palma africana; que se llevó a cabo en 1987. Se ocasionó daño en su libertad individual.

Víctimas indirectas de daño individual: Ermilia Roa, madre de Christian Roa quien ya falleció, Guillermina Roa, hermana, María Margarita Jaimes Roa, hermana, Eliecer Jaimes Roa, hermana, Carmen Tulia Roa, tía, William Álvarez Roa, sobrino, Yuli Álvarez Roa – sobrina; a quienes se causó daño moral, pues no tener información del paradero de CHRISTIAN afectó emocionalmente a su madre, quien falleció sin tener información de su hijo, además a sus hermanos, tíos y sobrinos que vivían con él y tuvieron que soportar el daño emocional que implica vivir sin tener ninguna información de un ser querido.

Víctimas indirectas de daño colectivo: Sindicato De Trabajadores De La Universidad Industrial De Santander (SINTRAUIS); Regional De Trabajadores Universitarios Del Oriente Coretrauor Y Popular Del Nororiente, Comité Ejecutivo De La Unión Sindical De Trabajadores De Santander (USITRAS), De FUNPROCEP, Junta Directiva De La Caja De Previsión Social De La Universidad Industrial De Santander – CAPRUIS, Asamblea del Fondo del Ahorro y Vivienda de la Universidad Industrial de Santander – FAVUIS. Se puede establecer que CHRISTIAN ROA era un activista y líder social que defendía los intereses de la clase obrera, estudiantil y campesina, por lo tanto, su desaparición fue un gran golpe para estas organizaciones que se sentían representadas a través de él. Dado que CHRISTIAN fue desaparecido sus actividades se vieron obstruidas y tuvieron que seguir sin este líder en la lucha por los derechos e intereses colectivos.

Actividades Judiciales

Proceso Penal: Mediante oficio No. 13128 del 15 de marzo de 2011, se reiteró la solicitud enviada bajo el radicado No. 11787 del 6 de agosto de 2010, donde se solicita a la doctora Stella Rodríguez de González cambiar la tipificación penal y la reapertura de la investigación, con base en el memorando No. 0019 de febrero del 2009, emitido por la dirección nacional de fiscalías.

Mediante oficio No. 10062 del 13 de enero de 2010 se solicitó al director nacional de fiscalías si posee información detallada del acta de inspección de cadáver o certificado de defunción donde se compruebe el fallecimiento de 31 personas desaparecidas, presuntamente forzadas, este requerimiento se efectúa con el fin de dar respuesta oportuna al comunicado G/SO/217/1 Colombia enviado por el grupo de trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias de Naciones Unidas; donde se solicita a la comisión de búsqueda de personas desaparecidas aportar documentos que soporten lo informado por el Estado Colombiano en los casos

específicos. Se obtuvo respuesta el 10 de agosto de 2010, que, en consulta realizada con la Registraduría Nacional, en oficio 3541 del 14 de abril de 2010 y por medio de resolución 2443 del 24 de junio de 2005 el director nacional de identificación ordena cancelar por muerte el documento mientras no se allegue el respectivo certificado de defunción.

Mediante oficio No. UFE radicado 290815f05 la fiscal 005 especializada, informa que se adelantó investigación previa bajo el radicado 89230 suspendida el 10 de noviembre de 2000 y en la base de datos del archivo general no se ubicó el registro.

Denuncia penal del 1 de julio de 1988 por la señora Carmen Tulia Roa contra desconocidos

El día 21 de mayo de 2010 la Fiscal quinta especializada informó que se adelantó investigación previa bajo el radicado 89230 por la desaparición de CHRISTIAN ROA, la cual se encuentra suspendida desde el 10 de noviembre del 2000.

El señor HELVERTH AUGUSTO CHOACHI, representante judicial de ASFADDES presentó derecho de petición ante la fiscalía 5 especializada de Bucaramanga, con el fin de que se revoque la decisión de archivo temporal para que continúe la indagación en el caso de CHRISTIAN ROA y se ordene el traslado de la investigación a la unidad nacional de fiscalías contra los delitos de desaparición forzada y desplazamiento forzado, para que esta proceda a reactivar la investigación.

Procesos disciplinarios: El 28 de julio de 1988 la señora Carmen Tulia Roa procedió a interponer la denuncia de la desaparición ante el procurador regional de Santander ANTONIO CHAPARRO VEGA. El procurador regional se limitó a remitir la denuncia a la Procuraduría segunda delegada para policía judicial - derechos humanos- en Bogotá.

Proceso Administrativo: En noviembre de 2003 la señora Fanny Corzo de ASFADDES, presentó solicitud ante la personería de Bucaramanga para obtener información del estado de las investigaciones por las desapariciones forzadas de CHRISTIAN ROA, EDER YOFRE MENDOZA, JAIRO ANTONIO ACUÑA y EDGAR ANTONIO ÁLVAREZ. De lo cual se obtuvo como respuesta que no se encontró radicada ninguna investigación por la desaparición de los señores investigados.

El día 1 de noviembre de 2004 ASFADDES por medio de un derecho de petición solicitó información sobre el estado de la investigación de la desaparición de CHRISTIAN ROA, por cuanto el CTI de Bucaramanga informó que el caso fue remitido a la oficina de N.N y desaparecidos en Bogotá.

El juzgado Segundo de orden público inició el conocimiento del hecho que posteriormente ante la ausencia de pruebas fue remitido al juzgado segundo de instrucción criminal.

Procesos civiles: Presentación de demanda de declaración de muerte presunta por desaparecimiento de CHRISTIAN ROA

Auto No. 923 en el que se le notifica a la señora Ermilia roa que la solicitud de designación de curador fue negada y la requiere con el fin de que continúe las diligencias propias de la gestión por parte del juzgado tercero de familia de Bucaramanga.

NILSON SIERRA GÓMEZ y LEONARDO AMAYA

Nilson Sierra Gómez estaba identificado con cédula de ciudadanía No. 5.707.572 de Piedecuesta Santander y Leonardo Amaya nació el 17 de noviembre de 1968, se desconoce su documento de identidad.

A la edad de 29 años, Nilson Sierra se desempeñaba como docente y director del Colegio José Celestino Mutis, Sede Café Madrid de la ciudad de Bucaramanga. Leonardo Amaya se desempeñaba como docente de Biología del Colegio José Celestino Mutis, Sede Café Madrid de la ciudad de Bucaramanga, además era estudiante de medicina de la Universidad Industrial de Santander, y se encontraba afiliado al Sindicato de Educadores de Santander (SES). Se destacan dentro de sus actividades políticas y sociales, los liderazgos de la coordinadora que organizó el Paro Cívico del Nororiente colombiano en el año de 1987.

El señor Nilson Sierra y Leonardo Amaya salieron del colegio José Celestino Mutis sede Café Madrid a las 5 pm del día 23 de mayo de 1989, en una motocicleta PCP-091 Azul, Marca Suzuki, hacia un colegio en el Barrio Kennedy a llevar una olla que contenía empanadas para los niños de esa institución educativa, pero en el trayecto fueron retenidos por un retén instalado por Militares a la altura de Bavaria.

Se dice en las narraciones de algunos testigos, que se vio a Nilson Sierra y Leonardo Amaya en cercanías de la SIJIN Bucaramanga, y el 2 de junio del mismo año de la desaparición, un miembro del DAS les dijo a los familiares de las víctimas que Nilson y Leonardo se encontraban en las instalaciones de la V Brigada. Por tal motivo se entienden como presuntos responsables miembros de la Quinta Brigada del Ejército Nacional.

Jurisdicción ordinaria; Proceso Penal: Se presentó Querrela el 24 mayo de 1988 ante el juzgado segundo instrucción criminal de la procuraduría de Bucaramanga, así mismo, se envió un memorial sobre desaparecidos forzados o desaparecidos involuntarios, centro de DDHH de la ONU.

La Procuraduría archiva la actuación el 11 de septiembre de 1988. la unidad de indagación preliminar envió un oficio informando que no se logró identificar a los presuntos involucrados.

se envió un memorial al Dr. Antonio Chaparro vega procurador regional, 22 de julio de 1989. La Procuraduría delegada para Derechos Humanos donde se oficia una visita a victoria Carreño para práctica de visita especial de expediente.

la procuraduría envió un oficio a ASFADDES, identificado como: oficio 3508 del 21 de diciembre de 1992, pidiendo información sobre varios desaparecidos entre los cuales Leonardo Amaya.

En Bucaramanga el 8 de octubre de 2008, las pesquisas se adelantaron y fueron enviadas a la división nacional de NN y desaparecidos.

La madre de Leonardo Amaya solicitó el número del radicado del archivo a la fiscalía y a la procuraduría. Respuesta procuraduría: No hay reporte alguno sobre la desaparición y sugieren verificar información ya que dichos procesos no se encuentran en Bogotá.

NEPOMUCENO GARCÍA MARTÍNEZ

Nepomuceno García Martínez nació el 21 de octubre de 1956, estaba identificado con cédula de ciudadanía número 91.201.734 de la ciudad de Bucaramanga. Nepomuceno Martínez se desempeñaba como celador y sindicalista de la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO.

El 22 de enero de 1993 a las 2:00 p.m. Nepomuceno García fue visto por última vez por parte de su cónyuge Marina Mariño Velasco, la cual estaba domiciliada en la Calle 36 # 24-30 del Barrio Villa Helena de la ciudad de Bucaramanga. Afirma Marina Mariño que desde ese día no volvió a tener noticia de su cónyuge, por lo que el 23 de enero de 1993 se comunicó con el jefe de personas de COMFENALCO Santander, el señor Alfonso Alquichire, solicitando información sobre el paradero de su marido, pero esta persona le comunicó que Nepomuceno García había trabajado

hasta las 5:00 p.m. ese 22 de enero en la Caja de Compensación Familiar, y luego se había marchado con rumbo a su hogar. Días después, Marina Mariño recibe una llamada de un hombre anónimo, el cual le dice que la vida de su esposo corre peligro y todo dependía del señor Alfonso Alquichire.

La señora Marina Mariño Velasco manifiesta que desde el 16 de enero de 1993 había recibido visitas intimidantes a su casa por parte de personas que se identificaban como miembros del F-2 (Inteligencia de Policía), los cuales le preguntaban sobre el paradero de Nepomuceno García, a lo que ella les respondía que él se encontraba trabajando y llegaba en la noche al hogar.

Víctima directa: Nepomuceno García Martínez, quien tenía como rol social, sindicalista de la caja de Compensación de Santander (COMFENALCO), y a quien se le ocasionó afectación en su libertad individual.

Víctimas indirectas de daño individual: Marina Mariño Velasco, cónyuge de Nepomuceno García, Heidi Johana García Mariño, hija, Mayerly García Mariño, hija, Jeison Andrés García Mariño, hijo. A quienes se ocasionó daño moral y daño material en este caso, pues la familia se vio afectada emocional y económicamente, ya que él era quien trabajaba y aportaba el sustento económico del que dependían ella y sus hijos. Además de esto, la señora Marina, tuvo que cambiar su vida, pues ya no podía dedicarse sólo a labores del hogar, adicional a esto, tuvo que trabajar para cubrir sus necesidades y las de sus hijos. Trabajo que, si bien les permitía cubrir sus necesidades básicas, no era suficiente para cubrir gastos de estudio, por lo que Heidi, quien es la hija mayor, tuvo que abandonar el estudio a temprana edad y empezar a trabajar para ayudar a su madre con los gastos. Los otros dos hijos pudieron estudiar hasta terminar el bachillerato, pero no tuvieron la oportunidad de acceder a educación superior por la difícil situación económica. Actualmente viven en el norte de la ciudad de Bucaramanga en la casa, que antes de la desaparición, compró el señor Nepomuceno, casa que actualmente se encuentra en riesgo por la zona donde está construida.

Víctimas indirectas de daño colectivo: Sindicato de la Caja de Compensación de Comfenalco Santander, institución a la cual se produjo un daño moral colectivo, que refleja la intención de atacar a los sindicatos a través de la desaparición de sus líderes, atemorizándolos para que dejaran de ejercer presión frente a mejoras salariales y mejores condiciones laborales.

Actuaciones Judiciales

Jurisdicción civil: Se adelantó el proceso para declarar la muerte presunta de Nepomuceno García Martínez, dando como resultado la sentencia judicial que declara la muerte presunta, junto con la posterior expedición del registro civil de defunción con número 2933379.

Jurisdicción ordinaria; Proceso Penal: Se da el testimonio rendido por la señora Marina Mariño Velasco ante la procuraduría provincial con radicado 103-00023 N.C. Dando así conocimiento de la desaparición a las autoridades competentes.

Se expide constancia secretarial Fiscalía 25 de la unidad previa y permanente de la ciudad de Bucaramanga.

De igual manera se diligencia el formato nacional para búsqueda de personas desaparecidas, generando así un expediente con los datos del momento de la desaparición, características de la persona desaparecida e hipótesis.

De oficio la Personería delegada de Derechos Humanos inició Indagación preliminar, teniendo en cuenta la noticia criminal con radicado 103-00023, rendida por Marina Mariño.

RELACIÓN TEMPORAL Y DE *MODUS OPERANDI* DE LOS CASOS PRESENTADOS

El Período temporal de ocurrencia de los hechos de desaparición forzada se presenta de 1986 a 1993 en los Municipios de Bucaramanga, Cali y San Gil. Se debe establecer una relación entre estos tres lugares, entendiendo que los 6 casos presentados tratan de personas cuyo domicilio y residencia se ubica en la ciudad de Bucaramanga, allí desarrollaban sus labores familiares, sociales, laborales y sindicales, sin embargo, Luis Jesús Mantilla fue desaparecido en Cali porque él salió huyendo para este lugar tras diversas amenazas, pero fue perseguido y capturado por agentes del Estado. Y William Camacho el día de los hechos se encontraba en San Gil con su con su compañero de AUDESA Orlando García González y allí fue donde los desaparecieron.

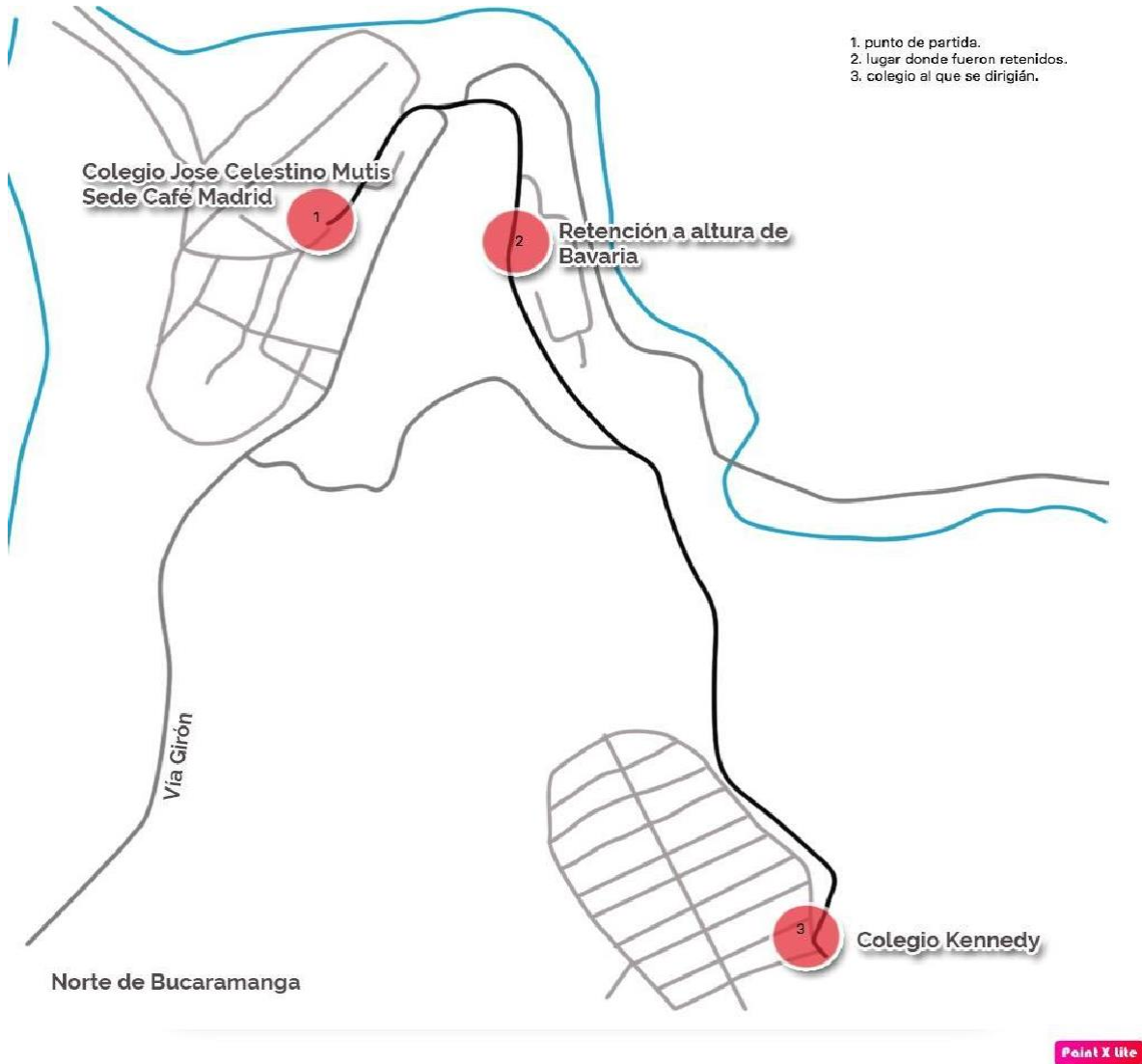
Se observa una secuencia en la ocurrencia de estos hechos, el periodo de tiempo corresponde a aquél como se señaló en el contexto, en el que en el Nororiente colombiano los movimientos sindicales tomaron fuerza en la lucha contra el gobierno de la época, y se realizaron varios paros para apoyar movimientos campesinos, trabajadores y estudiantiles, de los cuales hicieron parte las seis personas de los casos presentados.

Gráfica 4. Trayecto desaparición Luis Jesús Mantilla



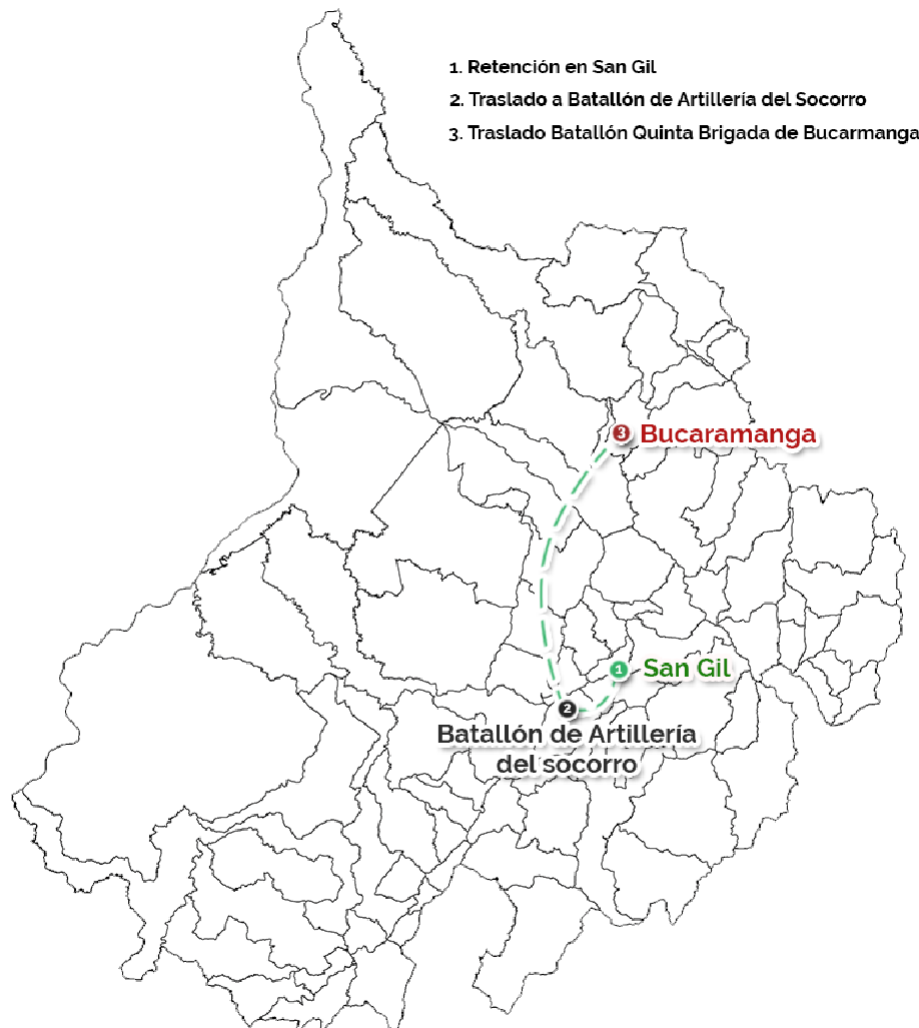
Fuente: Propia.

Gráfica 5. Trayecto desaparición Nilson Sierra y Leonardo Amaya



Fuente: Propia.

Gráfica 6. Trayecto desaparición William Camacho



Fuente: Propia.

Gracias a esta relación temporal de los hechos, la forma como ocurrieron y los presuntos responsables, podemos identificar un **modus operandi** común, el cual nos permite establecer patrones de criminalidad y sistematicidad de las conductas. Dicho modus operandi consistió en la captura del individuo catalogado como objetivo militar, la cual es privada de su libertad, con el fin de ocultarlo y sustraerlo del amparo de sus derechos civiles, negando toda información acerca de su paradero, y responsabilidad alguna de la ocurrencia de los hechos.

Este modo de obrar por parte de ciertos agentes del Estado deriva en los siguientes patrones de criminalidad: uso de vehículos para realizar las capturas y posterior movilización de las víctimas, ocultar la institucionalidad a través de vestimenta diferente a la militar, porte de armas para intimidar, y empleo frecuente de amenazas para constreñir no solo a las víctimas directas sino también a sus familiares, todo esto con el fin de derribar la moral de las organizaciones sociales opositoras del gobierno, invisibilizar el trabajo de los líderes, y atemorizando en general las labores de oposición concebidas como mecanismo de guerra.

El uso desmedido de la fuerza por parte de los militares, abrió la puerta a la práctica de la desaparición forzada como un elemento decisivo en la estrategia de contención al comunismo, el cual fue una práctica sistematizada en Latinoamérica alimentada por la intervención norteamericana.

Por último, la sistematicidad de estas conductas puede identificarse debido a que los seis casos de desaparición forzada fueron realizados contra líderes de organizaciones sindicales, estudiantiles y políticas opositoras, es decir, no son hechos aislados, sino que guardan relación de tiempo, modo y lugar, además de atender a una política de gobierno que se explica por el hecho de que tales conductas delictivas fueron realizadas por las fuerzas militares y de policía del momento.

VALORACIÓN JURÍDICA

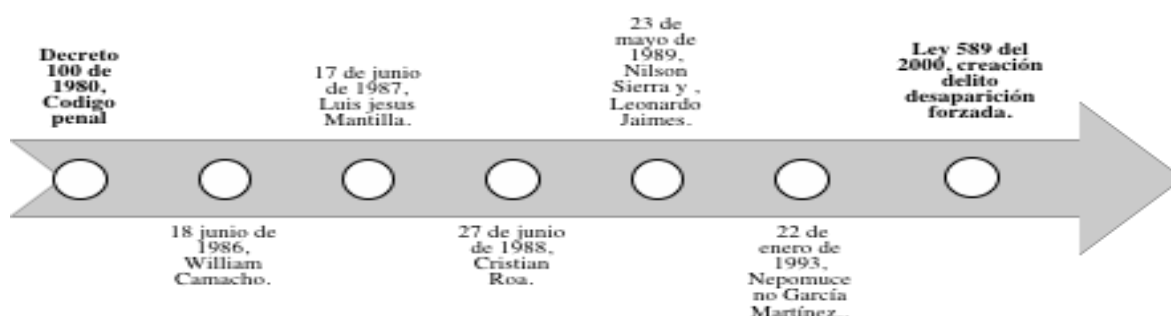
Valoración jurídica.

Dentro de los casos objetos de este informe, la valoración jurídica a la que se adecua el comportamiento delictual anteriormente presentado en los hechos, en la actualidad (2018) es el descrito en la ley 599 del 2000, en su artículo 165 Desaparición forzada:

“El particular que perteneciendo a un grupo armado al margen de la ley someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley.

A la misma pena quedará sometido, el servidor público, o el particular que actúe bajo la determinación o la aquiescencia de aquél, y realice la conducta descrita en el inciso anterior”⁶⁶

Gráfica 7. Línea del tiempo valoración jurídica



Fuente: Propia.

Con relación a los tipos penales para el momento la ocurrencia los hechos, el delito de desaparición forzada no existía, el delito que más se le asemejaba era el de secuestro simple, en el decreto ley 100 de 1980⁶⁷.

⁶⁶ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ley 599 de 2000, En: Diario oficial N. 44097 Bogotá, 2000, pág.

⁶⁷ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, Decreto - Ley 100 de 1980. Diario Oficial No. 35.461 de 20 de febrero de 1980

OBJETIVOS DE PRESENTACIÓN DEL INFORME ANTE LA JEP

Las organizaciones, Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos y Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, decidieron unirse para presentar este informe en aras de garantizar que los casos más emblemáticos para las mismas, sean analizados por la Jurisdicción Especial para la Paz y se logre obtener justicia, verdad y reparación. Teniendo en cuenta que durante un largo tiempo estos casos de desaparición forzada de líderes estudiantiles y sindicales fueron invisibilizados y dejados en el olvido por la justicia ordinaria, desconociendo los derechos de las víctimas, se pretende que a través de los procesos que llevará a cabo la JEP se haga memoria, generando así un mecanismo de reparación.

Después de las enormes políticas estatales en las décadas de los setenta y ochenta, con el objetivo de aniquilar la diferencia, se avizoran tiempos de resocialización y reconciliación y para lograrlo es necesario tener la mayor claridad posible en la ocurrencia de los hechos para regresar a las víctimas aquella tranquilidad que les fue arrebatada durante el tiempo del conflicto armado.

La memoria de los casos de William Camacho, Luis Jesús Mantilla, Christian Roa, Leonardo Amaya, Nilson Sierra, Nepomuceno García representan los sacrificios, luchas y empoderamiento de las comunidades más vulnerables de la región santandereana; negar el estudio de sus casos sería acallar sus voces de manera consecutiva, generando revictimización de sus familiares y organizaciones que perdieron a tan importantes personalidades.

11. CONCLUSIONES

PRIMERA: El punto 5 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, establece el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, en el que se estipuló todo lo concerniente a la participación de las víctimas, con el fin de ponerlas como eje central del acuerdo de paz y creó la Jurisdicción Especial para la Paz, una jurisdicción autónoma y preferente. Teniendo en cuenta esto, y la normatividad estudiada sobre justicia transicional y Jurisdicción Especial para la Paz, se concluye que las víctimas han sido la razón del Estado colombiano para dar por terminado el conflicto armado en Colombia, es evidente la protección y garantía que se pretende brindar a los derechos de las víctimas a través del desarrollo de procedimientos e instituciones que permitan obtener verdad, impartir justicia y garantizar la reparación integral de las víctimas.

SEGUNDA: La creación de un documento guía para la redacción de informes a presentar ante la JEP, abre las puertas de la jurisdicción a las víctimas, señalando los parámetros mínimos que dichos informes deben contener, lo que demuestra el interés de la JEP por acercarse a las víctimas, otorgándoles la posibilidad de acceder de manera directa como intervinientes especiales en los diferentes procedimientos que se llevarán a cabo en la Jurisdicción, dándoseles reconocimiento y oportunidad de aportar pruebas e interponer recursos frente a las decisiones.

TERCERA: mediante la extracción de información de los expedientes y las entrevistas realizadas a los familiares víctimas, se logró identificar a las víctimas directas e indirectas de daño individual y colectivo de cada caso, y establecer las afectaciones que sufrieron con ocasión de la conducta antijurídica, determinándose que en la mayoría de los casos se generaron daños morales que incluyen la separación de las familias y la zozobra de vivir sin tener conocimiento del paradero de ese ser querido, además de los materiales que se ven reflejados cuando los hijos de estas víctimas tienen que abandonar sus estudios para trabajar.

CUARTA: Con la construcción de una ruta de acceso de las víctimas a la Jurisdicción Especial para la paz se pretendió explicar de una forma dinámica y sencilla a las víctimas los procedimientos a los que podrán verse enfrentados en la jurisdicción, lo cual les genera un conocimiento para que, al momento de acudir ante las Salas o Tribunales, sepan en qué momento pueden intervenir y cómo pueden hacerlo.

QUINTA: Del estudio de la posición de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia frente al reconocimiento de daños y de la condición de víctima, se pudo concluir que existe unanimidad en el criterio de las dos cortes, pues para ambas hay una presunción legal que ampara a los familiares más cercanos de la víctima directa y por lo tanto no deben acreditar el daño sufrido, ya que se les reconoce por el sólo hecho de ser familiares; por el contrario, los familiares que no se encuentran cobijados por la presunción legal deben probar los daños que les fueron ocasionados con la conducta, para poder acceder a una reparación integral, de lo contrario no podrán ser indemnizados.

SEXTA: Finalmente, se pudo plasmar toda la información recolectada en el informe que se entregó a las organizaciones de víctimas ASFADDES y FCSPP, con la información recogida de los expedientes y las entrevistas realizadas a las familiares víctimas. De esto se pudo obtener el producto final de la práctica jurídico social, cumpliendo a cabalidad los objetivos de la misma.

Por todo lo anterior, por medio del apoyo en la construcción del informe a presentar ante la JEP sobre casos de desaparición forzada ocurridos en el Área Metropolitana de Bucaramanga en los años 80, se logró determinar las víctimas directas e indirectas de las conductas, estableciendo los daños que les fueron ocasionados, brindando a las organizaciones Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos y Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos el acompañamiento requerido para la presentación de informes ante la Jurisdicción Especial para la Paz, con el fin de que las víctimas puedan acceder a esta justicia Especial y les garanticen efectivamente sus derechos a conocer la verdad, que se haga justicia en sus casos, se les otorguen garantías de protección, no repetición y

sean reparados integralmente, para finalmente acercarnos un poco más a la paz que siempre se ha buscado y concluir con el conflicto armado que ha afectado a Colombia por tantos años.

12. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Brindar acompañamiento eficaz a las víctimas en el ámbito jurídico, a través de asesoría de un profesional altamente capacitado, con conocimientos en la temática a fin de evitar que, las pretensiones de protección de derechos y reparación integral resulten ilusorias.

SEGUNDA: Adopción de las organizaciones de víctimas del rol de Actores Sociales en aras de garantizar el ejercicio de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral de las personas y comunidades que han sufrido el impacto de la violencia Estatal, acompañándolas en el acceso a las instancias judiciales.

Igualmente, adoptar el rol de Actores Sociales para visibilizar el conflicto, dar a conocer otras versiones de la verdad histórica a partir de un relato que dé cuenta de la complejidad de la causas y costos del conflicto y crear un nuevo sentido de la historia, teniendo en cuenta el presente y pasado, con el fin de construir un futuro que garantice que los hechos atroces de victimización no queden en el olvido.

TERCERA: Guiar a las víctimas para que realicen un aporte efectivo, una contribución a la creación de verdad histórica, ya sea a través de testimonios, documentos, fotografías, audios y demás elementos de valor probatorio que sustenten la ocurrencia de los hechos y la existencia de los daños.

CUARTA: Digitalizar por parte de las organizaciones de víctimas aquellos expedientes que reposen en sus archivos para que no se corra el riesgo de perder la información que las víctimas hayan aportado.

BIBLIOGRAFÍA

ARCHILA, Mauricio. El movimiento estudiantil en Colombia, una mirada histórica. Observatorio Social de América Latina. Bogotá. 2011.

CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA. ¡Basta Ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad. Bogotá. Septiembre de 2013, p 35.

COLOMBIA, ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de Colombia (4, julio, 1991); Bogotá D.C., 1991. Art. 9°.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el código penal. (24 de julio del 2000). Bogotá D.C., 2000.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 589 de 2000, Por medio de la cual se tipifica el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura; y se dictan otras disposiciones [En línea]. Disponible en internet: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0589_2000.html.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 795 de 2005 (25, julio, 2005). Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. Diario oficial. Bogotá. No. 45.980.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1448 de 2011 (10, junio, 2011). Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Diario oficial. Bogotá. No. 48096.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley Estatutaria 08 de 2017- Senado y 016 de 2017- Cámara (28, noviembre, 2017). Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz. Gaceta del Congreso. No. 1109.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 1149 de 2001. Sala plena de la Corte Constitucional. M.P Jaime Araujo Rentería. (31 de octubre de 2001). Bogotá DC. 2001.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia c 228 de 2002. Sala plena de la Corte Constitucional. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; Eduardo Montealegre Lynett. (3 de abril de 2002). Bogotá D.C. 2002.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de Constitucionalidad C-291 de 2007 [En línea]. Disponible en internet: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-291-07.htm>.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia de Constitucionalidad C-781 de 2012 [En línea]. Disponible en internet: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-781-12.htm>.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 579 de 2013 (28, agosto, 2013). Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt. Disponible en Internet: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-579-13.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T – 163 de 2017. Sala quinta de revisión de la Corte Constitucional. MP. Gloria Stella Ortiz Delgado. (13 de marzo de 2017). Bogotá D.C., 2017.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia c 344 de 2017. M.P. Alejandro Linares Cantillo. (24 de mayo de 2017). Bogotá D.C. 2017.

COLOMBIA, Corte Constitucional, comunicado de prensa n° 55 (14 de noviembre de 2017). Bogotá D.C 2017 disponible en internet: <http://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/No.%2055%20comunicado%2014%20de%20noviembre%20de%202017.pdf>

COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de casación penal. M.P. Fernando León Bolaños Palacio. (15 de noviembre de 2017). Rad. 49067. Bogotá D.C. 2017

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. ¿Cuál es la definición de conflicto armado según el derecho internacional humanitario? [En línea]. Documento de opinión de La Cruz Roja, marzo de 2008 [Consultado: 06 de agosto de 2018]. Disponible en internet: <https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/opinion-paper-armed-conflict-es.pdf>.

COLOMBIA. JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ. Documento guía para la presentación de informes elaborados por organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, palenqueras, Rrom, y de derechos humanos colombianas. (24, mayo, 2018). Disponible en Internet: <https://www.jep.gov.co/Sala-dePrensa/Documents/25.05.18%208pm%20SRVR%20GUIA%20para%20la%20elaboracion%20y%20presentacion%20de%20informes%20.pdf>

COLOMBIA PEACE BRIGADES INTERNATIONAL. Fundación Comité de Solidaridad con Los Presos Políticos. 2008. Disponible en internet de: <https://pbicolombiablog.org/organizaciones-acompanadas/fundacion-comite-de-solidaridad-con-los-presos-politicos/>

COLMENARES, Ana Mercedes. Investigación-Acción Participativa: una metodología integradora del conocimiento y la acción. Voces y Silencios: Revista Latinoamericana de Educación. (2012) pág. 102-115.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Diario Oficial de la República de Colombia, Acto Legislativo 01 de 2012, (31 de julio de 2012) Bogotá D.C. 2012

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Diario Oficial de la República de Colombia, Acto Legislativo 01 de 2017 (4 de abril de 2017) Bogotá D.C. 2012.

CRUZ ROJA INTERNACIONAL. Servicio de Asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario. (2004) Disponible en internet en <https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/dih.es.pdf>

DÍAZ FAJARDO, Jhoney. Ciudad y protesta: Las luchas cívicas en Santander 1970-1984. En: Anuario de Historia Regional y de las Fronteras. Junio, 2013. vol. 18, no. 1, p. 161-191. [En línea] Disponible en internet: <https://revistas.uis.edu.co/index.php/anuariohistoria/article/view/3417/3556>.

FARC EP; GOBIERNO NACIONAL. Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. La Habana, Cuba. (2016).

FUNDACIÓN COMITÉ DE SOLIDARIDAD CON LOS PRESOS POLÍTICOS, Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos. 2010. Disponible en internet de: <http://www.comitedesolidaridad.com/>

FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LA EDUCACIÓN POPULAR (FUNPROCEP). [En línea] Disponible en: <http://www.rendircuentas.org/rendicion/fundacion-para-la-promocion-de-la-cultura-y-la-educacion-popular-funprocep/>

GARCÍA VILLEGAS, Mauricio. Un país de estados de excepción. En: El Espectador. 11 de octubre de 2008. Bogotá. sec. Informe especial.

GÓMEZ GALLEGO, Jorge; HERRERA VERGARA, José y PINILLA PINILLA, Nilson. Informe final de la Comisión de la Verdad sobre los hechos del Palacio de Justicia. Editorial Universidad del Rosario. Bogotá, 2010.

GUERRERO, Amado; TRISTANCHO, Isaías, y CEDIEL, Mario. Historia oral del sindicalismo en Santander. primera edición. Bucaramanga: Financiera Comultrasan y Universidad Industrial de Santander., 2005. p. 251-253.

GUILLERMO PERRY. Una década gris oscura. periódico EL TIEMPO 07 de agosto 1990. [En línea] Disponible en internet: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-69438>

GUTIERREZ, Omar. Conflictos sociales y violencia en el Departamento del Cesar. En: Revista Colombiana de Sociología. Abril, 2012. No. 35. p. 35.

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ. Resolución N° 001 de 2018. (15 de enero de 2018). Bogotá D.C. 2018

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS DE LAS NACIONES UNIDAS DE ROMA. Estatuto de Roma. 1998. [En línea]. Consultado en: http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/estatutorom_a_corte_penal_internacional.html.

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. Derechos Humanos. (2004). Disponible en <http://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, Declaración Sobre Los Principios Fundamentales De Justicia Para Las Víctimas De Delitos Y Del Abuso De Poder, Asamblea General de Naciones Unidas, Resolución 40/34. (29 de noviembre de 1985) 1985.

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. Derechos Humanos y Justicia de Transición. (20 de abril de 2015). Disponible en internet: <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/redirectpdf.php?file=biblioteca%2Fpdf%2F4344>

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. Principios y Directrices Básicos Sobre El Derecho De Las Víctimas De Violaciones Manifiestas De Las Normas Internacionales De Derechos Humanos Y De Violaciones Graves Del Derecho Internacional Humanitario A Interponer Recursos Y Obtener Reparaciones. Asamblea General De Naciones Unidas, Resolución 60/147. (16 diciembre 2005)

PAOLI BOLIO, Francisco José. Constitucionalismo en el siglo XXI. México. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México de la Secretaría de Cultura. (2016)

ROMERO OSPINA, Roberto. Unión Patriótica Expediente contra el olvido. Centro de Memoria, Paz y Reconciliación. Bogotá, diciembre de 2015.

SUÁREZ Pinzón, IVONNE. Asociación Universitaria de Estudiantes Santandereanos –AUDESA, Universidad Industrial De Santander. En: Revista Cambios y Permanencias, grupo de investigación: Historia, Archivística y Redes de Investigación. diciembre. 2016. no. 7, p. 649-722. [En línea] Disponible en internet: <https://revistas.uis.edu.co/index.php/revistacyp/article/view/7079/7324>

TORRES ÁVILA, Jheison. El constitucionalismo, transición política y justicia transicional. Análisis político. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá. Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales pág. 126-147. Disponible en internet: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/63882/60433>

ANEXOS

ANEXO A. COMENTARIOS AL PROTOCOLO DE PRESENTACIÓN DE INFORMES DE ORGANIZACIONES DE VICTIMAS, INDÍGENAS, NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS, ROM Y DERECHOS HUMANOS

Las presentes organizaciones sociales de la región Nororiental, a través del presente documento nos permitimos presentar los siguientes comentarios al PROTOCOLO DE PRESENTACIÓN DE INFORMES DE ORGANIZACIONES DE VICTIMAS, INDÍGENAS, NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS, ROM Y DERECHOS HUMANOS (En adelante Protocolo), con el fin de que estos aspectos sean tenidos en cuenta por parte de la Jurisdicción Especial para la Paz, en aras de garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación integral y propiciar los deseos de paz de la sociedad colombiana.

Para el presente informe se ha procurado revisar la división estructural del Protocolo, analizar su desarrollo y proponer alternativas y recomendaciones al respecto:

1. Respecto al literal b) contenido material:

En este capítulo hace referencia a los siguientes ítems que nos merecen los siguientes comentarios:

- **Agrupar las conductas semejantes en una misma categoría:**

Consideramos que esta frase se debe definir con mayor precisión. Lo anterior por cuanto el literal d del artículo 79 de la ley estatutaria manifiesta que esta agrupación no requiere calificación jurídica. Razón por la cual se genera la duda sobre las categorías sobre las cuales se haría el ejercicio de agrupación: delitos del código penal, infracciones al derecho internacional humanitario, u otra fuente jurídica. O

puede interpretarse que es posible recurrir a nociones de carácter sociopolítico para categorizar los tipos de actos violentos que se presentaron en el marco del conflicto armado y de esta manera generar confusión en quién realice el informe.

- **El lugar donde ocurrieron los hechos; si son varios lugares identificar la relación entre ellos, si existiere. La descripción del lugar puede incluir, cuando sea relevante, información sobre características geográficas, económicas, socioculturales, ambientales y de producción económica; el grado de afectación territorial derivado del conflicto, la debilidad de la institucionalidad, así como la presencia de cultivos de uso ilícito y de otras economías ilegales.**

Este punto nos merece especial atención por cuanto los aspectos aquí mencionados implican conocimientos específicos o acceso a fuentes relacionadas con este tema, que no está al alcance de las víctimas y de organizaciones sociales con escasos recursos, razón por la cual pueden verse afectadas en su derecho de acceso a justicia. Razón por la cual se evidencia la necesidad de fortalecer las capacidades de las organizaciones para lo cual se requiere de apoyos humanos y financieros y que el Protocolo debe tener en cuenta.

Teniendo en cuenta la rigurosidad establecida en el literal d del artículo 79 de la ley estatutaria de la JEP se propone que estos aspectos en ningún momento se conviertan en requisitos que impidan el estudio del informe y por lo tanto su procesamiento por parte de la Jurisdicción.

2. Respecto a la identificación procesal de las actuaciones:

- **Si la información presentada fue puesta en conocimiento de alguna autoridad pública como la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, la Fiscalía General de la Nación, la Jurisdicción**

Especial Indígena o cualquier otra, se solicita relacionar las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos. Cuando se disponga de ella, aportar la información que permita la identificación de los procesos judiciales, disciplinarios o administrativos relativos a los hechos contenidos en los informes. En particular, número de radicación, lugar donde cursa actualmente la investigación, o el lugar donde se dio la última actuación, la dependencia que conoció del caso, el último estado de la investigación conocido y la fecha del mismo.

Teniendo en cuenta que la información sobre número de radicación, lugar donde cursa la investigación, la dependencia que conoció el caso, no es de fácil conocimiento y acceso para las víctimas; y que el literal b del artículo 79 de la ley estatutaria de la JEP determina la recepción de informes de las entidades estatales, se propone que en este caso la información que deban aportar las víctimas sea mínima y que opere el principio de colaboración armónica y el mecanismo de interoperabilidad de los sistemas de información entre las entidades públicas con el fin de que la obligación de aportar esta información no recaiga en las víctimas sino en las entidades estatales.

3. Sobre el plazo para la presentación de informes:

Se propone que el plazo no sea estricto teniendo en cuenta sectores, zonas, regiones donde se evidencia la presencia de actores armados que ponen en riesgo el ánimo de las víctimas de cumplir confiadamente en la defensa de sus derechos. Se entenderá que lo razonable aquí es la defensa de la vida y la integridad de los derechos por tanto el estado será el responsable por los ciudadanos que no puedan acudir a presentar dentro del plazo los informes o denuncias requeridas. Razón por la cual se tenga en consideración las razones de fuerza mayor o caso fortuito para la apreciación del cumplimiento del plazo.

4. Respecto a la recepción de los informes:

- **Para la recepción de informes fuera de la ciudad de Bogotá se contará con el apoyo de los enlaces territoriales y del equipo nacional de la dependencia para la participación de las víctimas de la Secretaría Ejecutiva de la JEP.**

Con el propósito de fortalecer la JEP, la elaboración de los informes y la recepción de estos debería contarse en el territorio con oficinas especiales de atención a víctimas y de apoyo a las organizaciones que no cuenten con recursos y conocimientos para la realización de los informes.

Esta oficina sería la encargada de informar a las víctimas y sus organizaciones sobre los cronogramas, fechas de actuaciones, plazos, celebración de audiencias, avances en el proceso de investigación y del tratamiento de los informes.

Se propone procurar hacer convenios con las Universidades y organizaciones de la región para hacer este acompañamiento y así mismo desarrollar procesos de formación a las organizaciones, a las víctimas y la sociedad en general sobre el funcionamiento de la JEP.

5. Consideraciones especiales en relación con los informes sobre violencia basada en género, incluida violencia sexual

- **Indicar las actividades, profesiones u ocupaciones de las víctimas. Por ejemplo, si se trataba de una líder comunitaria, docente, trabajadora sexual, etc.**

El hecho de que se categorice a la víctima con base en sus actividades no debe afectar el trato que reciba por parte de la JEP y el trámite del informe porque puede conllevar actos de discriminación y por lo tanto victimización secundaria. Razón por

la cual la información sobre actividades debe conllevar el consentimiento informado de la víctima sobre el tratamiento de la información previa capacitación a la víctima sobre el objetivo de recabar esta información y sus efectos en los procedimientos judiciales.

- **Identificar, de ser posible, si el grupo organización o institución perseguía a mujeres, niñas o personas de la comunidad LGBTI de determinada edad, tipología, con determinadas características físicas u ocupaciones específicas.**

El tema de género está enfocado en la violencia sexual hacia las mujeres y las personas LGBTI, lo cual puede indicar que se excluye al género masculino como víctimas de violencia sexual. El protocolo debe contemplar expresamente esta posibilidad para que las personas de género masculino que hayan sido víctima de estas agresiones lo puedan exponer y manifestar.

- **Identificar, de ser posible, si el grupo organización o institución perseguía a mujeres, niñas o personas de la comunidad LGBTI de determinada edad, tipología, con determinadas características físicas u ocupaciones específicas.**

No es claro a qué corresponde el concepto de tipología y eso cómo influye en el informe.

La JEP debe garantizar la confidencialidad de esta información para salvaguardar su intimidad y garantizar la protección de la persona.

La elaboración de este informe requiere un apoyo interdisciplinario por el carácter de la información y los efectos que puede conllevar a en la víctima el aporte de esta información. Y no descartar el apoyo tanto psicológico como espiritual que se pueda recibir para orientar a las víctimas.

6. Respecto a los informes presentados por pueblos étnicos (organizaciones indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom)

- **La JEP desarrollará estrategias y metodologías diferenciadas para la comunicación y difusión de la información relacionada con la presentación de informes. Para ello se dispondrá la traducción de piezas clave a las lenguas propias, a solicitud de las autoridades de los pueblos. Además, la JEP buscará participar en espacios comunitarios y colectivos étnicos en el nivel nacional, regional y local para facilitar la difusión de la información contenida en este protocolo.**

Dentro de este componente se deben tener en cuenta como sujeto especial de protección a las comunidades campesinas que resistieron el desplazamiento y la violencia y crearon mecanismos de resiliencia y asentamiento en el territorio. El protocolo no tiene en cuenta las especificidades de esta población y por lo tanto debe incluirla.

7. Respecto a la protección en casos de riesgo asociado a la presentación de informes:

Para garantizar la protección de las organizaciones y las víctimas se deben fortalecer sus capacidades para la salvaguarda de archivos, documentos, pruebas, lo cual implica apoyo para infraestructura y logística de archivo.

La JEP debe contar con su propio mecanismo de evaluación de riesgo y medidas propias para que las pueda ejecutar. En el proceso de evaluación del riesgo se debe considerar como aspecto incidente la participación en la JEP.

8. Respecto a remisión a entidades competentes y compulsas de copias:

En aras de no desestimular las declaraciones de las víctimas, se debe incluir una explicación sobre los efectos de las falsas acusaciones y una capacitación a las mismas sobre este aspecto para que las personas conozca las limitaciones y posibilidades para desarrollar su testimonio. Así mismo capacitar a las organizaciones con el fin de prevenir futuros problemas penales a los encargados de realizar los informes.

9. Aspecto adicional que debe incluir el informe y sobre el cual el Protocolo guarda silencio:


En razón a que el artículo 7 de la ley estatutaria de la JEP recoge que el principio de reparación integral es el centro del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado, consideramos que el informe debe incluir un capítulo sobre las medidas de reparación con las cuales las víctimas considerarían satisfechas sus aspiraciones y máxime que el artículo 20 de la norma indicada establece como requisito para obtener el tratamiento especial reparar a las víctimas y dar garantías de no repetición.

Esperamos que con estos comentarios y recomendaciones aportarán en la construcción de una paz estable y duradera en donde las víctimas adquieran un rol esencial en la consecución de este objetivo.

**CORPORACIÓN BOCORE
COORDINACIÓN DE VÍCTIMAS Y DERECHOS HUMANOS NORORIENTE
SEMILLERO VIDA, CIENCIA Y DERECHOS HUMANOS – ESCUELA DE
DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA – UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE
SANTANDER**

ANEXO B. Derecho de petición Tania Mantilla a Fiscalía General de la Nación

Bucaramanga,


27/09/18.

CSPP
Fundación Comité de Solidaridad
con los Presos Políticos

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Dirección Especializada Contra Las Violaciones a los Derechos Humanos

Al contestar citar este No

Asunto: Derecho de Petición

TANIA LICETH MANTILLA FERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 37.615.916 de Piedecuesta y domiciliada en la Carrera 1C # 21-37 Barrio Paseo del Puente II, del municipio de Piedecuesta (Santander), actuando en nombre propio, coadyuvada por el abogado **EDWIN STEVE SANDOVAL RUEDA** identificado con cédula de ciudadanía número C.C 1.095.800.886 de Floridablanca S/der, y tarjeta profesional No. 268368 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del derecho que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y siguiendo los parámetros establecidos en el título II capítulo I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a ustedes para solicitar información sobre el caso de desaparición forzada de mi padre **LUIS JESÚS MANTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13 837 923 de Bucaramanga.

HECHOS

PRIMERO: Para el año de 1987, año de la desaparición, mi padre tenía 32 años, trabajaba para Trefilco, que era una fábrica de puntillas en Santander, era sindicalista y militante del M19. Por este hecho fue acusado por el ejército nacional como guerrillero y fue procesado y condenado a 5 años de cárcel, pero solo estuvo preso 3 años pues fue beneficiado con la figura de amnistía internacional; durante los años que estuvo preso fue víctima de torturas. Cuando salió de la cárcel estuvo un tiempo viviendo en Piedecuesta Santander, pero decidió irse para Cali por seguridad propia y de nuestra familia.

SEGUNDO: Respecto a los hechos ocurridos el día 17 de junio de 1987, fecha de la desaparición, se tiene que a las 11 de la mañana en la calle 5 con carrera 5 de la ciudad de Cali, fueron retenidos los siguientes combatientes del M 19: Martha Bohórquez; Pedro García; Luis Jesús Mantilla y NN, quienes se desplazaban en un Renault 9 de placas MO-3907 color blanco, por hombres armados que se identificaron como autoridades. Esto sucedió ante la vista de varias personas que se hallaban en el sector y a partir de allí se desconoce su paradero.

TERCERO: El 4 de enero de 1991 mi mamá ROSALBA FERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°37.803.216 de Bucaramanga, presentó denuncia ante el procurador regional YESID GARCÍA por la desaparición de mi padre, Luis Jesús Mantilla, pero hasta la fecha no he recibido comunicación alguna de esa entidad.

CUARTO: De igual forma el día 22 de septiembre de 2010, mi mamá ROSALBA FERNÁNDEZ interpuso denuncia ante la Fiscalía General de la Nación por la desaparición forzada de mi papá, pero a la fecha no he recibido noticia alguna, ni resultado de la investigación a la cual se le asignó el número 680016000160201005851.

Premio a la libertad, igualdad y fraternidad de la República de Francia 1999. Premio Cruz de Oro José Acevedo y Gómez del Concejo de Bogotá 2005.

Tels.: (077) 642 9628 / Cel.: 301 698 7746 fcsppsantander@gmail.com Carrera 15 No 36 - 18 Oficina 405 Centro
Bucaramanga, Santander

Organización no Gubernamental de Derechos Humanos Personería Jurídica Min. Just.5510



Fundación Comité de Solidaridad
con los Presos Políticos

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Al contestar citar este No

De conformidad con el Artículo 23 de la Constitución Política *toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.* Derecho que fue regulado por el Legislador mediante la Ley Estatutaria No. 1755 de 2015.

PETICIONES

PRIMERA: Informar sobre el estado actual de la investigación No. 680016000160201005851 y las actuaciones realizadas por parte de la Fiscalía General de la Nación, en relación con la desaparición forzada de mi padre LUIS JESÚS MANTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13 837 923 de Bucaramanga

SEGUNDA: Informar sobre las pruebas practicadas por la Fiscalía General de la Nación, en el marco de la investigación No. 680016000160201005851, cursada para dar con el paradero de mi papá LUIS JESÚS MANTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13 837 923 de Bucaramanga.

TERCERA: Informar qué dependencia de la Fiscalía General de la Nación, conoce y lleva en curso la investigación sobre la desaparición de mi padre LUIS JESÚS MANTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13 837 923 de Bucaramanga.

CUARTA: Informar qué personas fueron objeto de investigación por parte de la Fiscalía General de la Nación por la desaparición de mi papá LUIS JESÚS MANTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13 837 923 de Bucaramanga. Así mismo, aclarar la función pública desempeñada por los mismos.

QUINTA: Informar si como resultado de algún proceso llevado desde la fecha de desaparición hasta hoy, se hallaron y declararon responsables a algunas personas por la desaparición de mi padre LUIS JESÚS MANTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13 837 923 de Bucaramanga.

ANEXOS

1. Fotocopia de Cédula de ciudadanía de TANIA LICETH MANTILLA FERNÁNDEZ.
2. Fotocopia cédula de ciudadanía de LUIS JESÚS MANTILLA.
3. Fotocopia de Registro Civil de nacimiento de TANIA LICETH MANTILLA FERNÁNDEZ.
4. Fotocopia de Registro Civil de nacimiento de LUIS JESÚS MANTILLA.
5. Fotocopia de Formato Nacional para la búsqueda de personas desaparecidas.
6. Fotocopia de Denuncia ante la Procurador Regional del 4 de enero de 1991.
7. Fotocopia de Noticia Criminal del 20 de septiembre de 2010 ante la Fiscalía General de la Nación.

Premio a la libertad, igualdad y fraternidad de la República de Francia 1999. Premio Cruz de Oro José Acevedo y Gómez del Concejo de Bogotá 2005.

Tels.: (077) 642 9628 / Cel.: 301 698 7746

fcspssantander@gmail.com

Carrera 15 No 36 - 18 Oficina 405 Centro
Bucaramanga, Santander

Organización no Gubernamental de Derechos Humanos

Personería Jurídica Min. Just.5510



Fundación Comité de Solidaridad
con los Presos Políticos

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación ténganse en cuenta los siguientes datos. Al contestar citar este No

TANIA LICETH MANTILLA FERNÁNDEZ

Dirección: Carrera 1C # 21-37 Barrio Paseo del Puente II, del municipio de Piedecuesta (Santander)

Teléfono: 315 441 5654

Edwin Sandoval (Coadyuvante):

Dirección: Carrera 15 # 36-18 Oficina 405, Edificio ENLAICO, Bucaramanga, Santander.
Teléfono: 6429628. Correo electrónico: edwindsandoval@gmail.com y fcppsantander@gmail.com

Agradezco la pronta y oportuna respuesta.

Tania Mantilla F.

TANIA LICETH MANTILLA FERNÁNDEZ
C.C. 37.615.916 de Piedecuesta


EDWIN STEVE SANDOVAL RUEDA
C.C. 1.095.800.846 de Floridablanca S/der.

Premio a la libertad, igualdad y fraternidad de la República de Francia 1999. Premio Cruz de Oro José Acevedo y Gómez del Concejo de Bogotá 2005.

Tels.: (077) 642 9625 / Cel.: 301 698 7746

fcppsantander@gmail.com

Carrera 15 No 36 - 18 Oficina 405 Centro
Bucaramanga, Santander

Organización no Gubernamental de Derechos Humanos

Personería Jurídica Min. Just. 5010

ANEXO C. Derecho de petición Tania Mantilla a Procuraduría General de la Nación

Bucaramanga,

Señores
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN


27/09/18

CSPP
Fundación Comité de Solidaridad
con los Presos Políticos

Al contestar citar este No

Asunto: Derecho de Petición

TANIA LICETH MANTILLA FERNÁNDEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 37.615.916 de Piedecuesta y Carrera 1C # 21-37 Barrio Paseo del Puente II, del municipio de Piedecuesta (Santander), actuando en nombre propio, coadyuvada por el abogado **EDWIN STEVE SANDOVAL RUEDA** identificado con cédula de ciudadanía número C.C 1.095.800.886 de Floridablanca S/der, y tarjeta profesional No. 268368 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del derecho que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y siguiendo los parámetros establecidos en el título II capítulo I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a ustedes para solicitar información sobre el caso de desaparición forzada de mi padre **LUIS JESÚS MANTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13 837 923 de Bucaramanga.

HECHOS

PRIMERO: Para el año de 1987, año de la desaparición, mi papá tenía 32 años, trabajaba para Trefilco, que era una fábrica de puntillas en Santander, era sindicalista y militante del M19. Por este hecho fue acusado por el ejército nacional como guerrillero y fue procesado y condenado a 5 años de cárcel, pero solo estuvo preso 3 años pues fue beneficiado con la figura de amnistía internacional; durante los años que estuvo preso fue víctima de torturas. Cuando salió de la cárcel estuvo un tiempo viviendo en Piedecuesta Santander, pero decidió irse para Cali por seguridad propia y de nuestra familia.

SEGUNDO: Respecto a los hechos ocurridos el día 17 de junio de 1987, fecha de la desaparición, se tiene que a las 11 de la mañana en la calle 5 con carrera 5 de la ciudad de Cali, fueron retenidos los siguientes combatientes del M 19: Martha Bohórquez; Pedro García; Luis Jesús Mantilla y NN, quienes se desplazaban en un Renault 9 de placas MO-3907 color blanco, por hombres armados que se identificaron como autoridades. Esto sucedió ante la vista de varias personas que se hallaban en el sector y a partir de allí se desconoce su paradero.

TERCERO: El 4 de enero de 1991 mi mamá ROSALBA FERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°37.803.216 de Bucaramanga, presentó denuncia ante el procurador regional YESID GARCÍA por la desaparición de mi padre, Luis Jesús Mantilla, pero hasta la fecha no hemos recibido comunicación alguna por parte de esta entidad.

CUARTO: De igual forma el día 22 de septiembre de 2010, mi mamá ROSALBA FERNÁNDEZ interpuso denuncia ante la Fiscalía General de la Nación por la desaparición forzada de mi papá, pero a la fecha no he recibido noticia alguna, ni resultado de la investigación a la cual se le asignó el número 680016000160201005851.

Premio a la libertad, igualdad y fraternidad de la República de Francia 1999. Premio Cruz de Oro José Acevedo y Gómez del Concejo de Bogotá 2005.

Tels.: (077) 642 9628 / Cel.: 301 698 7746

fcspssantander@gmail.com

Carrera 15 No 36 - 18 Oficina 405 Centro
Bucaramanga, Santander

Organización no Gubernamental de Derechos Humanos

Personería Jurídica Min. Just.5510

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



Fundación Comité de Solidaridad

De conformidad con el Artículo 23 de la Constitución Política ~~de Colombia~~ ^{de los Derechos Políticos} ~~de los Derechos Políticos~~ ^{de los Derechos Políticos} derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. Derecho que fue regulado por este No. 1755 de 2015.

PETICIONES

PRIMERA: Informar acerca de si se realizaron investigaciones disciplinarias por los hechos de desaparición forzada de mi padre, LUIS JESÚS MANTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13 837 923 de Bucaramanga, y los respectivos radicados de los expedientes en caso de que existan.

SEGUNDA: Informar sobre los funcionarios o dependencias que llevaron a cabo dichas investigaciones y las pruebas que se practicaron en las mismas.

TERCERO: Informar qué personas fueron objeto de investigación por parte de esta entidad, por los hechos de desaparición de mi papá, LUIS JESÚS MANTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13 837 923 de Bucaramanga. Así mismo, aclarar la función pública desempeñada por los mismos.

QUINTA: Informar si como resultado de algún proceso llevado desde la fecha de desaparición hasta hoy, se hallaron y declararon responsables a algunas personas por la desaparición de mi padre, LUIS JESÚS MANTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13 837 923 de Bucaramanga.

ANEXOS

1. Fotocopia de Cédula de ciudadanía de TANIA LICETH MANTILLA FERNÁNDEZ.
2. Fotocopia cédula de ciudadanía de LUIS JESÚS MANTILLA.
3. Fotocopia de Registro Civil de nacimiento de TANIA LICETH MANTILLA FERNÁNDEZ.
4. Fotocopia de Registro Civil de nacimiento de LUIS JESÚS MANTILLA.
5. Fotocopia de Formato Nacional para la búsqueda de personas desaparecidas.
6. Fotocopia de Denuncia ante la Procurador Regional del 4 de enero de 1991.
7. Fotocopia de Noticia Criminal del 20 de septiembre de 2010 ante la Fiscalía General de la Nación.

Premio a la libertad, igualdad y fraternidad de la República de Francia 1999. Premio Cruz de Oro José Acevedo y Gómez del Concejo de Bogotá 2005.

Tels.: (977) 642 9626 / Cel.: 301 696 7746

fcspssantander@gmail.com

Carrera 15 No 36 - 18 Oficina 405 Centro
Bucaramanga, Santander

Organización no Gubernamental de Derechos Humanos

Personería Jurídica Min. Just. 5510

NOTIFICACIONES



Fundación Comité de Solidaridad
con los Presos Políticos

Para efectos de notificación ténganse en cuenta los siguientes datos:

TANIA LICETH MANTILLA FERNÁNDEZ.

Al contestar citar este No

Dirección: Carrera 1C # 21-37 Barrio Paseo del Puente II, del municipio de Piedecuesta (Santander).

Teléfono: 315 441 5654

Edwin Sandoval (Coadyuvante):

Dirección: Carrera 15 # 36-18 Oficina 405, Edificio ENLAICO, Bucaramanga, Santander.
Teléfono: 6429628. Correo electrónico: edwindsandoval@gmail.com y fcsppsantander@gmail.com.

Agradezco la pronta y oportuna respuesta,

Tania Mantilla F.
TANIA LICETH MANTILLA FERNÁNDEZ.
C.C. 37.615.916 de Piedecuesta

Edwin Steve Sandoval Rueda
EDWIN STEVE SANDOVAL RUEDA
C.C. 1.095.804.886 de Floridablanca S/der.

Premio a la libertad, igualdad y fraternidad de la República de Francia 1999. Premio Cruz de Oro José Acevedo y Gómez del Concejo de Bogotá 2005.

Tels.: (077) 642 9628 / Cel.: 301 698 7746

fcsppsantander@gmail.com

Carrera 15 No 36 - 18 Oficina 405 Centro
Bucaramanga, Santander

Organización no Gubernamental de Derechos Humanos

Personería Jurídica Min. Just.5510

ANEXO D. Derecho de petición María Jaimes a Procuraduría General de la Nación

Bucaramanga,
Señores
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Calle 37 # 11 - 12
Ciudad

Edwin Steve Sandoval Rueda
7/10/18

CSPP
Fundación Comité de Solidaridad
con los Presos Políticos

Al contestar citar este No

Asunto: Derecho de Petición

MARIA MARGARITA JAIMES ROA, identificado con cédula de ciudadanía número 37.822.445 de Bucaramanga, expedida en Bucaramanga y domiciliado en la Calle 36 # 4 occidente 10 barrio la Joya, del municipio de Bucaramanga (Santander), actuando en nombre propio, coadyuvado por el abogado **EDWIN STEVE SANDOVAL RUEDA** identificado con cédula de ciudadanía número C.C 1.095.800.886 de Floridablanca S/der, y tarjeta profesional No. 268368 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del derecho que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y siguiendo los parámetros establecidos en el título II capítulo I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a ustedes para solicitar información sobre el caso de desaparición forzada de mi hermano **CHRISTIAN ROA**, identificado con registro de defunción No. 4806116 del 27 de junio de 1990, expedido por la Notaría 5 de Bucaramanga por muerte presunta.

HECHOS

PRIMERO: Para el año de 1984 mi hermano **CHRISTIAN ROA**, vivía en el norte de la ciudad de Bucaramanga, trabajaba en la Universidad Industrial de Santander y era presidente del sindicato de la misma universidad **SINTRAUIS**.

SEGUNDO: En esta misma época de los años 80 **CHRISTIAN**, era el presidente de la Coordinadora Popular del Nororiente, que era una organización campesina, sindical, estudiantil que luchaba en pro de los derechos de estos gremios y comandaba un paro cívico que duró tres meses.

TERCERO: En relación con la desaparición de mi hermano se recopilaron varias versiones, dentro de las cuales se encuentra una que expone que, el día 27 de junio de 1988 se encontraba en **FUNPROCEP**, ONG de derechos humanos, ubicada en la calle 37 con carrera 17 de la ciudad de Bucaramanga, en una reunión de la cual salió a las 7 de la noche. En la esquina de la calle 37 con carrera 18 de la misma ciudad, lo secuestraron en un carro Jeep de color naranja, el cual según dicen era conducido por agentes de la policía quienes se lo llevaron y desde ese día nadie lo volvió a ver.

CUARTO: Debido a lo anterior, el 28 de julio de 1988 mi hermana, Carmen Tulia Roa procedió a interponer la denuncia de la desaparición ante el procurador regional de Santander **ANTONIO CHAPARRO VEGA**. El procurador regional se limitó a remitir la denuncia a la procuraduría segunda delegada para policía judicial - derechos humanos- en Bogotá.

QUINTO: Además, en la Fiscalía 005 unidad especializada de Bucaramanga, se adelanta investigación No. 89230 desde el 29 de abril de 2010. Sin embargo, hasta la fecha no he obtenido información clara y concreta sobre el estado y trámite de las investigaciones de los hechos de desaparición forzada de mi hermano **CHRISTIAN ROA** identificado con registro de defunción No. 4806116 del 27 de junio de 1990, expedido por la Notaría 5 de Bucaramanga por muerte presunta.

Premio a la libertad, igualdad y fraternidad de la República de Francia 1999. Premio Cruz de Oro José Acevedo y Gómez del Concejo de Bogotá 2005.

Tels.: (077) 642 9628 / Cel.: 301 636 7746 fcsppsantander@gmail.com Carrera 15 No 36 - 18 Oficina 405 Centro Bucaramanga, Santander

Organización no Gubernamental de Derechos Humanos Personería Jurídica Min. Jus1.5510

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



De conformidad con el Artículo 23 de la Constitución Política, el derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. Derecho que fue regulado por el Legislador mediante la Ley Estatutaria No. 1755 de 2015.

Al contestar citar este No

PETICIONES

PRIMERA: Informar acerca de si se realizaron investigaciones disciplinarias por los hechos de desaparición forzada de mi hermano CHRISTIAN ROA, identificado con registro de defunción No. 4806116 del 27 de junio de 1990, expedido por la Notaría 5 de Bucaramanga por muerte presunta; y los respectivos radicados de los expedientes en caso de que existan.

SEGUNDA: Informar sobre los funcionarios o dependencias que llevaron a cabo dichas investigaciones y las pruebas que se practicaron en las mismas.

TERCERO: Informar qué personas fueron objeto de investigación por parte de esta entidad, por los hechos de desaparición de mi hermano CHRISTIAN ROA, identificado con registro de defunción No. 4806116 del 27 de junio de 1990, expedido por la Notaría 5 de Bucaramanga por muerte presunta. Así mismo, aclarar la función pública desempeñada por los mismos.

QUINTA: Informar si como resultado de algún proceso llevado desde la fecha de desaparición hasta hoy, se hallaron y declararon responsables a algunas personas por la desaparición de mi hermano CHRISTIAN ROA, identificado con registro de defunción No. 4806116 del 27 de junio de 1990, expedido por la Notaría 5 de Bucaramanga por muerte presunta.

ANEXOS

1. Fotocopia de Cédula de ciudadanía de MARÍA MARGARITA JAIMES ROA (1 folio).
2. Fotocopia cédula de ciudadanía de CHRISTIAN ROA (1 folio).
3. Fotocopia de Registro Civil de nacimiento de CHRISTIAN ROA (1 folio).
4. Fotocopia de Registro Civil de nacimiento de MARÍA MARGARITA JAIMES ROA (1 folio).
5. Ficha técnica para la búsqueda de personas desaparecidas (7 folios).
6. Fotocopia Registro de Defunción No. 4806116 de CRISTIAN ROA (1 folio).
7. Fotocopia de oficio 641 radicado 89230 de la Fiscalía General de la Nación (1 folio).
8. Fotocopia denuncia policía judicial 1 de julio de 1988 (1 folio).

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación ténganse en cuenta los siguientes datos:

MARÍA MARGARITA JAIMES ROA: Dirección: Calle 36 # 4 occidente 10 barrio la Joya, del municipio de Bucaramanga (Santander).

Edwin Sandoval (Coadyuvante): Dirección: Carrera 15 # 36-18 Oficina 405, Edificio ENLAICO, Bucaramanga, Santander. Teléfono: 6429628. Correo electrónico: edwindsandovalr@gmail.com y fcspssantander@gmail.com.

Premio a la libertad, igualdad y fraternidad de la República de Francia 1999. Premio Cruz de Oro José Acevedo y Gómez del Concejo de Bogotá 2005.

Tels.: (077) 642 9628 / Cel.: 301 698 7746

fcspssantander@gmail.com

Carrera 15 No 36 - 18 Oficina 405 Centro
Bucaramanga, Santander

Personería Jurídica Min. Just.5510

Organización no Gubernamental de Derechos Humanos



Fundación Comité de Solidaridad
con los Presos Políticos

Agradezco la pronta y oportuna respuesta.

Maria Margarita L.R.

MARIA MARGARITA JAIMES ROA
C.C. 37 822 445 de Bucaramanga

EDWIN STEVE SANDOVAL RUEDA
C.C. 1.095.300.886 de Floridablanca S/der.

Premio a la libertad, igualdad y fraternidad de la República de Francia 1999. Premio Cruz de Oro José Acevedo y Gómez del Concejo de Bogotá 2006.

Tel: 670 7997 / 157, 311 8953320 -
(157) 991 9276566

secretaria@comitedesolidaridad.com -
fropianarider@gmail.com

Calle 26B No. 44-45 piso 12 torre KLM Bogotá, D.C. - Colombia
Carrera 15 No. 36-18 Oficina 405 Edificio Entalco, Bucaramanga
Santander

Organización no Gubernamental de Derechos Humanos

Personería Jurídica Min. Justicia

ANEXO E. Derecho de petición de María Jaimes a Fiscalía General de la Nación

Bucaramanga.

27/09/18.

CSPP
Fundación Comité de Solidaridad
con los Presos Políticos

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Dirección Especializada Contra Las Violaciones a los Derechos Humanos
Carrera 20 # 22-100
Ciudad

Al contestar citar este No

Asunto: Derecho de Petición

MARIA MARGARITA JAIMES ROA, identificado con cédula de ciudadanía número 37.822.445 de Bucaramanga y domiciliado en la Calle 36 # 4 occidente 10 barrio la Joya, del municipio de Bucaramanga (Santander), actuando en nombre propio, coadyuvado por el abogado **EDWIN STEVE SANDOVAL RUEDA** identificado con cédula de ciudadanía número C.C 1.095.800.886 de Floridablanca S/der, y tarjeta profesional No. 268368 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del derecho que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y siguiendo los parámetros establecidos en el título II capítulo I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a ustedes para solicitar información sobre el caso de desaparición forzada de mi hermano **CHRISTIAN ROA**, identificado con registro de defunción No. 4806116 del 27 de junio de 1990, expedido por la Notaría 5 de Bucaramanga por muerte presunta.

HECHOS

PRIMERO: Para el año de 1984 mi hermano **CHRISTIAN ROA**, vivía en el norte de la ciudad de Bucaramanga, trabajaba en la Universidad Industrial de Santander y era presidente del sindicato de la misma universidad **SINTRAUIS**.

SEGUNDO: En esta misma época de los años 80 **CHRISTIAN**, era el presidente de la Coordinadora Popular del Nororienté, que era una organización campesina, sindical, estudiantil que luchaba en pro de los derechos de estos gremios y comandaba un paro cívico que duró tres meses.

TERCERO: En relación con la desaparición de mi hermano se recopilaron varias versiones, dentro de las cuales se encuentra una que expone que, el día 27 de junio de 1988 se encontraba en **FUNPROCEP**, ONG de derechos humanos, ubicada en la calle 37 con carrera 17 de la ciudad de Bucaramanga, en una reunión de la cual salió a las 7 de la noche. En la esquina de la calle 37 con carrera 18 de la misma ciudad, lo secuestraron en un carro Jeep de color naranja, el cual según dicen era conducido por agentes de la policía quienes se lo llevaron y desde ese día nadie lo volvió a ver.

CUARTO: Debido a lo anterior, el 28 de julio de 1988 mi mamá, hermana de **CHRISTIAN ROA**, Carmen Tulia Roa procedió a interponer la denuncia de la desaparición ante el procurador regional de Santander **ANTONIO CHAPARRO VEGA**. El procurador regional se limitó a remitir la denuncia a la procuraduría segunda delegada para policía judicial - derechos humanos- en Bogotá.

QUINTO: Además, en la Fiscalía 005 unidad especializada de Bucaramanga, se adelanta investigación No. 89230 desde el 29 de abril de 2010. Sin embargo, hasta la fecha no he obtenido información clara y concreta sobre el estado y trámite de las investigaciones de los hechos de desaparición forzada de mi hermano **CHRISTIAN ROA** identificado con registro de defunción No. 4806116 del 27 de junio de 1990, expedido por la Notaría 5 de Bucaramanga por muerte presunta.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De conformidad con el Artículo 23 de la Constitución Política *toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o*

Premio a la libertad, igualdad y fraternidad de la República de Francia 1999. Premio Cruz de Oro José Acevedo y Gómez del Concejo de Bogotá 2005.

Tels.: (077) 642 9628 / Cel.: 301 698 7746 fcsppsantander@gmail.com Carrera 15 No 36 - 18 Oficina 406 Centro
Bucaramanga, Santander

Organización no Gubernamental de Derechos Humanos Personería Jurídica Min. Just. 9510

particular y a obtener pronta resolución. Derecho que fue regulado por el legislador mediante la Ley Estatutaria No. 1755 de 2015.



Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos
Al contestar, citar este No. de defunción No. [] por muerte

PETICIONES

PRIMERA: Informar sobre el estado actual del expediente No. 89230 y las actuaciones realizadas por parte de la Fiscalía General de la Nación, en relación con la desaparición forzada de mi hermano CHRISTIAN ROA, identificado con registro de defunción No. 4806116 del 27 de junio de 1990, expedido por la Notaría 5 de Bucaramanga por muerte presunta.

SEGUNDA: Informar sobre las pruebas practicadas por la Fiscalía General de la Nación, en el marco de la investigación del expediente No. 89230, cursada para dar con el paradero de mi hermano CHRISTIAN ROA, identificado con registro de defunción No. 4806116 del 27 de junio de 1990, expedido por la Notaría 5 de Bucaramanga por muerte presunta.

TERCERA: Informar qué dependencia de la Fiscalía General de la Nación, conoce y lleva en curso la investigación sobre la desaparición de mi hermano CHRISTIAN ROA, identificado con registro de defunción No. 4806116 del 27 de junio de 1990, expedido por la Notaría 5 de Bucaramanga por muerte presunta.

CUARTA: Informar qué personas fueron objeto de investigación por parte de la Fiscalía General de la Nación por la desaparición de mi hermano CHRISTIAN ROA, identificado con registro de defunción No. 4806116 del 27 de junio de 1990, expedido por la Notaría 5 de Bucaramanga por muerte presunta. Así mismo, aclarar la función pública desempeñada por los mismos.

QUINTA: Informar si como resultado de algún proceso llevado desde la fecha de desaparición hasta hoy, se hallaron y declararon responsables a algunas personas por la desaparición de mi hermano CHRISTIAN ROA, identificado con registro de defunción No. 4806116 del 27 de junio de 1990, expedido por la Notaría 5 de Bucaramanga por muerte presunta.

ANEXOS

1. Fotocopia de Cédula de ciudadanía de MARÍA MARGARITA JAIMES ROA. (1 folio)
2. Fotocopia cédula de ciudadanía de CHRISTIAN ROA (1 folio).
3. Fotocopia de Registro Civil de nacimiento de CHRISTIAN ROA (1 folio).
4. Fotocopia de Registro Civil de nacimiento de MARÍA MARGARITA JAIMES ROA (1 folio).
5. Fotocopia de Formato Nacional para la búsqueda de personas desaparecidas (7 folios)
6. Fotocopia Registro de Defunción No. 4806116 de CRISTIAN ROA (1 folio)
7. Fotocopia de oficio 641 radicado 89.230 de la Fiscalía General de la Nación (1 folio).

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación ténganse en cuenta los siguientes datos:

MARÍA MARGARITA JAIMES ROA:

Dirección: Calle 36 # 4 occidente 10 barrio la Joya, del municipio de Bucaramanga (Santander)

Edwin Sandoval (Coadyuvante):

Dirección: Carrera 15 # 36-18 Oficina 405, Edificio ENLAICO, Bucaramanga, Santander.
Teléfono: 6429628. Correo electrónico: edwindsandovalr@gmail.com y fcsppsantander@gmail.com.

Premio a la libertad, igualdad y fraternidad de la República de Francia 1999. Premio Cruz de Oro José Acevedo y Gómez del Concejo de Bogotá 2005.

Tels.: (077) 642 9628 / Cel.: 301 698 7746

fcsppsantander@gmail.com

Carrera 15 No 36 - 18 Oficina 405 Centro
Bucaramanga, Santander

Organización no Gubernamental de Derechos Humanos

Personería Jurídica Min. Just.5510



Fundación Comité de Solidaridad
con los Presos Políticos

Agradezco la pronta y oportuna respuesta,

Maria Margarita L.R.

MARIA MARGARITA JAIMES ROA
C.C. 37.822.445 de Bucaramanga

[Handwritten Signature]

EDWIN STEVE SANDOVAL RUEDA
C.C. 1.095.800.886 de Floridablanca S/der.

...io a la libertad, igualdad y fraternidad de la República de Francia 1999. Premio Cruz de Oro José Acevedo y Gómez del Concejo de Bogotá 2005.

670 7992 / (57) 311 8953320 -
(57) 301 5276508

secretaria@comitedesolidaridad.com -
fcsppsantander@gmail.com

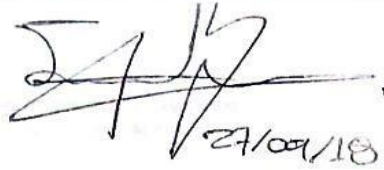
Calle 26B No. 4A-45 piso 12 Torre KLM Bogotá, D.C., Colombia /
Carrera 15 No. 36-18 Oficina 405 Edificio Enlaka, Bucaramanga,
Santander

Organización no Gubernamental de Derechos Humanos

Personería Jurídica Min. Just. 5510

ANEXO F. Derecho de petición Rosmira Camacho a Fiscalía General de la Nación

Bucaramanga,



Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Dirección Especializada Contra Las Violaciones a los Derechos Humanos
Carrera 20 # 22-100
Ciudad

Asunto: Derecho de Petición

ROSMIRA CAMACHO BARAJAS, identificada con cédula de ciudadanía número 63305928, expedida en Bucaramanga y domiciliada en el Conjunto Residencial Callejuelas Torre 1 Apartamento 804, del municipio de Piedecuesta (Santander), actuando en nombre propio, coadyuvada por el abogado **EDWIN STEVE SANDOVAL RUEDA** identificado con cédula de ciudadanía número C.C 1.095.800.886 de Floridablanca S/der, y tarjeta profesional No. 268368 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del derecho que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y siguiendo los parámetros establecidos en el título II capítulo I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a ustedes para solicitar información sobre el caso de desaparición forzada de mi hermano William Camacho Barajas.

HECHOS

PRIMERO: Mi hermano William Camacho Barajas, nació el 14 de agosto de 1964, en el municipio de San Gil (Santander), a la edad de 21 años se identificaba con el número de cédula 91241062 de Bucaramanga, y se encontraba estudiando Ingeniería Eléctrica en la Universidad Industrial de Santander, con domicilio en el Barrio Zapamanga Cuarta Etapa del municipio de Floridablanca Santander.

SEGUNDO: Mi padre Rito Antonio Camacho, reportó su desaparición el 18 de junio 1986, toda vez que su hijo salió con destino a la Universidad Industrial de Santander en horas de la mañana y no regresó.

TERCERO: En relación a la desaparición de mi hermano se recopilaron durante el transcurso de la investigación varias versiones, dentro de las cuales se encuentra una que expone que, el 28 de junio de 1986 a las 5 de la tarde es detenido William Camacho y Orlando García González en las instalaciones de Telecom en el municipio de San Gil, fueron capturados por varios hombres de civil fuertemente armados, se logra identificar un capitán del ejército.

CUARTO: Así mismo, el periódico regional denominado Vanguardia Liberal, dice que se reportan desaparecidos William Camacho, Orlando García y una estudiante de sociología de la INDESCO el 25 y 26 de junio del 1986, quienes pertenecían a USITRAS y fueron retenidos por la Quinta Brigada.

QUINTO: Debido a lo anterior, tuve conocimiento de investigaciones adelantadas por diversas entidades del Estado, dentro de las cuales se encontraban entidades que para la época ejercían funciones que hoy desarrolla la Fiscalía General de la Nación, sin embargo, hasta la fecha no he obtenido información clara y concreta sobre el estado y trámite de las investigaciones sobre los hechos de desaparición forzada de mi hermano William Camacho identificado con el número de cédula 91241062 de Bucaramanga.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De conformidad con el Artículo 23 de la Constitución Política *toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o*

particular y a obtener pronta resolución. Derecho que fue regulado por el Legislador mediante la Ley Estatutaria No. 1755 de 2015.

PETICIONES

PRIMERA: Informar sobre el estado, las actuaciones realizadas en investigaciones que se adelantaron por parte de la Fiscalía General de la Nación, en relación con la desaparición forzada de mi hermano William Camacho identificado con el número de cédula 91241062 de Bucaramanga.

SEGUNDA: Informar sobre las pruebas practicadas por la Fiscalía General de la Nación, en el marco de la investigación cursada para dar con el paradero de mi hermano William Camacho identificado con el número de cédula 91241062 de Bucaramanga.

TERCERA: Informar qué dependencia de la Fiscalía General de la Nación, conoce y lleva en curso la investigación sobre la desaparición de mi hermano William Camacho identificado con el número de cédula 91241062 de Bucaramanga.

CUARTA: Informar qué personas fueron objeto de investigación por parte de la Fiscalía General de la Nación por la desaparición de mi hermano William Camacho identificado con el número de cédula 91241062 de Bucaramanga. Así mismo, aclarar la función pública desempeñada por los mismos.

QUINTA: Informar si como resultado de algún proceso llevado desde la fecha de desaparición hasta hoy, se hallaron y declararon responsables a algunas personas por la desaparición de mi hermano William Camacho identificado con el número de cédula 91241062 de Bucaramanga.

ANEXOS

1. Fotocopia de Cédula de ciudadanía de Rosmira Camacho Barajas (1 folio).
2. Fotocopia de Registro Civil de nacimiento de William Camacho Barajas (1 folio).
3. Fotocopia de Registro Civil de nacimiento de Rosmira Camacho Barajas (1 folio).
4. Recorte de noticia de Vanguardia Liberal (1 folio).
5. Ficha técnica para la búsqueda de personas desaparecidas (4 folios)

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación ténganse en cuenta los siguientes datos:

Rosmira Camacho Barajas:

Dirección: Conjunto Residencial Callejuelas Torre 1 Apartamento 804, del municipio de Piedecuesta (Santander).

Edwin Sandoval (Coadyuvante):

Dirección: Carrera 15 # 36-18 Oficina 405, Edificio ENLAICO, Bucaramanga, Santander.
Teléfono: 6429628. Correo electrónico: edwindsandovalr@gmail.com y fcspssantander@gmail.com.

Agradezco la pronta y oportuna respuesta,

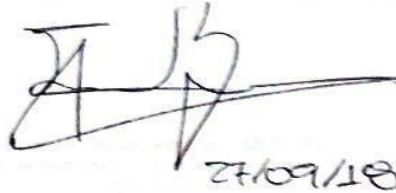
ROSMIRA CAMACHO BARAJAS
C.C. 63305928 de Bucaramanga

EDWIN STEVE SANDOVAL RUEDA
C.C. 1.095.800.886 de Floridablanca S/der.

ANEXO G. Derecho de petición Rosmira Camacho a Procuraduría General de la Nación

Bucaramanga,

Señores
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Calle 37 No. 12 – 08
Sede la Casona
Ciudad



Asunto: Derecho de Petición

ROSMIRA CAMACHO BARAJAS, identificada con cédula de ciudadanía número 63305928, expedida en Bucaramanga y domiciliada en el Conjunto Residencial Callejuelas Torre 1 Apartamento 804, del municipio de Piedecuesta (Santander), actuando en nombre propio, coadyuvada por el abogado **EDWIN STEVE SANDOVAL RUEDA** identificado con cédula de ciudadanía número C.C 1.095.800.886 de Floridablanca S/der, y tarjeta profesional No. 268368 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del derecho que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y siguiendo los parámetros establecidos en el título II capítulo I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a ustedes para solicitar información sobre el caso de desaparición forzada de mi hermano William Camacho Barajas.

HECHOS

PRIMERO: Mi hermano William Camacho Barajas, nació el 14 de agosto de 1964, en el municipio de San Gil (Santander), a la edad de 21 años se identificaba con el número de cédula 91241062 de Bucaramanga, y se encontraba estudiando Ingeniería Eléctrica en la Universidad Industrial de Santander, con domicilio en el Barrio Zapamanga Cuarta Etapa del municipio de Floridablanca Santander.

SEGUNDO: Mi padre Rito Antonio Camacho, reportó su desaparición el 18 de junio 1986, toda vez que su hijo salió con destino a la Universidad Industrial de Santander en horas de la mañana y no regresó.

TERCERO: En relación a la desaparición de mi hermano se recopilaron durante el transcurso de la investigación varias versiones, dentro de las cuales se encuentra una que expone que, el 28 de junio de 1986 a las 5 de la tarde es detenido William Camacho y Orlando García González en las instalaciones de Telecom en el municipio de San Gil, fueron capturados por varios hombres de civil fuertemente armados, se logra identificar un capitán del ejército.

CUARTO: Así mismo, el periódico regional denominado Vanguardia Liberal, dice que se reportan desaparecidos William Camacho, Orlando García y una estudiante de sociología de la INDESCO el 25 y 26 de junio del 1986, quienes pertenecían a USITRAS y fueron retenidos por la Quinta Brigada.

QUINTO: Debido a lo anterior, tuve conocimiento de investigaciones adelantadas por diversas entidades del Estado, dentro de las cuales se encontraba la Procuraduría General de la Nación, quien actuaba a través de sus procuradurías Regionales y Delegadas.

SEXTO: Una de estas investigaciones era llevada por la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares bajo el expediente No. 02281426. Así mismo, recuerdo que las Procuradurías Regionales de Bucaramanga y San Gil conocían sobre estos hechos de desaparición forzada pero nunca he obtenido información clara y concreta sobre el estado y trámite de las mismas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De conformidad con el Artículo 23 de la Constitución Política *toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.* Derecho que fue regulado por el Legislador mediante la Ley Estatutaria No. 1755 de 2015.

PETICIONES

PRIMERA: Informar sobre el estado, las actuaciones y las pruebas practicadas en las investigaciones disciplinarias que se adelantaron por parte de la Procuraduría General de la Nación, en relación con la desaparición forzada de mi hermano William Camacho identificado con el número de cédula 91241062 de Bucaramanga.

SEGUNDA: Informar el estado de la investigación cursada por la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares, con Expediente No. 02281426 el cual se encontraba en dicha dependencia para el año 1991.

TERCERA: Remitir las pruebas practicadas por la Procuraduría General de la Nación, en el marco de la investigación cursada para dar con el paradero de mi hermano William Camacho identificado con el número de cédula 91241062 de Bucaramanga.

CUARTA: Informar qué personas fueron objeto de investigación por parte de la Procuraduría General de la Nación por la desaparición de mi hermano William Camacho identificado con el número de cédula 91241062 de Bucaramanga. Así mismo, aclarar la función pública desempeñada por los mismos.

Quinta: Informar si como resultado de algún proceso llevado desde la fecha de desaparición hasta hoy, se hallaron y declararon responsables a algunas personas por la desaparición de mi hermano William Camacho identificado con el número de cédula 91241062 de Bucaramanga.

ANEXOS

1. Poder debidamente diligenciado y otorgado al abogado Edwin Steve Sandoval Rueda (1 folio).
2. Fotocopia de Cédula de ciudadanía de Rosmira Camacho Barajas (1 folio)
3. Fotocopia de Registro Civil de nacimiento de William Camacho Barajas (1 folio)
4. Fotocopia de Registro Civil de nacimiento de Rosmira Camacho Barajas. (1 folio)
5. Recorte de noticia de Vanguardia Liberal. (1 folio)
6. Fotocopia expediente No. 02281426 de la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares (1 folio)
7. Fotocopia de Oficio del Procurador delegado de Derechos Humanos a Presidenta de Asfades del 21 de diciembre de 1992. (2 folios)

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación ténganse en cuenta los siguientes datos:

Rosmira Camacho Barajas:

Dirección: Conjunto Residencial Callejuelas Torre 1 Apartamento 804, del municipio de Piedecuesta (Santander).

Edwin Sandoval (Coadyuvante):

Dirección: Carrera 15 # 36-18 Oficina 405, Edificio ENLAICO, Bucaramanga, Santander. Teléfono: 6429628. Correo electrónico: edwindsandovalr@gmail.com y fcspssantander@gmail.com.

Agradezco la pronta y oportuna respuesta,

ROSMIRA CAMACHO BARAJAS
C.C. 63305928 de Bucaramanga

EDWIN STEVE SANDOVAL RUEDA
C.C. 1.095.800.886 de Floridablanca S/der.

ANEXO H. Derecho de petición de Rosmira Camacho a Centro de Servicios de Juzgados Penales Especializados de Cúcuta

Cúcuta,

Señores

CENTRO DE SERVICIOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CÚCUTA

Avenida Gran Colombia # 2 E-01, Bloque A, Piso 4.
Ciudad

Asunto: Derecho de Petición

ROSMIRA CAMACHO BARAJAS, identificada con cédula de ciudadanía número 63305928, expedida en Bucaramanga y domiciliada en el Conjunto Residencial Callejuelas Torre 1 Apartamento 804, del municipio de Piedecuesta (Santander), actuando en nombre propio, coadyuvada por el abogado **EDWIN STEVE SANDOVAL RUEDA** identificado con cédula de ciudadanía número C C 1.095.800.886 de Floridablanca S/der, y tarjeta profesional No. 268368 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del derecho que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y siguiendo los parámetros establecidos en el título II capítulo I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a ustedes para solicitar información sobre el caso de desaparición forzada de mi hermano William Camacho Barajas.

HECHOS

PRIMERO: Mi hermano William Camacho Barajas, nació el 14 de agosto de 1964, en el municipio de San Gil (Santander), a la edad de 21 años se identificaba con el número de cédula 91241062 de Bucaramanga, y se encontraba estudiando Ingeniería Eléctrica en la Universidad Industrial de Santander, con domicilio en el Barrio Zapamanga Cuarta Etapa del municipio de Floridablanca Santander.

SEGUNDO: Mi padre Rito Antonio Camacho, reportó su desaparición el 18 de junio 1986, toda vez que su hijo salió con destino a la Universidad Industrial de Santander en horas de la mañana y no regresó.

TERCERO: En relación a la desaparición de mi hermano se recopilaron durante el transcurso de la investigación varias versiones, dentro de las cuales se encuentra una que expone que, el 28 de junio de 1986 a las 5 de la tarde es detenido William Camacho y Orlando García González en las instalaciones de Telecom en el municipio de San Gil, fueron capturados por varios hombres de civil fuertemente armados, se logra identificar un capitán del ejército.

CUARTO: Así mismo, el periódico regional denominado Vanguardia Liberal, dice que se reportan desaparecidos William Camacho, Orlando García y una estudiante de sociología de la INDESCO el 25 y 26 de junio del 1986, quienes pertenecían a USITRAS y fueron retenidos por la Quinta Brigada.

QUINTO: Debido a lo anterior, tuve conocimiento de procesos adelantados por el caso de desaparición forzada de mi hermano. Uno de los procesos, se llevaba en el Juzgado Especializado de San Gil, el cual lo remitió la competencia del expediente a través de Oficio No. 142 del 25 febrero de 1991 a la Comisión Seccional de Orden Público de Cúcuta, pero actualmente no tengo certeza sobre el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De conformidad con el Artículo 23 de la Constitución Política *toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.* Derecho que fue regulado por el Legislador mediante la Ley Estatutaria No. 1755 de 2015.

PETICIONES

PRIMERA: Informar sobre el estado de los procesos y las actuaciones realizadas en investigaciones que se adelantaron por parte de la Comisión Seccional de Orden Público de Cúcuta, en relación con la desaparición forzada de mi hermano William Camacho identificado con el número de cédula 91241062 de Bucaramanga.

SEGUNDA: Informar sobre las pruebas practicadas por la Comisión Seccional de Orden Público de Cúcuta, en el marco de la investigación cursada para dar con el paradero de mi hermano William Camacho identificado con el número de cédula 91241062 de Bucaramanga.

TERCERA: Informar qué dependencia de la Rama Judicial, conoce y lleva en curso los Procesos Judiciales, sobre la desaparición de mi hermano William Camacho identificado con el número de cédula 91241062 de Bucaramanga.

CUARTA: Informar qué personas fueron objeto de investigación por parte de la Comisión Seccional de Orden Público de Cúcuta, por la desaparición de mi hermano William Camacho identificado con el número de cédula 91241062 de Bucaramanga. Así mismo, aclarar la función pública desempeñada por los mismos.

QUINTA: Informar si como resultado de algún proceso llevado desde la fecha de desaparición hasta hoy, se hallaron y declararon responsables a algunas personas por la desaparición de mi hermano William Camacho identificado con el número de cédula 91241062 de Bucaramanga.

ANEXOS

1. Fotocopia de Cédula de ciudadanía de Rosmira Camacho Barajas. (1 folio)
2. Fotocopia de Registro Civil de nacimiento de William Camacho Barajas. (1 folio)
3. Fotocopia de Registro Civil de nacimiento de Rosmira Camacho Barajas. (1 folio)
4. Recorte de noticia de Vanguardia Liberal. (1 folio)
5. Ficha técnica para la búsqueda de personas desaparecidas (4 folios)
6. Oficio No. 3944 Dirección Nacional de Instrucción Criminal (1 folio)

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación ténganse en cuenta los siguientes datos:

Rosmira Camacho Barajas:

Dirección: Conjunto Residencial Callejuelas Torre 1 Apartamento 804, del municipio de Piedecuesta (Santander).

Edwin Sandoval (Coadyuvante):

Dirección: Carrera 15 # 36-18 Oficina 405, Bucaramanga, Santander.

Teléfono: 6429628.

Correo electrónico: edwindsandoval@gmail.com y fcspssantander@gmail.com.

Agradezco la pronta y oportuna respuesta,

ROSMIRA CAMACHO BARAJAS
C.C. 63305928 de Bucaramanga

EDWIN STEVE SANDOVAL RUEDA
C.C. 1.095.800.886 de Floridablanca S/der.

ANEXO I. Derecho de Petición de Marina Mariño a Procuraduría General de la Nación

Señores

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
Dirección de Derecho Humanos
E.S.D



Handwritten signature and date: 27/09/18

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN

MARINA MARIÑO VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía número 63.283.633 de Bucaramanga y domiciliado en la calle 16 número 24- 30 barrio Villa helena, del municipio de Bucaramanga (Santander), actuando en nombre propio, coadyuvado por el abogado EDWIN STEVE SANDOVAL RUEDA identificado con cédula de ciudadanía número C.C 1.095.800.886 de Floridablanca S/der. y tarjeta profesional No. 268368 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del derecho que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y siguiendo los parámetros establecidos en el título II capítulo I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a ustedes para solicitar información sobre el caso de desaparición forzada de ESPOSO NEPOMUCENO GARCIA MARTINEZ, identificado con registro de defunción No.2933379

HECHOS

1. El señor NEPOMUCENO GARCIA MARTINEZ desempeñó como celador de la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO, en donde pertenecía al sindicato de trabajadores.
2. El domingo 16 de enero de 1993, se hicieron presentes 3 señores en la casa de Nepomuceno, la casa estaba ubicada en la calle 36 número 24- 30 del Barrio villa helena; los hombres de apariencia sospechosa, al no encontrar a la víctima se retiraron.
3. 20 minutos después de los hechos anteriormente narrados, se acercó al domicilio de la víctima hombres que se identificaron como parte del F2 y al no encontrarlo se retiraron.
4. El 22 de enero de 1993, Nepomuceno García Martínez, No volvió a su domicilio después del trabajo.
5. El día 23 de enero de 1993, la señora Marina Mariño Velasco, recibió una llamada de un desconocido que se identificó como "juan" y le expuso que la vida de "ellos dos" refiriéndose a Nepomuceno García y José Manuel Cristancho dependían del señor Alfonso alquichire y el señor Antonio.
6. En versiones posteriores, entregadas por un testigo, el señor Nepomuceno García y José Manuel Cristancho, se encontraban departiendo en la carrera 22 con calle 33, cuando fueron abordados por dos hombres que los golpearon y subieron a

- un vehículo, hechos presenciados por un amigo de las víctimas quien se encontraba en el sanitario y presencio los hechos.
7. El señor Nepomuceno García se encuentra desaparecido desde entonces.
 8. Presente la denuncia de la desaparición de mi esposo ante la procuraduría provincial, con radicado 103-00023 N.C.

FUNDAMENTOS

El derecho de petición se encuentra consagrado por la Constitución Política en su artículo 23, el cual establece que: *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución"*.

A su vez la ley 1755 de 2015, señala en su artículo 13 que: *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. (...) se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos."* (Subrayado fuera del texto original).

Por su parte el artículo 14 establece que: *"Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción."*

Así mismo el parágrafo 2° del artículo 15 establece que: *"Ninguna autoridad podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas."* e igualmente el artículo 31 establece que: *"La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario."*

PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto solicito muy respetuosamente:

PRIMERA: Informar si existe una investigación vigente por el caso de la desaparición forzosas de esposo NEPOMUCENO GARCIA MARTINEZ, e informar que dependencia de la

procuraduría general de la nación continuo con la investigación y el estado actual del proceso.

SEGUNDA: Informar sobre las actuaciones realizadas por parte de la procuraduría provincial y la dependencia que hubiese continuado con el caso, en relación con la desaparición forzada de esposo NEPOMUCENO GARCIA MARTINEZ, identificado con registro de defunción No

ANEXOS

1. Registro civil de defunción 2933379 (3 folios)
2. Cedula de ciudadanía de Marina Mariño Velasco (1 folio)
3. Poder amplio y suficiente entregado por la señora Marina Mariño Velasco a Edwin Steve Sandoval Rueda (1 folio)
9. Testimonio rendido por la señora Marina Mariño Velasco ante la procuraduria provincial con radicado 103-00023 N.C
10. Formato nacional para búsqueda de personas desaparecidas (4 folios)

NOTIFICACIONES

Por favor enviar respuesta a este derecho de petición a la dirección que aparece al pie de mi firma.

Agradezco la pronta y oportuna respuesta,

MARINA MARIÑO VELASCO,
C.C63.283.633 de Bucaramanga
Dirección: calle 16 numero 24- 30 barrio Villa helena,
Bucaramanga, Santander.

Edwin Sandoval (Coadyuvante):
Dirección: Carrera 15 # 36-18 Oficina 405,
Edificio ENLAICO, Bucaramanga, Santander.
Teléfono: 6429628.
Correo electrónico:
edwinsandovalr@gmail.com
fcspssantander@gmail.com

ANEXO J. Derecho de Petición María Mariño a Fiscalía General de la Nación

Señores

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Dirección Especializada Contra Las Violaciones a los Derechos Humanos
E.S.D



Asunto: DERECHO DE PETICIÓN

MARINA MARIÑO VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía número 63.283.633 de Bucaramanga y domiciliado en la calle 16 número 24- 30 barrio Villa helena, del municipio de Bucaramanga (Santander), actuando en nombre propio, coadyuvado por el abogado EDWIN STEVE SANDOVAL RUEDA identificado con cédula de ciudadanía número C.C 1.095.800.886 de Floridablanca S/der, y tarjeta profesional No. 268368 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del derecho que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y siguiendo los parámetros establecidos en el título II capítulo I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a ustedes para solicitar información sobre el caso de desaparición forzada de ESPOSO NEPOMUCENO GARCIA MARTINEZ, identificado con registro de defunción No.2933379

HECHOS

1. El señor NEPOMUCENO GARCIA MARTINEZ desempeñó como celador de la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO, en donde pertenecía al sindicato de trabajadores.
2. El domingo 16 de enero de 1993, se hicieron presentes 3 señores en la casa de Nepomuceno, la casa estaba ubicada en la calle 36 número 24- 30 del Barrio villa helena; los hombres de apariencia sospechosa, al no encontrar a la víctima se retiraron.
3. 20 minutos después de los hechos anteriormente narrados, se acercó al domicilio de la víctima hombres que se identificaron como parte del F2 y al no encontrarlo se retiraron.
4. El 22 de enero de 1993, Nepomuceno García Martínez, No volvió a su domicilio después del trabajo.
5. El día 23 de enero de 1993, la señora Marina Mariño Velasco, recibió una llamada de un desconocido que se identificó como "juan" y le expreso que la vida de "ellos dos" refiriéndose a Nepomuceno García y José Manuel Cristancho dependían del señor Alfonso alquichire y el señor Antonio.
6. En versiones posteriores, entregadas por un testigo, el señor Nepomuceno García y José Manuel Cristancho, se encontraban departiendo en la carrera 22 con calle 33, cuando fueron abordados por dos hombres que los golpearon y subieron a

un vehículo, hechos presenciados por un amigo de las víctimas quien se encontraba en el sanitario y presencio los hechos.

7. El señor Nepomuceno García se encuentra desaparecido desde entonces.
8. La fiscalía 25 de unidad previa y permanente de la ciudad de Bucaramanga, atendió el caso en un primer momento y emitió una constancia secretarial.

FUNDAMENTOS

El derecho de petición se encuentra consagrado por la Constitución Política en su artículo 23, el cual establece que: *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución"*.

A su vez la ley 1755 de 2015, señala en su artículo 13 que: *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. (...) se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos."* (Subrayado fuera del texto original).

Por su parte el artículo 14 establece que: *"Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción."*

Así mismo el párrafo 2° del artículo 15 establece que: *"Ninguna autoridad podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas."* e igualmente el artículo 31 establece que: *"La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario."*

PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto solicito muy respetuosamente:

PRIMERA: Informar si existe una investigación vigente por el caso de la desaparición forzosas de esposo NEPOMUCENO GARCIA MARTINEZ, e informar que dependencia de la fiscalía general de la nación tramita dicha investigación y el estado actual del proceso.

SEGUNDA: Informar sobre las actuaciones realizadas por parte de la Fiscalía General de la Nación, en relación con la desaparición forzada de esposo NEPOMUCENO GARCIA MARTINEZ, identificado con registro de defunción No

ANEXOS

1. Registro civil de defunción 2933379 (3 folios)
1. Cedula de ciudadanía de Marina Mariño Velasco (1 folio)
2. Poder amplio y suficiente entregado por la señora Marina Mariño Velasco a Edwin Steve Sandoval Rueda (1 folio)
3. Constancia secretarial fiscalía 25 de unidad previa y permanente de la ciudad de Bucaramanga.
4. Formato nacional para búsqueda de personas desaparecidas (4 folios)

NOTIFICACIONES

Por favor enviar respuesta a este derecho de petición a la dirección que aparece al pie de mi firma.

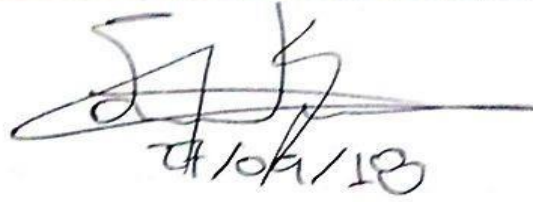
Agradezco la pronta y oportuna respuesta,

MARINA MARIÑO VELASCO,
C.C63.283.633 de Bucaramanga
Dirección: calle 16 número 24- 30 barrio Villa helena,
Bucaramanga, Santander.

Edwin Sandoval (Coadyuvante):
Dirección: Carrera 15 # 36-18 Oficina 405,
Edificio ENLAICO, Bucaramanga, Santander.
Teléfono: 6429628.
Correo electrónico:
edwindsandovalr@gmail.com
fcspssantander@gmail.com.

ANEXO K. Derecho de Petición Marina Mariño a Rama Judicial

Señores _____
RAMA JUDICIAL
E.S.D.



Handwritten signature and date: 11/10/18

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN

MARINA MARIÑO VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía número 63.283.633 de Bucaramanga y domiciliado en la calle 16 número 24- 30 barrio Villa Helena, del municipio de Bucaramanga (Santander), actuando en nombre propio, coadyuvado por el abogado EDWIN STEVE SANDOVAL RUEDA identificado con cédula de ciudadanía número C.C 1.095.800.886 de Floridablanca 5/der, y tarjeta profesional No. 268368 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del derecho que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y siguiendo los parámetros establecidos en el título II capítulo I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a ustedes para solicitar información sobre el caso de desaparición forzada de ESPOSO NEPOMUCENO GARCIA MARTINEZ, identificado con registro de defunción No.2933379

HECHOS

1. El señor NEPOMUCENO GARCIA MARTINEZ desempeñó como celador de la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO, en donde pertenecía al sindicato de trabajadores.
2. El domingo 16 de enero de 1993, se hicieron presentes 3 señores en la casa de Nepomuceno, la casa estaba ubicada en la calle 36 número 24- 30 del Barrio villa helena; los hombres de apariencia sospechosa, al no encontrar a la víctima se retiraron.
3. 20 minutos después de los hechos anteriormente narrados, se acercó al domicilio de la víctima hombres que se identificaron como parte del F2 y al no encontrarlo se retiraron.
4. El 22 de enero de 1993, Nepomuceno García Martínez, No volvió a su domicilio después del trabajo.
5. El día 23 de enero de 1993, la señora Marina Mariño Velasco, recibió una llamada de un desconocido que se identificó como "Juan" y le expuso que la vida de "ellos dos" refiriéndose a Nepomuceno García y José Manuel Cristancho dependían del señor Alfonso alquichire y el señor Antonio.
6. En versiones posteriores, entregadas por un testigo, el señor Nepomuceno García y José Manuel Cristancho, se encontraban departiendo en la carrera 22 con calle 33, cuando fueron abordados por dos hombres que los golpearon y subieron a un vehículo, hechos presenciados por un amigo de las víctimas quien se encontraba en el sanitario y presenció los hechos.

7. El señor Népomuceno García se encuentra desaparecido desde entonces.
8. Presente la denuncia de la desaparición de mi esposo ante la procuraduría provincial, con radicado 103-00023 N.C
9. La fiscalía 25 de unidad previa y permanente de la ciudad de Bucaramanga, atendió el caso en un primer momento y emitió una constancia secretarial.

10. También se inició indagación preliminar por parte de la personería mundial encargada de los derechos humanos

FUNDAMENTOS

El derecho de petición se encuentra consagrado por la Constitución Política en su artículo 23, el cual establece que: *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución"*.

A su vez la ley 1755 de 2015, señala en su artículo 13 que: *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. (...) se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos."* (Subrayado fuera del texto original).

Por su parte el artículo 14 establece que: *"Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción."*

Así mismo el parágrafo 2° del artículo 15 establece que: *"Ninguna autoridad podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas."* e igualmente el artículo 31 establece que: *"La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario."*

PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto solicito muy respetuosamente:

PRIMERA: Informar si existe una investigación vigente por el caso de la desaparición forzosas de esposo NEPOMUCENO GARCIA MARTINEZ, e informar en que juzgado se encuentra y el estado actual del proceso.

ANEXOS

1. Registro civil de defunción 2933379 (3 folios)
2. Cedula de ciudadanía de Marina Mariño Velasco (1 folio)
3. Poder amplio y suficiente entregado por la señora Marina Mariño Velasco a Edwin Steve Sandoval Rueda (1 folio)
11. Testimonio rendido por la señora Marina Mariño Velasco ante la procuraduría provincial con radicado 103-00023 N.C
12. Formato nacional para búsqueda de personas desaparecidas (4 folios)

NOTIFICACIONES

Por favor enviar respuesta a este derecho de petición a la dirección que aparece al pie de mi firma.

Agradezco la pronta y oportuna respuesta.

MARINA MARIÑO VELASCO,

C.C.63.283.633 de Bucaramanga

Dirección: calle 16 numero 24- 30 barrio Villa helena,
Bucaramanga, Santander.

Edwin Sandoval (Coadyuvante):

Dirección: Carrera 15 # 36-18 Oficina 405,
Edificio ENLAICO, Bucaramanga, Santander.

Teléfono: 6429628.

Correo electrónico:

edwindsandovalr@gmail.com

fcsppsantander@gmail.com.